



ACTUACIÓN ESPECIAL
- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN LAGO DE TOTA

Coordinación General: Mauricio Cabrera Leal,
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

EQUIPO DE TRABAJO:

Supervisora: Bibiana Guevara Aldana

Responsable de Auditoría: Lina María Ramírez Riaño

Equipo Auditor:

Erika Viññas Romero

María Alcira Sánchez Sánchez

Susana Gil Sierra

Articulación con las siguientes Organizaciones Civiles:

Fundación Montecito

Colectivo Ambiental



TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES – ANTECEDENTES.....	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
3.	RESULTADOS.....	13
3.1	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS	13
3.2	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.....	22
3.3	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP - FONDO NACIONAL DE REGALÍAS- FNR (EN LIQUIDACIÓN)	32
3.4	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.....	41
3.5	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH	44
3.6	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ ...	47
3.7	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	110
3.8	MUNICIPIOS DE LA ZONA DEL LAGO DE TOTA	128
3.9	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC	139
3.10	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM	141
3.11	MINISTERIO DE TRANSPORTE.....	144

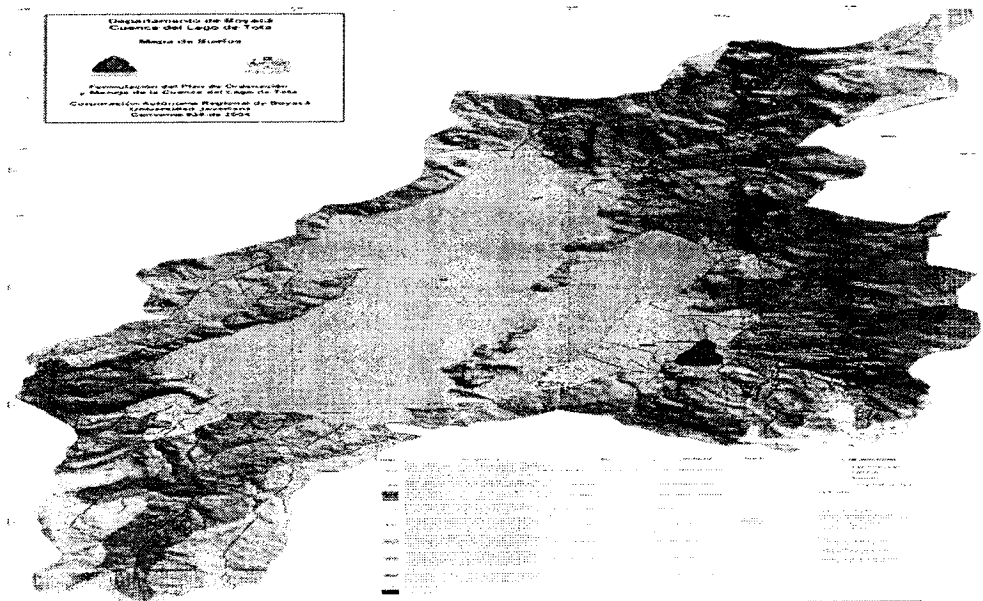
1. HECHOS RELEVANTES – ANTECEDENTES

Con el fin de cumplir con la función misional de la CGR en su ejercicio de control fiscal y de informar a la ciudadanía y al Congreso, así como coadyuvar en el mejoramiento de la gestión pública, se definió la realización de una Actuación Especial en el Lago de Tota, que permitiera, así mismo, atender en el desarrollo de las relaciones con el Congreso de la República, la solicitud de los honorables representantes Dr. Jorge Hernando Pedraza y Dr. Carlos Amaya.

El objetivo de la Actuación Especial es el de establecer el cumplimiento de las funciones misionales de las entidades involucradas en la gestión de recuperación y conservación del ecosistema Lago de Tota y evaluar la contratación realizada a través de los programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de dicho ecosistema.

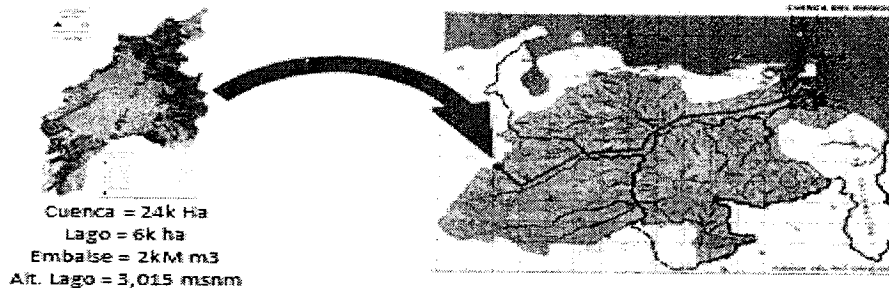
Descripción e historia¹

El ecosistema Lago de Tota es segundo en importancia por el nivel de caudal del país y el tercero a nivel sudamericano y está catalogado como patrimonio ambiental de Colombia; su cuenca tiene un área de 22.700 Has y el área del Lago es de 6.000 Has.



Fuente: Corpoboyacá. Presentación a la Actuación especial, 13 de febrero de 2013

¹ Información suministrada por Corpoboyacá a la Actuación Especial. Febrero de 2013.



Cuenca Lago de Tota

Cuenca mayor del Orinoco

Agua y Lago de Tota

[Bien público]

<http://causatota.net>
22-Feb-11

Fuente: Fundación Montecito, organización civil articulada a la Actuación Especial.

La cuenca del Lago de Tota pertenece a la cuenca mayor del Orinoco es un Lago Alto Andino de origen glaciar. Por su altura sobre el nivel del mar el Lago está rodeado por páramos entre ellos: Las Alfombras, Suse, Hirva, Tobal, Curíes, Pozos y Hatolaguna. Existen 12 especies de aves endémicas, 9 de ellas acuáticas, 4 en peligro, 1 vulnerable. Dos especies extintas, el pez graso y el zambullidor andino. El Lago recibe 14 especies migratorias de aves del Norte y del Sur, en dos épocas del año, de las cuales 7 son acuáticas, con poblaciones fluctuantes que ascienden a más de 1.000 individuos.

La pérdida de calidad ambiental de la cuenca y su contexto territorial afecta la oferta de servicios ambientales para la región que envuelve a la cuenca (250.000 habitantes), a la operación industrial de esta región, así como al río Upía y con ello al piedemonte de Boyacá y Casanare. En esta medida la estabilidad ambiental y ecológica de la cuenca determina la estabilidad productiva de estas regiones.

El Lago de Tota proporciona el abastecimiento de agua para 250.000 personas, es el soporte hídrico para los sectores agropecuario e industrial del corredor industrial de los municipios de Aquitania, Cúitiva, Tota, Iza, Firavitoba, Nobsa y Sogamoso; comprende una región de gran potencial eco-turístico, y es una región pionera del desarrollo de procesos de truchicultura en jaulas flotantes, con aprox. 200 familias de pescadores artesanales predomina la producción de cebolla junca como monocultivo con 1500 has cultivadas, 5000 predios, 2000 productores y es la base económica directa e indirecta para 15.000 personas en la cuenca, generando

dinámicas económicas a nivel nacional por intercambio comercial. Se generan alrededor de 700.000 jornales anuales y se manejan cerca de \$300.000.000.000 anuales alrededor de esta actividad agrícola que presenta el uso intensivo de agroquímicos, la fertilización con gallinaza cruda y el sistema de riego por aspersión.

Adicionalmente, se puso en conocimiento de este ente de control por parte de la organización civil Colectivo Ambiental sobre el riesgo de afectación de las fuentes hídricas, como consecuencia de la exploración adelantada y la modificación solicitada con base en la licencia ambiental del Proyecto de Exploración Sísmica Muisca Norte, al afirmar que se produce la contaminación de 573 hectáreas de las microcuencas ubicadas dentro del área de influencia del proyecto encargadas de surtir el Lago de Tota, situación que afectaría el suministro de agua para los acueductos que surte este cuerpo de agua, así como la biodiversidad y las actividades productivas que se desarrollan en su área de influencia.

Historia:

1969 El INDERENA asume la Administración del Lago de Tota.

1974 La CAR asume la administración del Lago de Tota por 20 años.

1977 Son cedidas a la CAR, las obras del río Olarte, obras para el manejo de niveles y excesos de "El Desaguadero". La CAR contrata el Estudio de Manejo y Conservación del Lago de Tota y su Cuenca.

1996 CORPOBOYACÁ asume la administración del Lago de Tota.

2004 La UPTC realiza el estudio para reglamentar el uso del recurso hídrico de las aguas derivadas del Lago de Tota, a través del túnel de Cuítiva. Convenio con CORPOBOYACÁ.

2005 Convenio No. 083/2004 CORPOBOYACA- U. Javeriana, Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Lago de Tota (POMCA).

2007 Resolución No. 317/29 Marzo-07 Adopción del POMCA. La UPTC entrega el Estudio de Crecientes y Modelo de Operación del Lago de Tota - Áquitania – Boyacá. - Convenio con CORPOBOYACÁ.

2012 El día 13 de junio se expide Resolución No 1539 por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico de las corrientes pertenecientes a las microcuencas Los pozos, Hatolaguna, Olarte y Tobal, afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles.

2012 El 29 de junio CORPOBOYÁ expide Resolución No 1786, por la cual se establece la cota máxima de inundación del Lago de Tota, la cual corresponde a 3015,65 m.s.n.m.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JUAN GABRIEL URIBE
Ministro
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Bogotá D.C.

Respetado señor Ministro:

La Contraloría General de la República en desarrollo de sus funciones Constitucionales y Legales adelantó una Actuación Especial para evaluar la gestión de las entidades involucradas en la gestión de recuperación y conservación del ecosistema Lago de Tota y evaluar la contratación realizada a través de los programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de este importante ecosistema, para determinar si se adelantó bajo los principios de eficacia y eficiencia.

La actuación incluyó el análisis y evaluación sobre la gestión de los entes responsables y se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, con el objeto de obtener una base razonable para emitir sus conceptos. Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por cada entidad y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre la evaluación de la gestión y resultados obtenidos por la administración de los entes en las áreas y/o procesos auditados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó el examen, sobre una base selectiva, de las revelaciones en los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales inherentes.

La presente Actuación contó con la participación de organizaciones civiles: Colectivo Ambiental y Fundación Montecito, que apoyaron la identificación específica de la problemática y que aportaron documentos e información de gran importancia para el desarrollo y conformación de criterios de la auditoría.

Las entidades evaluadas correspondieron a aquellas que previa revisión normativa se identificaron como responsables de la gestión frente al ecosistema Lago de Tota a las cuales se les realizaron las solicitudes de información respectivas y con base en las visitas, el análisis y las pruebas realizadas se produjeron los resultados que se presentan al interior del presente informe

Como principales resultados se destacan los siguientes:

No se ha implementado el Plan de Ordenamiento y Manejo del Lago de Tota, pese a configurarse por excelencia como un instrumento de ordenamiento y haber sido formulado desde el 2007.

Los recursos financieros invertidos son mínimos frente a las necesidades de inversión en proyectos para el saneamiento de los vertimientos. Se requiere definir estrategias que superen las prácticas inadecuadas en el sector agrícola, con la utilización de gallinaza, etc., con su consecuente efecto del fenómeno eutrófico y químico producido por el cultivo de cebolla, mediante planes integrales que permitan la realización de esta importante actividad para la región con un criterio de buenas prácticas agrícolas.

Adicionalmente, los recursos que se han invertido presentan deficiencias en su manejo, incumpléndose normatividad inherente y sin que, en algunos casos, consigan los resultados esperados con su ejecución.

La importancia hidrobiológica del ecosistema no se ha considerado a cabalidad y con los correspondientes estudios técnicos que permitan la toma de decisiones acertadas para la exploración y explotación de hidrocarburos, según los estudios presentados por el Colectivo Ambiental, el 97% de la zona no debería ser intervenida para tal fin.

No se cuenta con análisis ambientales multi-temporales hidrológicos y hidráulicos de sensores remotos (fuentes: IGAC, IDEAM), que ayuden a determinar la realidad histórica del humedal (no solamente su presente, ya gravemente intervenido y modificado en la parte baja o ribereña), que permitan definir a qué borde predial real corresponde la llamada "cota máxima", para de allí ejercer la respectiva delimitación de "ronda", se señala por parte de la Fundación Montecito² en sus documentos de análisis pues debe tenerse presente que humedal o este

² <http://www.defensalagodetota.info/search/label/Cota%20y%20Ronda>

ecosistema natural de la Nación, para el caso del Lago de Tota, no es solamente el “espejo de agua” visible, sino, las zonas de inundación o pantanosas, que en invierno recuperan su lugar.

Los municipios no han ejecutado las obras requeridas para contar con plantas de tratamiento de aguas residuales y controlar los diferentes vertimientos existentes, por lo que el Lago permanece en estado de contaminación de sus aguas, pese a que, así mismo, éstas son requeridas para algunos acueductos veredales y municipales.

Las actividades turísticas, piscícolas y de explotación pecuaria dentro del Lago generan efectos en su cuerpo de agua que no son debidamente estimados originados por el vertimiento orgánico directamente al agua y propio de la actividad en esos jaulones -y que se cuenta en toneladas- (excretas animales, y alimento no comido).

Con respecto a la exploración sísmica y de hidrocarburos, que realiza la empresa Maurel & Prom en la cuenca hidrográfica del Lago de Tota, en el área de interés exploratorio Muisca del Departamento de Boyacá, se generan impactos de tipo vial, cultural, arqueológico, ambiental denunciadas por la Comunidad.

Dicho proyecto opera bajo licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2000 del 16 de octubre de 2009 a la empresa HOCOL S.A, la cual fue cedida a la empresa Maurel & F Colombia B.V. con Resolución 553 de fecha 16 de marzo 2010, se encuentra ubicado al sur de la ciudad de Sogamoso, en jurisdicción de los municipios de Cuitiva, Firavitoba, Iza, Pesca, Sogamoso y Tota abarca una extensión de 35.288 hectáreas. Actualmente existe solicitud de ampliación de la licencia para la perforación de hasta 60 pozos, 40 de los cuales son para exploración de hidrocarburos y 20 para la inyección de aguas residuales en el subsuelo.

La organización Colectivo Ambiental señala en informes técnicos presentados a la CGR -y que efectivamente se verificó en la ANLA, autoridad competente de otorgar la licencia- que para su licenciamiento no se tuvieron en cuenta las zonas de páramo, zonas urbanas y de expansión urbana, zonas pobladas identificadas en el mapa socioeconómico, el potencial arqueológico, las zonas de recarga de acuíferos, las áreas arriba de las bocatomas de los acueductos, el trazado de los acueductos, zonas de inundación, sitios de interés turístico como las aguas termominerales, títulos mineros existentes de minerales como carbón, asfaltita, puzolana y roca fosfórica, zonas con pendientes mayores de cuarenta y cinco grados, el paisaje, las construcciones existentes en la provincia, planes o esquemas de ordenamiento territorial, nacimientos de agua que existen en el

territorio, comúnmente llamados *manas*, porque de allí emana el agua de la cual depende un alto porcentaje de la población rural³.

Además de estos estudios, la Procuraduría General emitió el Concepto Técnico No 4447, donde convocó al minucioso cuidado que deberían tener todos los niveles gubernamentales en torno a los serios potenciales daños de la inyección subterránea.

Por lo anteriormente señalado, a juicio de la Contraloría, se requiere de manera urgente tomar medidas tendientes a formular las acciones que se requieren para atender integralmente la problemática, considerando las propuestas y análisis ciudadanos, de tal forma que se atiendan eficiente y efectivamente los mismos; garantizando así la inclusión de la ciudadanía y la coordinación y articulación institucional en la definición de las estrategias que permitan el derecho a contar con un medio ambiente sano y el desarrollo sostenible del importante ecosistema que se configura el Lago de Tota.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se auditaron 14 entes del nivel nacional, regional y local. Se establecieron 51 hallazgos administrativos, de los cuales doce (12) con incidencia disciplinaria, dos (2) con incidencia penal y la solicitud de apertura de una Indagación Preliminar.

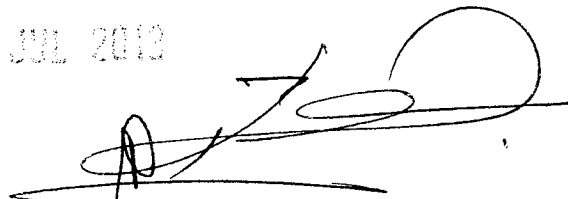
De acuerdo con la connotación, los hallazgos anteriores, resultado de la auditoría, serán trasladados a las instancias competentes.

Plan de Mejoramiento

Una vez suscrito por cada Ente auditado el respectivo Plan de Mejoramiento, deberá ser remitido así como sus respectivos avances, a la Contraloría General a través del aplicativo SIRECI.

Bogotá, D.C.

06 JUL 2019



MAURICIO CABRERA LEAL
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

³ ¿Petróleo en Boyacá? El caso de la Provincia de Sugamuxi"...inclusive se señala por parte del Colectivo que: "Un Estudio de Impacto Ambiental bien elaborado demostraría que el 100% de nuestra provincia debe ser excluida de cualquier tipo de actividad de hidrocarburos".

3. RESULTADOS

3.1 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS

Mediante el Decreto 3570 de 2011, se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el capítulo I se le asigna además de las determinadas en la Constitución Política y en el art 489 de 1998, los siguientes objetivos y funciones:

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.
2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.
3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.
4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con este los instrumentos y procedimientos de cooperación, y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiente, recursos naturales renovables y desarrollo sostenible.
5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.
6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio,

deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República.

7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.
8. Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados; y fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la ley.
9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.
10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.
11. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.
12. Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; y administrar el Fondo Nacional Ambiental (Fonam) y sus subcuentas.

13. Diseñar y formular la política, planes, programas y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.
15. Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinderarán, realinderarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.
16. Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos.
17. Adquirir, en los casos expresamente definidos en la Ley 99 de 1993, los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar.
18. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para la conservación, manejo, administración y gestión de la biodiversidad, promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales, velando por la protección del patrimonio natural del país.
19. Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente decreto.

La Contraloría, en consideración a que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impartir lineamientos o directrices con relación, a la conservación y protección del Lago de Tota, - objeto de la presente Actuación Especial - y revisar la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia, entre otras funciones, procedió a realizar la evaluación de la gestión adelantada al

respecto, así como la verificación de la ejecución de los recursos destinados al Lago de Tota.

Como resultado de dicha evaluación se pudo evidenciar por la Contraloría que, pese a ser el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible, en el caso específico del Lago de Tota el ente rector no ha avanzado en proporción a las exigencias derivadas de la problemática que presenta este importante ecosistema.

H1. Cumplimiento condiciones Convenio RAMSAR

En efecto, si se considera que debido a los compromisos adquiridos por Colombia en el marco de la Convención Ramsar, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formuló la Política Nacional para Humedales Interiores, definiendo las estrategias para su conservación y uso sostenible, las cuales deben ser tenidas en cuenta por las autoridades ambientales regionales para el adecuado manejo y conservación de estos ecosistemas; no obstante, el Ministerio no aporta informe de seguimiento que permita establecer que ha realizado una gestión efectiva, a fin de documentar el impacto de la implementación de dicha política en el humedal. Lo que conlleva a concluir que actualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cuenta con información idónea que permita identificar si el sistema lagunar cuenta con las condiciones establecidas en la Convención de Ramsar sobre humedales, vigente desde 1975, en cuyo caso deberá aportar y probar los estudios y demás documentación que compruebe el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

Dicha Convención indica los aspectos a tener en cuenta para establecer la importancia internacional de un humedal: "La selección de los humedales... deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos" y "en primer lugar deberán incluirse los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año". (Convención Ramsar, art. 2.2). Con mayor nivel de detalle en la Conferencia de las Partes Contratantes (7ª Reunión, 1999) se establecieron los siguientes criterios para facilitar la identificación de los humedales de importancia internacional:

Grupo A, de los criterios, sitios que comprenden tipos de humedales representativos, raros o únicos.

Criterio 1: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si contiene un ejemplo representativo, raro o único de un tipo de humedal natural o casi natural hallado dentro de la región biogeográfica apropiada.

Grupo B, de los criterios, sitios de importancia internacional para conservar la diversidad biológica.

Criterios basados en especies y comunidades ecológicas

Criterio 2: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.

Criterio 3: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica de una región biogeográfica determinada.

Criterio 4: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas.

Criterios específicos basados en aves acuáticas

Criterio 5: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular una población de 20.000 o más aves acuáticas.

Criterio 6: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular el 1% de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas.

Criterios específicos en base a peces

Criterio 7: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta una proporción significativa de las subespecies, especies o familias de peces autóctonas, etapas del ciclo biológico, interacciones de especies y/o poblaciones que son representativas de los beneficios y/o los valores de los humedales y contribuye de esa manera a la diversidad biológica del mundo.

Criterio 8: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si es una fuente de alimentación importante para peces, es una zona de desove, un área de desarrollo y crecimiento y/o una ruta migratoria de la que dependen las existencias de peces dentro o fuera del humedal.

Cabe destacar la importancia de estos ecosistemas desde diferentes puntos de vista: hidrológico (movimiento del agua en sentido horizontal lo que implica el flujo del agua de un área a otra, como en sentido vertical con la recarga y descarga subterránea); biogeoquímico, en lo que hace al transporte y reciclado de nutrientes y como hábitat de especies animales y vegetales ya que suelen sostener una gran

diversidad biológica, incluso especies que están en serio peligro de extinción. En la actualidad es reconocida la importancia de los humedales y la necesidad de su conservación, pues no solo son afectados por la acción directa del hombre sino también por las acciones ejercidas sobre los ecosistemas terrestres adyacentes.

En consecuencia con lo anterior, se requiere contar con estudios, análisis, evaluaciones acerca del humedal que permitan establecer tanto criterios como políticas públicas acertadas para alcanzar, entre otros objetivos, la declaración del humedal como sitio Ramsar, labor que implica un compromiso por parte del Estado con el fin de garantizar su preservación a través de "su utilización sostenible en beneficio de la humanidad de manera compatible con el mantenimiento de las propiedades naturales del ecosistema", y se puedan mitigar los problemas ambientales, sociales y de escasez de recursos que aquejan actualmente al Lago de Tota.

En efecto, sin una intervención efectiva por parte de los organismos estatales, traducido en un verdadero compromiso y esfuerzo que va más allá de la mera formulación de la política, con la ejecución de actividades de monitoreo y seguimiento en el Lago, que conlleven a la certeza de formulación de políticas públicas coherentes y efectivas, de tal modo que su implementación sin equívocos cumpla con la tarea de recuperación evidente de los ecosistemas a los cuales están dirigidas y a la solución definitiva de los problemas ambientales que persisten como son: disminución del área del espejo de agua del Lago, incremento de procesos erosivos ocasionados por inadecuadas prácticas agrícolas (agroquímicos), prácticas inadecuadas de cultivos de cebolla, pesca y turismo, usurpación del área del Lago para ampliar el área de cultivos, desbordamientos de áreas de cultivos, entre otros.

Igual situación se presenta con las demás medidas adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como son la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004, emitida para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia y la Resolución 0196 de 2006, mediante la cual se adoptó la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia, los cuales deben ser formulados por las Corporaciones Autónomas y que, a la fecha, para el caso del Lago de Tota, no reporta información sobre la mitigación de los problemas ya mencionados. Incluso se menciona en los estudios técnicos de las organizaciones civiles que han incrementado sin que el Ministerio de Ambiente en cumplimiento de sus funciones presente ajustes o un adecuado seguimiento a la formulación e implementación de las medidas y políticas adoptadas y el impacto generado, para establecer los mecanismos adecuados, en articulación con cada uno de los actores, desde su competencia. Por lo anterior se configura un hallazgo de carácter administrativo por incumplimiento de las funciones asignadas al MADS mediante el Decreto 3570 de 2011.

H2. Avance gestión MADS - DNP

No obstante que el Ministerio reporta a la Contraloría que se han realizado acciones encaminadas a generar acuerdos y una ruta de trabajo con los diferentes actores, que permita lograr la protección, conservación y/o recuperación de la cuenca del Lago de Tota, como son la conformación del Consejo de Cuenca, mesa técnica de trabajo, y propuesta de figura de manejo, a la fecha reporta que todo lo anterior se encuentra en proceso de implementación, sin reportes de avance en este sentido, ni haberse realizado aún lo planeado.

En cuanto a consecución de recursos, es importante anotar que en cuanto al **PROYECTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL GOBIERNO DE COLOMBIA - AGENCIA DE COOPERACIÓN FRANCESA**, que pretende generar acciones para la recuperación ambiental de la cuenca del Lago de Tota por un valor de \$7.890 millones, para un periodo de 2 años, el MADS no reporta actividades previstas, estudios previos de identificación y un programa para la ejecución de estos recursos, argumentando que *“En la actualidad esta propuesta se encuentra en la Agencia de Cooperación Francesa adelantando los respectivos procesos administrativos, por tal razón a este Ministerio no han sido enviados los respectivos documentos”*.

Adicionalmente, debido a los conflictos socioambientales que afectan el progreso de los municipios con jurisdicción en el ecosistema y en cumplimiento de los compromisos intersectoriales, en los cuales se cuente con participación de los actores estratégicos se requiere, como se ha solicitado del Congreso de la República la formulación de un documento CONPES, con el fin de establecer inversiones estratégicas en proyectos de corto, mediano y largo plazo, con el objeto de generar una hoja de ruta para las instituciones involucradas.

Al respecto, el único avance reportado por el Ministerio es lo que se gestionó ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP), consistente en la solicitud de formulación del documento CONPES, sin que se evidencie informe de seguimiento a la dicha solicitud. No obstante existir desde septiembre de 2012, compromiso realizado en el Congreso, de emitir el documento, pero los organismos responsables (Ministerio y DNP) aún no han avanzado en este sentido, por lo tanto se determina que no existen recursos formalmente asignados que permitan superar los conflictos que aquejan el área.

Lo anterior debido a que aún no se emite el Conpes pertinente y el anunciado proyecto de cooperación internacional se encuentra en proceso administrativo. Permaneciendo así la incertidumbre en torno a las condiciones bajo las cuales las entidades involucradas van proceder a fin de garantizar la conservación, restauración y manejo sostenible del Lago.

Por lo anteriormente expuesto, la CGR concluye que las entidades sujetas de control, no ejercieron adecuadamente las funciones y objeto que les fueron delegadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 3570 de 2011 y al DNP mediante Ley 141 de 1994. En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo a cargo del MADS y DNP.

En respuesta a lo anterior, mediante comunicación No. 2013ER0035996 de fecha 18 de abril de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, manifiesta entre otros hechos los siguientes:

“...Teniendo en cuenta las reuniones realizadas con los diferentes actores de la cuenca del Lago de Tota, y enmarcados en las competencias del Ministerio, se han realizado acciones encaminadas a generar acuerdos y una ruta de trabajo con los diferentes actores involucrados, que permita lograr la protección, conservación y/o recuperación de la cuenca del Lago de Tota”

En relación con el Proyecto de implementación del componente de planificación de la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico entre —PNGIRH- a través del ajuste y formulación del POMCA del Lago de Tota, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible —MADS-, informa que: *“...” formuló el proyecto de "Implementación del componente de planificación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico - PNGIRH a través del ajuste y formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Laguna de Tota, así como de la implementación de proyectos priorizados y la ejecución de medidas de administración del recurso hídrico en concordancia con el nuevo marco normativo" por un monto de \$7.890 millones de pesos destinados al Lago de Tota, el cual será financiado con recursos de la Agencia de Cooperación Francesa y el apoyo de la Agencia Presidencia de Cooperación Colombiana.*

El proyecto tiene un plazo de ejecución de tres años (3) y tiene los siguientes objetivos específicos:

- Objetivo Específico 1. Fortalecer institucionalmente a CORPOBOYACÁ en los procesos de planificación, gestión y administración de los recursos naturales de las cuencas del Lago de Tota, Alto Chicamocha y Upía.*
- Objetivo Específico 2. Planificar el uso y manejo coordinado de los recursos naturales renovables en la cuenca hidrográfica del Lago de Tota, mediante el ajuste del Planes de Ordenación y Manejo, incorporando el componente de gestión del riesgo, la definición de la ronda hídrica del Lago de Tota y la delimitación de los ecosistemas de páramo.*
- Objetivo Específico 3. Optimizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante la formulación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y la implementación de las medidas para su administración, tales como la reglamentación de los vertimientos y del uso del agua en las corrientes priorizadas, a partir de diseño e*

implementación de redes hidrometeorológicas y la construcción de modelos hidrológicos e hidráulicos.

- *Objetivo Específico 4. Recuperar los servicios ecosistémicos del Lago de Tota mediante la implementación de obras de adecuación hidráulica y recuperación de suelos en su área aportante.*
- *Objetivo Específico 5. Gestionar la participación de los diferentes actores sociales en los procesos de planificación de los recursos naturales y de administración del recurso hídrico mediante la conformación y puesta en marcha del Consejo de Cuenca del POMCA del Lago de Tota y Mesas Técnicas de Trabajo.*

Es de anotar que el mencionado proyecto iniciará su ejecución, una vez se firme el acuerdo de cooperación entre el Gobierno de Francia y Colombia y se incorporen los recursos al Ministerio, previo trámite de ampliación y traslado de cupo Fiscal de la APC..."

Por su parte el DNP, argumenta en su respuesta que: "... se han adelantado entre otras las siguientes actividades: ..."A través del radicado 2013-663-008451-2 del 22 de febrero de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS solicitó formalmente al Departamento Nacional de Planeación - DNP el inicio de la construcción de un documento CONPES para el Manejo Ambiental Integral de la Cuenca del Lago de Tota, con el objetivo de "establecer una hoja de ruta para las instituciones involucradas y establecer las inversiones estratégicas en proyectos de corto, mediano y largo plazo, así como para elaborar un conjunto de medidas y directrices que aseguren la oferta y demanda de bienes y servicios ambientales de los ecosistemas, optimicen la función de regulación hídrica del sistema de la cuenca del Lago de Tota, garanticen el manejo sostenible de los recursos naturales y mitiguen los riesgos por inundación"...(subrayado fuera de texto).

"... A partir de esta solicitud, el 25 de febrero de 2013 se realizó una reunión en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, con la participación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible del DNP, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, la Gobernación de Boyacá, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER Regional Boyacá, y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, con el objeto de revisar los documentos desarrollados por la Corporación, relacionados con la cuenca del Lago de Tota, tales como el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del 2005 y las propuestas de acciones formuladas por la Corporación como insumo para la elaboración de este documento CONPES..."

Una vez evaluada las anteriores respuestas remitida por el MADS, en la cual informa que tiene proyectado implementar estrategias encaminadas a lograr la protección, conservación y/o recuperación de la cuenca del Lago de Tota, y relaciona los objetivos pretendidos con el proyecto de implementación del componente de planificación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico con aporte de la Agencia Francesa, y a su vez la del DNP donde relaciona las actividades que ha venido ejecutando, la CGR considera que los

argumentos presentados por el Ministerio y el DNP, no desvirtúan las observaciones planteadas anteriormente.

Es necesario anotar la preocupación de este ente de control, en lo relacionado con la situación presentada por los humedales luego de la expedición del Código Minero, ya que sólo se excluyen a los humedales de importancia internacional de la actividad minera, categoría inexistente actualmente, con excepción de los que ya están protegidos dentro del Sistema de Parques Nacionales, por lo cual dependen de la aprobación del Ministerio de Minas, es decir la declaración de RAMSAR en Colombia, en lugar de ser resultado del cumplimiento de derechos constitucionales y tratados internacionales, actualmente depende de una política de gobierno y un acto administrativo dentro del sector de la minería. Aunado a lo anterior, no existe evidencia de gestión proveniente de las entidades encargadas cada una desde sus funciones, encaminada a proteger eficiente y oportunamente el área de influencia del Lago de Tota.

Por lo anteriormente expuesto, aunado al hecho que el MADS y el DNP no reportan avance real relacionado con el cumplimiento de sus funciones encaminados a la protección, conservación y/o recuperación de la cuenca del Lago de Tota, a través de mecanismos como el documento de política entre otros, la CGR mantiene la observación realizada relacionada con debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas al MADS mediante el Decreto 3570 de 2011 y al DNP mediante Ley 141 de 1994. En consecuencia, se configura un hallazgo de carácter administrativo.

3.2 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Teniendo en cuenta las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, entre las que se encuentran la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos; realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales; Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales – SILA y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la CGR procede a evaluar la gestión de la autoridad con respecto a lo de su competencia en la gestión realizada en la Lago de Tota, encontrando:

Licencias, permisos y trámites ambientales – proyecto empresa Maurel & Prom.

Mediante comunicación de fecha 20 de febrero la ANLA informa que a la fecha ha otorgado licencia Ambiental mediante Resolución No. 2000 del 16 de octubre de 2009 a la empresa HOCOL S.A, en la cuenca hidrográfica de la Lago de Tota, en el área de interés exploratorio Muisca, localizada en jurisdicción de los municipios de Tota y Pesca (Boyacá), la cual fue cedida a la empresa Maurel & F Colombia B.V., con Resolución 553 de fecha 16 de marzo 2010.

El proyecto se encuentra ubicado al sur de la ciudad de Sogamoso, en jurisdicción de los municipios de Cuitiva, Firavitoba, Iza, Pesca, Sogamoso y Tota abarca una extensión de 35.288 hectáreas, actualmente existe solicitud de ampliación de la licencia para la perforación de hasta 60 pozos, 40 de los cuales son para exploración de hidrocarburos y 20 para la inyección de aguas residuales en el subsuelo.

Los seguimientos efectuados por la ANLA son los correspondientes a las vigencias 2010, 2011, 2012, cuyas conclusiones se acogen mediante autos 502 de 2013 y 3977 de 2010, en cuyo análisis se evidencia que se han detectado por el ente, entre otras, las siguientes observaciones de manera reiterada:

- Riesgo de una contingencia por derrame de combustible y aguas contaminadas permanente durante todo el tiempo de desarrollo del proyecto.
- No se evidencia la realización de monitoreos de agua, en el punto de captación antes de iniciar el proyecto
- El cargue del agua se realiza con carro tanques dotados con motobombas
- No se realiza la actividad de compensación para el medio biótico.
- Inadecuado cumplimiento del programa información y participación de comunidades y autoridades locales
- Deficiencias en el programa de compensación social
- Inadecuado seguimiento y monitoreo al manejo de flora y fauna
- Incumplimiento a requerimientos de manejo de combustibles y lubricantes
- Inadecuado desarrollo del programa de participación de la comunidad en el Plan de Manejo Ambiental
- Incumplimiento en el programa de medidas de compensación
- Inadecuado manejo de residuos líquidos aceitosos
- Incumplimiento de los programas de manejo de suelos, de información y participación de las comunidades y prevención de accidentes viales
- No ha cumplido con su obligación de cancelar lo correspondiente a tasas retributivas a CORPOBOYACA
- Los niveles de presión sonora diurna sobrepasan los límites máximos de emisión de ruidos establecidos
- Incumplimiento en la compensación forestal del 1%
- Inadecuado manejo de residuos peligrosos
- No se ha realizado los monitoreos de agua luego de realizar la perforación
- Falta de señalización preventiva en las vías con el fin de advertir la presencia de fauna silvestre y evitar posibles accidentes
- Incumplimiento al programa de protección y conservación de hábitats

H3. D1. Imposición sanciones

Las observaciones descritas anteriormente se plasman en los informes de manera reiterada desde el año 2010, hasta febrero de 2013, no obstante, a la fecha, abril

de 2013, no se ha impuesto ningún tipo de sanción por incumplimiento reiterado a las normas y requerimientos realizados a la empresa Maurel & Prom Colombia BV, limitándose la Autoridad a requerir de manera reiterada la implementación las actividades a dicha empresa en los autos expedidos.

Por lo anteriormente expuesto, la CGR concluye que la entidad sujeta de control, no ejerció adecuadamente las funciones que les fueron encomendadas mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011.

En consecuencia, existe presunto incumplimiento de sus funciones y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a cargo del representante legal de la ANLA.

Concepto Técnico Procuraduría expediente No 4447 - Proyecto de Exploración de Hidrocarburos.

Como parte de la revisión documental realizada en esta Actuación Especial se procedió a analizar el concepto Técnico de la Procuraduría, teniendo en cuenta, la queja presentada por la comunidad de los municipios de Iza, Firavitoba, Cultiva, Tata y Pesca del Departamento de Boyacá, debido a los supuestos impactos ambientales y sociales que causa la exploración sísmica y de hidrocarburos, que realiza la empresa Maurel & Prom en áreas de dichos municipios, que originó el seguimiento al proyecto por parte de la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios y la emisión de su concepto, cuyas principales conclusiones son:

- Se identifica por parte del Ministerio Público, que el proyecto (MNorte) propiedad de la empresa Maurel & Prom ha generado un desborde administrativo en relación al seguimiento y control en los componentes social y ambiental del mencionado proyecto por parte todas las instituciones regionales del Departamento de Boyacá, lo cual involucra desde Gobernación, hasta los Entes Territoriales que hacen parte del Área de Influencia del Proyecto y así mismo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá
- Fuerte desarticulación institucional donde cada entidad con competencia legal (ANLA, Corpoboyacá, Gobernación y Alcaldías Municipales) desarrollan un trabajo individual y poco sistemático de cara a la auditoría del mencionado proyecto, lo cual ha originado una falta de seguimiento y gestión integral sobre este.
- El Estudio de Impacto Ambiental -E/A área de Interés Exploratorio Muisca Tota y Pesca Boyacá y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Exploración Sísmica Muisca Norte-2012 (Pesca, Tota, Cultiva, Firavitova, Iza y Sogamoso) carecen de información técnica de rigor, que permita a la autoridad ambiental (ANLA) avalar o no su desarrollo y ejecución.

- El proyecto en cita (MNorte), se constituye como un fuerte tensor de degradación ambiental y social sobre el departamento de Boyacá y los municipios que hacen parte de su área de influencia, (Tota, Iza, Cultiva, Firavitoba, Pesca y Sogamoso) de llegarse a desarrollar en sus etapas de exploración y explotación, originando un cambio en las dinámicas socio-culturales y ambientales d0.
- e la región, como la pérdida de múltiples servicios ecosistémicos y de diversidad biológica.
- El documento presentado por parte de Maurel & Prom, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, para la modificación de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución MAVDT No, 2000 de 2009, en el Artículo No. 2, numeral 1 de la solicitud señala que el proyecto en referencia con la modificación de la licencia utilizaría un total de 648.000 litros/día de agua.
- De conformidad, con lo establecido en la Política Nacional para la Gestión de Recurso Hídrico (941AVDT, 2010), esta situación no es viable, ya que de desarrollarse las actividades de exploración del proyecto en cita se generaría una fuerte presión sobre los recursos hídricos que serán objeto de captación y de la región poniéndose en riesgo el abastecimiento para consumo humano y agrícola de la provincia de Sugamuxi Sector Centro-Oriental del Departamento de Boyacá.
- La Política señala: "Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a /a conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social. e implementando procesos de participación equitativa e incluyente". se visibiliza escenarios potenciales donde el proyecto generaría específicamente que las comunidades fueran en detrimento de su bienestar social y económico; dadas las fuertes transformaciones del territorio y alteraciones medio-ambientales que acaecerían de llegarse a desarrollar el proyecto MNorte, el cual está prospectado para 24 años.
- Dentro de la modificación de la licencia solicitada por la Empresa Maurel & Prom, se menciona la aplicación de Pozos Inyectores; Sobre este particular el Ministerio Público observa que de acuerdo a la Environmental Protection Agency -EPA (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos- por sus siglas en inglés) ha recomendado la necesidad de contar con regulaciones que sean efectivas para abatir el problema de la contratación que compromete fuentes hídricas subterráneas, dirigiendo su atención especialmente en los llamados inyectores y convocó al minucioso cuidado que deberían tener todos

los niveles gubernamentales en torno a los serios potenciales daños de la inyección subterránea.

Concluye el Ministerio Público con relación a la solicitud de modificación para la implementación de pozos tipo inyector, a la reglamentación ambiental Ley 99 de 1993, particularmente el artículo 1 en sus generales 1 y 6, a través de los cuales se entiende que la gestión ambiental ejercida por el Estado busque siempre garantizar un mayor nivel de protección del medio ambiente la toma de decisiones preventivas en caso de riesgo o falta de certeza sobre la afectación de un recurso.

Posición de ANLA, frente al concepto técnico emitido por la Procuraduría General de la Nación.

En cuanto a la gestión adelantada por la ANLA ante la petición presentada por el Procurador General de la Nación ante el Ministerio de Ambiente y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, con el fin de examinar la posibilidad de negar la licencia ambiental a la Compañía Maurel & Prom para el proyecto MNorte, dirigido a la explotación de hidrocarburos en la provincia de Sugamuxi, teniendo en cuenta los potenciales impactos que generarían las actividades de explotación de hidrocarburos en la cuenca del Lago de Tota, mediante comunicación de fecha 20 de febrero, la ANLA le informa a la CGR lo que se señala a continuación.

El proyecto Área de Interés Exploratorio Muisca, cuenta con licencia ambiental para la explotación de hidrocarburos mediante la Resolución No. 2000 del 16 de octubre de 2009 y en ese mismo sentido, solicitó mediante radicado 4120-E-161543 del 30 de diciembre de 2011, la modificación de la Licencia Ambiental, respecto de ampliar el polígono para la perforación exploratoria en un área adicional de 99.948 Km² al norte de área de interés, autorizar el desarrollo de las actividades licenciadas en el área restante del polígono de acuerdo a la zonificación de manejo ambiental, autorizaron número mayor de plataformas multipozo y modificar los permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Así, es claro que el proyecto se encuentra en etapa de exploración y aún no se ha solicitado licencia para explotación de hidrocarburos.

La ANLA considera que la solicitud de modificación de la licencia solicitada se encuentra dentro de lo establecido en los numerales 1,3,y 4 del artículo 29 y reúne los requisitos establecido en el artículo 30, del Decreto 2820 de 2010. Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del Auto 78 del 17 de enero de 2012, se inició un trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental y emitió el concepto técnico 1018 del 26 de junio de 2012, donde requiere a la empresa con el fin de aportar información adicional, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Resolución No. 2000 del 16 de octubre de 2009.

El equipo técnico de la ANLA analizó la información contenida en el EIA, presentado por la empresa, cuyo resultado se plasma en el concepto técnico No. 1018 del 26 de junio de 2012, acogido por el auto 2037 del 29 de junio de 2012, donde requiere a la empresa nuevamente para que aporte información adicional, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Resolución No. 2000 del 16 de octubre de 2009, a la fecha, abril de 2013, dicha información no ha sido aportada.

En conclusión, la posición de la ANLA ante la petición de la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la negación de la modificación de la Licencia Ambiental depende del resultado de una evaluación del impacto ambiental que a la fecha no ha concluido.

Estudio realizado por el Colectivo Ambiental por la Protección de la Provincia de SUGAMUXI.

El estudio realizado por el Colectivo, presentado en el documento denominado “¿Petróleo en Boyacá? El caso de la Provincia de Sugamuxi”, incorpora variables como las actividades que involucra la ejecución del proyecto, entre las que se encuentran: la adecuación de vías existentes, construcción de nuevas vías, movilización de maquinaria y equipo, construcción de locaciones, perforación de pozos, realización de pruebas de producción, instalación de facilidades de producción, instalación de líneas de flujo o tubería para conducción de fluidos, transporte de fluidos en carrotaques, utilización de recursos naturales, manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas e industriales, disposición final de residuos sólidos domésticos, reciclables, industriales y peligrosos, uso del suelo para la construcción de la infraestructura en general, uso de agua para todas las actividades del proyecto; requieren permisos de emisiones para la instalación de teas, que son utilizadas para la quema del gas natural si se presenta en el yacimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Colectivo considera con relación al Estudio de Impacto ambiental presentado por la empresa Maurel & Prom con el fin de obtener la modificación de la licencia ambiental, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, que es necesario en su análisis tener en cuenta a las diferentes comunidades de la provincia, quienes conocen a fondo el territorio, así como valorar el aporte realizado, el cual es basado en la interacción y experiencia directa en el área, con el fin de obtener un análisis que incluya cada una de las variables y posiciones existentes y no solo la de las empresas interesadas y evitar tomar decisiones con información sesgada, teniendo en cuenta que los funcionarios evaluadores generalmente no son de la región y pueden desconocer información vital, con la cual es posible anticipar y reducir posibles riesgos ambientales oportunamente.

En lo relacionado con el área de interés exploratorio, objeto de la solicitud de modificación de la licencia ambiental concluye el documento elaborado por el Colectivo que el inventario de construcciones no es completo, lo cual se puede comprobar en la imagen satelital disponible en Google Earth del año 2010, en la cual se logran georreferenciar más de 800 construcciones nuevas. Esta imagen satelital sólo cubre un área de 7.547 hectáreas, es decir, tan sólo el 21% del Área de Interés Exploratorio Muisca, lo que revela la subestimación de infraestructura social en el Estudio de Impacto Ambiental, situación no incluida en el estudio ambiental presentado a consideración por la empresa, ni objeto de requerimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el Auto 2037 del 29 de Junio de 2012, mediante el cual se solicita información adicional a la multinacional, para continuar con el proceso de modificación de la Licencia Ambiental, lo que conllevaría a un desplazamiento forzado y masivo de personas en la Provincia, soportado en la Ley 1274 de 2009, o ley de servidumbres petroleras, en caso de otorgarse la modificación a la licencia, teniendo en cuenta, que es solicitada en las zonas más densamente pobladas y con mayor cantidad de predios.

De otra parte, continúa el Colectivo en su documento, argumentando que los yacimientos arqueológicos del territorio, ancestralmente habitado por la cultura indígena Muisca, que lo ubica entre las regiones con valioso material arqueológico, bienes de interés cultural y estaciones rupestres del país, ilustrado en el mapa de Potencial Arqueológico presentado por la multinacional, estarían en riesgo debido a la ejecución en estas zonas del proyecto.

También señalan que existe riesgo de afectación de las fuentes hídricas, como consecuencia de la modificación de la licencia ambiental al producirse la contaminación de 573 hectáreas de las microcuencas ubicadas dentro del área de influencia del proyecto encargadas de surtir el Lago de Tota, situación que afectaría el suministro de agua para los acueductos que surte este cuerpo de agua, así como la biodiversidad y las actividades productivas que se desarrollan.

Otra problemática identificada por el Colectivo, que se derivaría de la concesión de modificación de la licencia está relacionada con las vías, debido a que atraviesan todas las cabeceras municipales de Tota, Iza, Cuitiva y Pesca, y se convertirían en terminal de transporte de la empresa, dado que muchas vías confluyen allí. Es importante recordar que se requiere transportar maquinaria pesada, situación que deterioraría rápidamente la infraestructura vial, agravado por el hecho que la solicitud realizada incluye el tráfico por vías que circundan el Lago de Tota, que estarían en riesgo alto en caso de ocurrencia de accidentes o contingencia relacionada con el transporte, los impactos afectarían directamente al agua del Lago de Tota.

Se resalta en el documento del Colectivo el requerimiento hídrico para la ejecución de este proyecto, que cuenta con una concesión de aguas superficiales de tres

litros por segundo del Lago de Tota. La modificación de licencia, incluye captación de agua en cinco puntos sobre los ríos Chiquito, Pesca y Tota en época de invierno, la cual según la empresa corresponde los periodos entre abril y junio y entre septiembre y noviembre. El permiso de captación corresponde igualmente a un caudal de tres litros por segundo en cada uno los cinco puntos, situación que incrementaría la problemática existente por las demandas actuales de agua en la zona, así como los conflictos de comunidad por la utilización del recurso. Así mismo la empresa solicita permiso para explorar un pozo profundo para cada locación, es decir que se aprobarían veinte pozos para captar un caudal de tres litros por segundo de agua subterránea por pozo.

En cuanto a los vertimientos, el Colectivo señala que es un tema álgido en la industria de los hidrocarburos, en este caso el proyecto cuenta con autorización para la disposición de aguas residuales domésticas e industriales tratadas en un caudal máximo de tres litros por segundo mediante aspersion en vías de acceso. En la modificación de la licencia se solicita inyección de aguas residuales tratadas a los acuíferos de la zona a través de pozos inyectoros: un pozo en cada locación con capacidad para inyectar hasta ocho litros por segundo, aspersion sobre áreas de infiltración aledañas a las locaciones y entregar las aguas residuales a terceros que estén debidamente autorizados para realizar su disposición final. Las actividades descritas ocasionan contaminación a los recursos hídricos subterráneos profundos y poco profundos, lo cual conllevaría el riesgo de alteración de la calidad del agua de los manantiales, aljibes y pozos que utilizan las comunidades.

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado por Maurel & Prom, se realiza una zonificación de manejo o establecimiento de las áreas "APTAS" para el desarrollo de la actividad petrolera, lo cual significa que no se puede realizar ninguna actividad en el área seleccionada por la multinacional como la zona de páramo superior a los 3.300 metros sobre el nivel del mar, que incluye en la categoría de exclusión algunas otras áreas como la pista de aterrizaje del aeropuerto, una pequeña parte del batallón Tarqui, y zonas puntuales referidas al patrimonio arqueológico. Es así como más de un 70% del área sería de intervención sin restricciones para la industria de los hidrocarburos.

Finalmente, para el Colectivo es evidente que no se tuvieron en cuenta las zonas de páramo, zonas urbanas y de expansión urbana, zonas pobladas identificadas en el mapa socioeconómico, el potencial arqueológico, las zonas de recarga de acuíferos, áreas arriba de las bocatomas de los acueductos, trazado de los acueductos, zonas de inundación, sitios de interés turístico como las aguas termominerales, títulos mineros existentes de minerales como carbón, asfaltita, puzolana y roca fosfórica, zonas con pendientes mayores de cuarenta y cinco grados, el paisaje, las construcciones existentes en la provincia, planes o esquemas de ordenamiento territorial, nacimientos de agua que existen en el

territorio, comúnmente llamados manas, porque de allí emana el agua de la cual depende un alto porcentaje de la población rural.

H4. D2. Estudios técnicos

Teniendo en cuenta que dentro de los actos administrativos presentados por la ANLA relacionados con el área de interés exploratorio, no se evidenciaron por parte de la Contraloría, estudios, verificación o análisis, de la problemática planteada por la Procuraduría General y el Colectivo, ni la Fundación Montecito que también se presenta en el acápite de Corpoboyacá, con el fin de obtener un análisis que incluya cada una de las variables y posiciones existentes y evitar tomar decisiones basándose en información insuficiente o inadecuada, con la cual es imposible anticipar y reducir posibles riesgos ambientales oportunamente.

Es necesario entonces, que la ANLA realice las verificaciones y valore la problemática denunciada, previa a la toma de cualquier decisión al respecto de la modificación de la licencia, gestión que no se ha llevado a cabo desde el 2009, vigencia en la que se otorgó la licencia objeto de solicitud de modificación sin que se valoraran las variables expuestas, las cuales revisten gran importancia como se evidencia en lo transcrito anteriormente, dadas las consecuencias y el riesgo a que se somete el área. Lo anterior evidencia debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas al MADS, y ahora posterior a su escisión, a la ANLA. Por lo anteriormente expuesto, la CGR concluye que la entidad sujeta de control, no ejerció adecuadamente las funciones que les fueron encomendadas mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011.

En consecuencia, existe presunto incumplimiento de sus funciones y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a cargo del representante legal de la ANLA.

Mediante comunicación de fecha 12 de abril de 2013, el ANLA, emite respuesta a las observaciones realizadas por la CGR, donde realiza un recuento cronológico de los hechos materia de la presente actuación y a su vez informa que se tendrán en cuenta los resultados de la audiencia llevada a cabo el 21 de marzo de 2013, en el análisis de la solicitud modificación de la licencia.

Adicionalmente, informa que la empresa Maurel & Prom debe presentar un nuevo estudio de impacto ambiental acorde con el alcance y las características de la nueva área planteada en la solicitud de modificación de la licencia, la cual será sometida a nueva evaluación.

Una vez evaluada la respuesta remitida por la ANLA, la CGR considera que los argumentos presentados, no desvirtúan las observaciones planteadas anteriormente, al contrario, la información aportada respalda lo observado por la CGR, ya que las deficiencias que se pretenden subsanar con las solicitudes y

evaluaciones anunciadas por la ANLA, son las mismas objeto de los hallazgos comunicados, por lo cual se procede a confirmarlos.

Por lo expuesto anteriormente, la CGR mantiene la observación realizada relacionada con debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas anteriormente al Ministerio y ahora a la ANLA y concluye que la entidad sujeta de control, no ejerció adecuadamente las funciones que les fueron encomendadas mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011.

En consecuencia, existe presunto incumplimiento de sus funciones y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a cargo del representante legal de la ANLA.

H5. D3. Publicación actos administrativos

La ANLA debe garantizar la participación de la comunidad de la región, realizar las verificaciones y valorar la problemática denunciada, previa a la toma de cualquier decisión al respecto de la modificación de la licencia, resultado de dicho análisis deberá ser comunicado y socializado debidamente atendiendo lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 962 de 2005 que establece la publicidad electrónica de normas y actos generales emitidos por la administración pública; la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC –, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", la cual constituye el marco jurídico básico para la comprensión de la problemática de la incorporación de la sociedad, el Estado y de la administración pública en la ciencia y la tecnología; esta ley indica adicionalmente que los actores públicos para el cumplimiento de sus propósitos deben acudir a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, lo que evidencia claramente la política del Estado en torno a la importancia de las referidas tecnologías en los asuntos de interés público y general.

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." se profundiza la relación entre los poderes públicos y la administración en particular con los presupuestos básicos de la sociedad de la información y del conocimiento, al establecer la sujeción a las normas especiales en relación con los procedimientos administrativos electrónicos, en concordancia con las reglas y principios incorporados en la Ley 527 de 1999.

Al respecto, en sentencia C-620/04 la Honorable corte Constitucional ha establecido:

... "El principio de publicidad que recae sobre la administración pública es uno de los pilares que sustentan cualquier Estado Democrático Constitucional. Así las

cosas, este principio consiste en que las actuaciones administrativas en general puedan ser conocidas por cualquier persona, y con mayor énfasis cuando se traten de actos de la administración que lo afecten de manera directa. La Corte Constitucional ha afirmado en varias ocasiones, que los objetivos que se buscan con el principio de publicidad respecto de los actos administrativos son dos; el primero determinar la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones que contienen el respectivo acto y el segundo garantizar la oponibilidad al contenido de los mismos por parte de los ciudadanos legitimados para el efecto..."

La CGR, evidenció que los autos Nos. 502 de 2013 y 3977 de 2010, no se encuentran debidamente colgados en la página web de la ANLA, situación que no garantiza el cumplimiento del principio de publicidad, que debe proveer la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, la CGR concluye que la entidad sujeta de control, no ejerció adecuadamente las funciones que les fueron encomendadas mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y en consecuencia, existe presunto incumplimiento de sus funciones y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a cargo del representante legal de la ANLA.

3.3 DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP - FONDO NACIONAL DE REGALÍAS- FNR (EN LIQUIDACIÓN)

En desarrollo de la Actuación Especial a la gestión sobre el Ecosistema Lagunar Lago de Tota – Articulada, se procedió a evaluar la gestión fiscal por parte de la Dirección Nacional de Planeación, en lo de su competencia en el ecosistema del mencionado Lago, para determinar si se adelantó bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía.

El Fondo Nacional de Regalías se encuentra en liquidación desde de 1 de enero de 2012, en virtud del acto legislativo No. 5, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías y el Decreto 4972 de 2011, que define el procedimiento y el plazo para su liquidación.

La Ley 141 de 1994, faculta al DNP para que a través de la Dirección Nacional de Regalías administre los recursos del Fondo Nacional de Regalías, para lo cual debe implementar entre otras actividades interventoría Administrativa y Financiera.
RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS DESTINADOS A "LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE LA LAGO DE TOTA DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA-BOYACÁ.

En lo relacionado con los recursos del Fondo Nacional de regalías destinados a "la conservación, preservación y descontaminación de las aguas de la Lago de Tota del Municipio de Aquitania-Boyacá", la Ley 756 de 2002, establece dentro del presupuesto de inversión del FNR una asignación con destino específico a la

conservación, preservación y descontaminación del Lago de Cocha y Tota del 0.125%, de los cuales el 70% pasan a mano del Municipio de Aquitania (Boyacá) el 30% restantes corresponden al Municipio de Pasto (Nariño).

A la fecha, se encuentran aprobados cuatro (4) proyectos con asignaciones específicas del Fondo Nacional de Regalías, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 756 de 2002, por valor de \$5.143.3 millones, así:

Número Proyecto	Objeto del Proyecto	Valor Aprobado (millones)	Porcentaje ejecución	Observaciones
31527	Reforestación protectora áreas recarga hídrica de microcuencas abastecedoras de la cuenca del Lago de Tota y la cuenca alta del río Chicamocha, Municipio de Cúitiva en Boyacá.	\$1.466.9	100%	<ul style="list-style-type: none"> - Reintegro extemporáneo de rendimientos financieros. - Durante la ejecución del proyecto la mortalidad de las especies fue muy alta, el contratista asumió la resiembra de la totalidad de las plantas afectadas. - Es necesario realizar el mantenimiento inmediato de las plantaciones por parte de la entidad ejecutora con el fin de garantizar la sostenibilidad del proyecto. - No cancelación del impuesto de timbre.
31844	Construcción de 300 ml desagüe del aliviadero de la planta de tratamiento de aguas residuales y 390 ml cerramiento de la misma en pro de la optimización del sistema de alcantarillado en el Municipio de Aquitania Boyacá	328.3	100%	<ul style="list-style-type: none"> - Reintegro extemporáneo de rendimientos financieros. - Presunta falsedad. - Publicación incompleta en el SECOP de documentos de la licitación pública y del concurso de méritos. - Suscripción del acta de recibo final del



				<p>contrato de interventoría de forma extemporánea.</p> <ul style="list-style-type: none">- Irregularidades en los manejos de anticipos de los contratos de interventoría y ejecución técnica.- Incumplimiento de lo estipulado en el Decreto 4828 de 2008.- Irregularidades en la emisión de los Registros presupuestales de los contratos de obras. (menor valor del contrato)- Ajuste en las cantidades de obra que alteraron el valor que pasó de \$328.255.790 a \$328.252.084.
31421	Construcción de 239 unidades sanitarias para la zona rural del Municipio de Tota, Departamento de Boyacá.	989.1	100%	<ul style="list-style-type: none">- Falencias en las unidades sanitarias (hidráulica, sanitaria y eléctrica).- Deficiencias en aspectos como el sistema de tratamiento de aguas residuales, en zonas rurales, instalación de vidrios en las ventanas y funcionamiento de las unidades sanitarias.- Incumplimiento del fin del proyecto que es el de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, debido a que aún se

				<p>presentan deficiencias en el manejo de aguas residuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se entregaron extemporáneamente 2 unidades sanitarias. - Deficiencias en la supervisión del proyecto. - Falta de reintegro por menor valor ejecutado. - Falta de reintegro por intereses generados.
32882	Recuperación de suelos erosionados en áreas degradadas de la cuenca del Lago de Tota y la cuenca alta del Río Chicamocha.	\$2.359.2	2,39%	<p>Debilidades en el procedimiento utilizado por el Ministerio de Ambiente y el Departamento Nacional de Planeación, a través del Fondo Nacional de Regalías- en liquidación Para evaluar la viabilidad de los proyectos presentados, si se tiene en cuenta que después de 1 año y 4 meses de aprobado el proyecto, así como el giro de los recursos sólo se ha ejecutado el 2,39% de estos, con una ejecución física del 7%.</p>
	Total	\$5.143.3		

Evaluada la documentación aportada por el FNR, la CGR presenta las siguientes consideraciones al respecto de cada uno de los proyectos ejecutados y/o en ejecución:

31527 - Reforestación protectora áreas recarga hídrica de microcuencas abastecedoras de la cuenca del Lago de Tota y la cuenca alta del río Chicamocha, Municipio de Cuítiva en Boyacá.

Mediante acuerdo No. 025 del 21 de octubre de 2008, el FNR aprobó la asignación de \$1.466.9 millones, recursos aportados en su totalidad por el FNR con el objeto de establecer y aislar 380 hectáreas protectoras en áreas de recarga hídrica de microcuencas abastecedoras de la cuenca del Lago de Tota y la cuenca alta del río Chicamocha, Municipio de Cuítiva en Boyacá.

Los informes técnicos aportados por la Subdirección de Proyectos de Regalías detectaron las siguientes observaciones presentadas durante la ejecución del proyecto:

- Reintegro extemporáneo de rendimientos financieros.
- Durante la ejecución del proyecto la mortalidad de las especies fue muy alta, el contratista asumió la resiembra de la totalidad de las plantas afectadas.
- Es necesario realizar el mantenimiento inmediato de las plantaciones por parte de la entidad ejecutora con el fin de garantizar la sostenibilidad del proyecto.
- No cancelación del impuesto de timbre.

En informe de visita de fecha 03 de julio de 2012, la interventoría técnica reporta que se visitaron 30 predios encontrando la supervivencia de especies de más del 95%, con un crecimiento y adaptación al suelo adecuadas con más de un metro de altura y en buenas condiciones fitosanitarias y realiza la certificación del cumplimiento del objeto y alcance del proyecto, así como un cumplimiento del 100% de las obras contratadas.

Proyecto 31844 - Construcción del desagüe del aliviadero de la planta de tratamiento de aguas residuales y cerramiento de la misma en pro de la optimización del sistema de alcantarillado en el Municipio de Aquitania Boyacá.

Mediante acuerdo No. 060, del 26 de diciembre de 2008, el FNR aprobó la asignación de \$328.255.790, recursos aportados en su totalidad por el FNR destinados al desagüe del aliviadero de la planta de tratamiento de aguas residuales y 390 ml cerramiento de la misma en pro de la optimización del sistema de alcantarillado en el Municipio de Aquitania Boyacá.

Los informes técnicos aportados por la Subdirección de Proyectos de Regalías detectaron las siguientes observaciones presentadas durante la ejecución del proyecto.

- Reintegro extemporáneo de rendimientos financieros.
- Presunta falsedad.

- Publicación incompleta en el SECOP de documentos de la licitación pública y del concurso de méritos.
- Suscripción del acta de recibo final del contrato de interventoría de forma extemporánea.
- Irregularidades en los manejos de anticipos de los contratos de interventoría y ejecución técnica.
- Incumplimiento de lo estipulado en el Decreto 4828 de 2008.
- Irregularidades en la emisión de los Registros presupuestales de los contratos de obras. (Menor valor del contrato)
- Ajuste en las cantidades de obra que alteraron el valor que pasó de \$328.255.790 a \$328.252.084,056. Arrojando una diferencia de \$3.705,944 (no se aproxima a millones para apreciar diferencia).

En informe de visita de fecha 22 abril de 2010, la interventoría técnica reporta que las obras se encuentran terminadas, funcionales y operativas, se realiza certificación del cálculo oficial, la calidad de las obras y un cumplimiento del 100% de las obras contratadas.

Proyecto 31421 - Construcción de 239 unidades sanitarias para la zona rural del Municipio de Tota, Departamento de Boyacá.

Mediante acuerdo No. 013, del 6 de agosto de 2008, el FNR aprobó la asignación de \$989.0 millones, recursos aportados en su totalidad por el FNR destinados - Construcción de 239 unidades sanitarias para la zona rural del Municipio de Tota, Departamento de Boyacá el Municipio de Aquitania Boyacá.

Los informes técnicos aportados por la Subdirección de Proyectos de Regalías detectaron las siguientes observaciones presentadas durante la ejecución del proyecto:

- Falencias en las unidades sanitarias (hidráulica, sanitaria y eléctrica).
- Deficiencias en aspectos como el sistema de tratamiento de aguas residuales, en zonas rurales, instalación de vidrios en las ventanas y funcionamiento de las unidades sanitarias.
- Incumplimiento del fin del proyecto que es el de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, debido a que aún se presentan deficiencias en el manejo de aguas residuales.
- Se entregaron extemporáneamente 2 unidades sanitarias.
- Deficiencias en la supervisión del proyecto.
- Falta de reintegro por valor de \$1.232,14, correspondiente a menor valor ejecutado.
- Falta de reintegro por valor de \$25.000 correspondiente a intereses generados.

Con informe de visita de fecha 13 de abril de 2010, la interventoría técnica reporta que las obras se encuentran terminadas, funcionales y operativas, se realiza

certificación del cálculo oficial, la calidad de las obras y un cumplimiento del 100% de las obras contratadas.

Mediante oficio No. 20134440052733, de fecha 15 de abril de 2013, el DNP, da respuesta a las observaciones relacionadas con falta de evidencia técnica, anexando los informes de las interventorías técnicas de los proyectos FNR 31421,31527 y 31844 en la que anexa la documentación soporte en donde se evidencia la superación de las observaciones realizadas durante la ejecución de los proyectos Nos. 31527, 31844 y 31421.

Proyecto 32882 - Recuperación de suelos erosionados en áreas degradadas de la cuenca del Lago de Tota y la cuenca alta del río Chicamocha municipio de Aquitania.

Mediante acuerdo 064 del 28 de diciembre de 2010, el FNR aprobó la asignación de \$2.359.1 millones a la recuperación de suelos erosionados en áreas degradadas de la cuenca del Lago de Tota y la cuenca alta del Río Chicamocha, Municipio de Aquitania, ejecutor del proyecto.

Con oficio 20116630277282 de fecha 11 de agosto de 2011, el Municipio de Aquitania solicita modificación del esquema de giro establecido en la Resolución 0038 de 2008 y el giro del 50% del valor aprobado a girar, argumentando la necesidad de agilizar el desarrollo y ejecución de las obras, teniendo en cuenta la afectación de la zona a causa de la remoción en masa, situación que es aprobada por la Interventoría Administrativa y Financiera y se procede al giro de los recursos a la cuenta única para el manejo de éstos por valor de \$1.132.4 millones, así: el 28 de octubre de 2011 por \$446.1 millones, y el 9 de noviembre de 2011 por \$686.2 millones. A la fecha el Municipio de Aquitania de estos recursos sólo ha utilizado \$56.6 millones, es decir el 2,39% del total asignado; el saldo permanece en la cuenta y se ha reintegrado a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de manera mensual.

H6. D4. Seguimiento y control de proyectos

La anterior situación evidencia debilidades en el procedimiento utilizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, a través del Fondo Nacional de Regalías (en Liquidación), para evaluar la viabilidad de los proyectos presentados, si se tiene en cuenta que después de 1 año y 4 meses de aprobado el proyecto, así como el giro de los recursos sólo se ha ejecutado el 2,39% de estos, con una ejecución física del 7%.

Adicionalmente, desde el 20 de febrero de 2012, el proyecto se encuentra suspendido debido a que los diseños propuestos en el ajuste requieren de una mayor área de ocupación del predio y el propietario del lugar donde se ejecutan las obras, no autorizó la intervención del mismo.

Situación que evidencia una gestión antieconómica, ineficiente e inoportuna por parte del Municipio de Aquitania, que no fue advertida desde su competencia en la evaluación de la viabilidad de este proyecto por parte del DNP y del MADS, ocasionado por debilidades en la planeación y la ejecución de las obras necesarias, hechos que no contribuyen a la solución de los problemas ambientales del lago, relacionados con la disminución del área del espejo de agua, incremento de procesos erosivos generados por inadecuadas prácticas agrícolas, de cultivos de cebolla (agroquímicos), pesca, turismo, degradación que se pretendía atacar con la ejecución de las obras que actualmente se encuentran suspendidas, no obstante contar con los recursos económicos necesarios, situación que no se compadece con el riesgo ambiental a que se somete el área en estudio, el cual se ve agravado con la demora en la realización de las obras, debido a la inadecuada planeación y formulación del proyecto, por parte del municipio, así como la debilidad en la evaluación del mismo por parte del DNP y el MADS, por lo cual se deben adoptar medidas necesarias en aras de acelerar la ejecución de estos recursos.

Por lo anterior se configura una presunta incidencia disciplinaria, a cargo del MADS y el DNP, ocasionada por incumplimiento de las funciones y objeto que les fueron delegadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 3570 de 2011 y al DNP mediante Ley 141 de 1994. En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo a cargo del MADS y DNP.

Argumenta el DNP en su respuesta al órgano de control, que de conformidad con las normas aplicables relacionadas con la asignación de recursos con destinación específica dentro del presupuesto de inversión del FNR, destinada a la conservación preservación y descontaminación de las aguas del Lago de Tota, la elegibilidad y procedimiento que surtía un proyecto susceptible de ser financiado con recursos del FNR, ...*"se concluye que el DNP, no tenía competencia en el proceso de viabilidad previa que surtían los proyectos a ser financiados con recursos del FNR, toda vez que en virtud de las normas citadas, esta era una función de competencia del Ministerio que emitía la respectiva viabilización..."*

Al respecto la CGR considera que la Ley 141 de 1994, establece que el Departamento Nacional de Planeación contratará para el seguimiento y control de los recursos asignados por el Fondo, las interventorías administrativas y financieras, cargándose el 4% al valor de cada proyecto. Para esta labor ha contratado a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, mediante licitaciones públicas, las interventorías de las vigencias 1999, 2000 y 2001 que permitirá no sólo agilizar los desembolsos mediante convenios con los entes territoriales sino realizar un puntual seguimiento a los proyectos.

El Departamento Nacional de Planeación es el encargado de asegurar la correcta utilización de los recursos de las regalías y compensaciones y de las asignaciones

provenientes del Fondo Nacional de Regalías a través de los siguientes mecanismos:

- Practicando, por sí misma o a través de otras entidades públicas o privadas, visitas de inspección a las entidades territoriales beneficiarias.
- Disponiendo la contratación de interventorías.
- Ordenando que la ejecución de los proyectos financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías se adelante por otras entidades públicas, cuando la entidad ejecutora lo esté haciendo en forma irresponsable o negligente, sin darle cumplimiento a los términos y condiciones establecidos.
- Abstenerse de aprobar nuevos proyectos de inversión a las entidades territoriales que han actuado de manera irresponsable o negligente, hasta tanto no se tomen los correctivos del caso. Para ejercer el control y vigilancia a que está obligado por ley el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, debe requerir de las entidades territoriales, la información pertinente, la cual debe ser presentada de manera oportuna y consistente, para lo cual existen procedimientos establecidos previamente, los cuales son: Entrega de información al DNP, a más tardar el 15 de marzo de cada año.
- La Subdirección de Control y Vigilancia del DNP, se encarga a partir de tal información, hacer el análisis respectivo sobre el uso de recursos. En caso que el ente territorial cumpla, se comunica así al mismo. En caso que el ente territorial no envíe la información y se encuentre en Plan de desempeño, se procede a la suspensión de giros. En caso de no presentarse la información, se requiere al ente territorial para que dé una explicación en cumplimiento al requerimiento se envía la información, se hace el respectivo análisis de uso de los recursos.

De acuerdo con el tipo de irregularidad en que incurra el ente ejecutor, dentro de la que se contempla la de ...“Abstenerse sin justa causa, de iniciar la fase de ejecución de los proyectos dentro de los (6) meses siguientes a la fechas del primer desembolso, o mantenerlos suspendidos injustificadamente por un periodo superior a seis meses en los últimos 12 meses...” hecho que se enmarcaría en el caso de análisis, el DNP puede imponer las siguientes sanciones, con el fin de asegurar la correcta ejecución de los recursos, y previa la comprobación de la falta, mediante un Procedimiento Administrativo Correctivo (PAC), con lo que se garantiza el debido proceso:

Medidas preventivas:

- Suspensión de giros, la cual se levanta una vez se subsane la causal que da origen a la medida.

Como medidas correctivas:

- Cambio de ejecutor
- No aprobación de nuevos proyectos

El anterior procedimiento no es óbice para que cuando la Subdirección de Procedimientos Correctivos, encargada del trámite mencionado, presuma que alguna entidad territorial ha incurrido en algún otro tipo de responsabilidad diferente a la administrativa, de traslado a los respectivos órganos de control, de conformidad con lo establecido en los Decretos 4355 de 2005 y 416 de 2007".⁴

Teniendo en cuenta los párrafos precedentes y una vez evaluada la respuesta remitida por la entidad, la CGR considera que los argumentos presentados por el DNP, no desvirtúan las observaciones planteadas anteriormente, ya que no existe evidencia de que se realizara la actividad correctiva de cambio de ejecutor, por parte del DNP, por lo cual se procede a confirmar el hallazgo formulado.

La CGR mantiene la observación realizada relacionada con debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas anteriormente al DNP y concluye que la entidad sujeta de control, no ejerció adecuadamente las funciones y objeto que les fueron encomendadas relacionadas con debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas al DNP mediante Ley 141 de 1994.

En consecuencia, existe presunto incumplimiento de sus funciones y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a cargo del DNP.

3.4 INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, creado por el artículo 19 de la Ley 99 de 1993, organizada según lo dispuesto en la Ley 29 de 1990 y en el Decreto 393 de 1991, es una corporación civil sin ánimo de lucro, vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Las funciones misionales del Instituto Humboldt, que se encuentran establecidas en la Ley 99 de 1993, obedecen a la realización de investigación básica y aplicada en el territorio nacional continental sobre recursos genéticos de fauna y flora, bióticos e hidrobiológicos, el levantamiento del inventario nacional de biodiversidad, la asesoría científica a las diferentes entidades encargadas de la gestión del medio ambiente, así como la transferencia de tecnología.

Posteriormente, mediante la Ley 165 de 1994, desarrolla su trabajo en el marco del Convenio de Diversidad Biológica el cual plantea tres ejes centrales de acción: conocer, conservar y utilizar en forma sostenible la biodiversidad. Así mismo, con los Decretos 1600 de 1994, 1603 de 1994, 299 de 1996, 331 de 1998, 1420 de 1997 y 309 de 2000 se le asignaron funciones adicionales relacionadas con los

⁴ GUÍA METODOLÓGICA PARA LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA APLICABLE A SUS VIGILADOS EN MATERIA DE REGALÍAS. Dr. Nelson José Vaidés Castrillón- 2010 - Guía Metodológica aplicable a la Gestión Fiscal adelantada por parte de la Contraloría General de la República

sistemas de información, jardines botánicos, autoridad científica del Convenio CITES y registro de colecciones biológicas.

H7. Estudios e investigaciones.

De acuerdo con las funciones encomendadas al Instituto Alexander Von Humboldt, especialmente las dirigidas a generar información de los estudios realizados a los recursos bióticos y a los recursos hidrobiológicos en el País; Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los Grandes Centros Urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar la biodiversidad y los recursos genéticos; para este caso los realizados en el Lago de Tota, este ente de control evidenció que el instituto no ha realizado investigación en la zona de estudio. No obstante, anunciar el proyecto de declaración de la Lago de Tota como sitio RAMSAR, los organismos encargados de generar la información necesaria que permitan demostrar el cumplimiento de los criterios y requisitos exigidos para tal fin, no cuentan con los datos y estudios pertinentes.

Argumenta al incumplimiento de esta labor el Instituto, mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2013, que la misión encomendada al Instituto para un País Megadiverso como Colombia, es de dimensiones gigantescas para una Institución que cuenta con un presupuesto y una planta de personal limitada, por lo cual el trabajo del Instituto Humboldt se realiza a una escala nacional con aproximaciones sucesivas que permita dar señales a los tomadores de decisiones del nivel nacional y Regional pero no en niveles puntuales. Afirma además que *“Tareas de dichas dimensiones son realizadas de manera general por la academia y otros centros de investigación que pueden aportar la información resultante al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia...”*

Posteriormente, se anexa por parte del área de Infraestructura de Datos Espaciales del Instituto, una compilación realizada de información Cartográfica y documentos y publicaciones que pudieran tener información de dicha área, es decir el Instituto hasta el momento con relación al área objeto de la presente actuación ha limitado su labor a un centro de acopio y/o archivo, sin que a la fecha exista información producida en cumplimiento de sus funciones, que permitan apoyar la ejecución de los proyectos y programas previstos en el Lago. Lo anterior evidencia debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas al Instituto,

Mediante comunicación No. 2013ER0035815 de fecha 18 de abril de 2013, el Instituto Humboldt, emite respuesta a las observaciones realizadas por la CGR, manifestando entre otros hechos los siguientes:

“...En este orden de ideas, parece fácil y de gran simplificación mencionar el incumplimiento de funciones por parte del instituto Humboldt. Nada más injusto frente al esfuerzo reiterado y reconocido cumplimiento del marco funcional apenas someramente

descrito, el cual solo ha sido posible con base en análisis y la permanente discusión e interpretación dirigida a organizar el marco funcional a partir de la naturaleza jerárquica según mandato y temas, identificando vacíos de conocimiento y debilidades institucionales, entendiendo y aplicando los diferentes roles y tipos asociados a las labores de investigación; promoción, coordinación, ejecución, su alcance en términos de su fin; entendida como básica, aplicada, o dirigida tal vez a llegar a un nivel de integración y valor, que resulte útil para tomadores de decisión, de tal manera que la producción de conocimiento y los aportes del Instituto puedan organizarse de una manera eficiente y comprensiva.

El Instituto Humboldt ha entendido que el cabal cumplimiento de sus funciones pasa por mantener abierta la discusión con relación a; la definición del trabajo de investigación, en cuanto a sus contenidos, alcances y métodos; al balance de los roles de promoción y coordinación de la investigación, los niveles de integración, así como la relación entre investigación y manejo de información, pero siempre bajo la absoluta claridad, según mandato, que la investigación del Instituto Humboldt debe ser "estratégica" definido este carácter estratégico por la relevancia del conocimiento e información que le permitan a la institución situarse en la interfase entre el conocimiento y la toma de decisiones..."

"... En dicho contexto, pese a la infortunada interpretación realizada por ese ente de control en cuanto a la afirmación efectuada por el Instituto frente a la imposibilidad de realizar investigaciones de carácter puntual sobre cada uno de los ecosistemas de humedales existentes en el país, por importantes que ellos sean, debemos reiterar nuestro planteamiento, habida cuenta que, no es factible que exista, en una sola Institución del nivel y cobertura nacional, la responsabilidad de conocer y contar con pleno conocimiento de los ecosistemas a escala local, conforme se pretende por ese ente de control.

En ese sentido, una gran parte de las preguntas de investigación que atiende el Instituto Humboldt y que ocupan un porcentaje importante de su tiempo, se formulan a partir de los requerimientos y necesidades identificados por los tomadores de decisión, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la cabeza y como ente rector del Sistema Nacional Ambiental - SINA. De hecho, su fin primordial es brindar el apoyo científico y técnico necesario en el proceso de toma de decisiones en cabeza del mismo..."

Finaliza su comunicación precisando que:

"... Es función de las autoridades ambientales regionales promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y con las entidades de apoyo técnico y científico del SINA, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, con lo cual, al Instituto no ha sido convocado o requerido de manera particular el trabajo sobre el ecosistema específico en cuestión..."

Teniendo en cuenta los argumentos del Instituto Humboldt, en los cuales afirma el IAvH, que *"...La misión del Instituto Humboldt está centrada en la capacidad de producir conocimiento, a partir de proyectos de investigación, en donde, independientemente del caso particular, priorizado o solicitado en determinado momento, no pueden perder la*

perspectiva nacional, y no pueden ni deben entenderse como proyectos puntuales desligados unos de otros y que no suponen un orden secuencial de trabajo con fundamento en el criterio territorial o que partan de la dicotomía entre el conocimiento puntual y general...“ no existe coherencia de los mismos con lo formulado en el estudio de **Planeación Ambiental del Sector de Hidrocarburos para la conservación de la biodiversidad en Colombia**, dentro del cual se ubica el área en estudio dentro de la lista de Áreas Prioritarias para la Conservación definidas para las cuatro regiones en las que este estudio dividió al país: Andina, Caribe, Llanos Orientales y Pacífico.

Por otro lado, no es de recibo por parte de este ente de control lo argumentado en su respuesta por el Instituto Humboldt al afirmar que *“...Instituto no ha sido convocado o requerido de manera particular el trabajo sobre el ecosistema específico en cuestión...”* debido a que además de estar incluido este ejercicio en el cumplimiento de sus funciones misionales en el año 2007, el mismo IAvH decidió declarar el Lago como área importante para la conservación de aves, tras comprobar la existencia de especies en vías de extinción.

*“Para otorgar esta designación, el Instituto tuvo en cuenta la presencia de dos especies de aves restringidas al altiplano Cundiboyacense, como el Cucarachero de Pantano y la Tingua Cundiboyacense, que tienen más del 10 por ciento de su población mundial concentrada en el Lago de Tota y que además se encuentran en peligro de extinción global”, señalaron las biólogas Carolina Macana Zuluaga, Liliana Tinjacá y Johana Zuluaga, integrantes del grupo de Investigación de la ONG Corpoambiente. Agregaron que Tota es uno de los ecosistemas con mayor población de aves acuáticas residentes en el altiplano...”*⁵

Por lo anteriormente expuesto, aunado al hecho que el IAvH no aporta información producida en cumplimiento de sus funciones que permitan apoyar la ejecución de los proyectos y programas previstos en la Lago de Tota, objeto de la presente actuación, la CGR mantiene la observación realizada relacionada con debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas al Instituto mediante la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1600 de 1994, 1603 de 1994, 299 de 1996, 331 de 1998, 1420 de 1997 y 309 de 2000 y concluye que la entidad sujeta de control, no ejerció adecuadamente las funciones y objeto que les fueron encomendadas.

3.5 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

Con respecto a la gestión adelantada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en su comunicación a la CGR, informa que de acuerdo al Decreto 4137 de 2011 artículo 17, le corresponde *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral”*.

⁵ Publicación eltiempo.com/SecciónOtros/ Fecha de publicación 6 de diciembre de 2007

perspectiva nacional, y no pueden ni deben entenderse como proyectos puntuales desligados unos de otros y que no suponen un orden secuencial de trabajo con fundamento en el criterio territorial o que partan de la dicotomía entre el conocimiento puntual y general..." no existe coherencia de los mismos con lo formulado en el estudio de **Planeación Ambiental del Sector de Hidrocarburos para la conservación de la biodiversidad en Colombia**, dentro del cual se ubica el área en estudio dentro de la lista de Áreas Prioritarias para la Conservación definidas para las cuatro regiones en las que este estudio dividió al país: Andina, Caribe, Llanos Orientales y Pacífico.

Por otro lado, no es de recibo por parte de este ente de control lo argumentado en su respuesta por el Instituto Humboldt al afirmar que *"...Instituto no ha sido convocado o requerido de manera particular el trabajo sobre el ecosistema específico en cuestión..."* debido a que además de estar incluido este ejercicio en el cumplimiento de sus funciones misionales en el año 2007, el mismo IAvH decidió declarar el Lago como área importante para la conservación de aves, tras comprobar la existencia de especies en vías de extinción.

*"Para otorgar esta designación, el Instituto tuvo en cuenta la presencia de dos especies de aves restringidas al altiplano Cundiboyacense, como el Cucarachero de Pantano y la Tingua Cundiboyacense, que tienen más del 10 por ciento de su población mundial concentrada en el Lago de Tota y que además se encuentran en peligro de extinción global", señalaron las biólogas Carolina Macana Zuluaga, Liliana Tinjacá y Johana Zuluaga, integrantes del grupo de Investigación de la ONG Corpoambiente. Agregaron que Tota es uno de los ecosistemas con mayor población de aves acuáticas residentes en el altiplano..."*⁵

Por lo anteriormente expuesto, aunado al hecho que el IAvH no aporta información producida en cumplimiento de sus funciones que permitan apoyar la ejecución de los proyectos y programas previstos en la Lago de Tota, objeto de la presente actuación, la CGR mantiene la observación realizada relacionada con debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas al Instituto mediante la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1600 de 1994, 1603 de 1994, 299 de 1996, 331 de 1998, 1420 de 1997 y 309 de 2000 y concluye que la entidad sujeta de control, no ejerció adecuadamente las funciones y objeto que les fueron encomendadas.

3.5 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

Con respecto a la gestión adelantada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en su comunicación a la CGR, informa que de acuerdo al Decreto 4137 de 2011 artículo 17, le corresponde *"Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral"*.

⁵ Publicación eltiempo.com/Sección Otros/ Fecha de publicación 6 de diciembre de 2007

Por lo anterior, en concordancia con el Contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos No. 20 de 2008 – Bloque Muisca, cláusula 30.1 dispone: “*EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna*”.

En consecuencia la CGR requirió información relacionada con el cumplimiento de sus funciones dentro de la ejecución del Proyecto (PM Norte).

De la revisión se estableció:

H8. Articulación y coherencia en la información.

De conformidad al clausulado contractual pactado entre la ANH y la Compañía Maurel & Prom Colombia, se estableció la obligación a cargo de esta última de la protección medio ambiental en cumplimiento de la normatividad aplicable, inclusive bajo la observancia de la Guía Básica Ambiental para Sísmica.

La ANH en cumplimiento de las funciones asignadas, en especial la relacionada en el numeral 17 sobre “*Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral.*”, señala en sus informes que en materia socio – ambiental la Compañía en el marco del contrato ha ejecutado las actividades del programa sísmico M Norte 3D conforme a los lineamientos legales.

En el marco de sus funciones realizó auditoría al Programa Sísmico Muisca Norte 3D, donde hace referencia entre otros temas a la gestión que viene desarrollando Corpoboyacá, la cual concluye en sus informes técnicos aspectos sobre el proceso de exploración que difieren de los criterios que toma la ANH, como distancia sobre puntos de disparo en relación con vías, viviendas, nacederos de agua, etc, y la afectación ambiental que de esta actividad se genera, por lo cual la gestión desarrollada por las entidades involucradas en los procesos de conservación y protección ambiental al Lago de Tota, carece de armonización y articulación, respecto de la información para la toma de decisiones; como es el caso de la ANH donde señala que la empresa está cumpliendo con las normas y el contrato de concesión y por otra parte, Corpoboyacá mediante Resolución No. 3222 del 16 de noviembre de 2012, impone medida preventiva por prospección sísmica en 3D dentro de la cuenca Hidrográfica del Lago de Tota.

De igual manera se observa falta de coherencia respecto del seguimiento social en el programa, debido a que se informa que la comunidad no evidencia sentir alguno respecto a las afectaciones que genera el proyecto, sin embargo según información suministrada a la CGR por la comunidad – Colectivo Ambiental, se

señala que *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos no puede seguir concesionando el subsuelo pasando por encima de los entes departamentales y municipales, máxime sin ni siquiera tener en cuenta que Boyacá no incluye en su Plan de Desarrollo Departamental (2012-2015) las actividades de hidrocarburos.”*

Por lo tanto, se concluye que no existe coherencia ni articulación entre estas entidades que en el marco de sus funciones frente a la ejecución de este Proyecto, ante las diferencias en la información que cada entidad tiene para la toma de decisiones.

Las actividades del Programa de exploración sísmica se realizan al margen de las normas ambientales y de la Guía Básica Ambiental para Sísmica.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 2013ER0039397 del 29 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... las visitas de seguimiento ambiental adelantadas por la auditoría de la ANH en el caso del Bloque MUISCA, tuvieron por finalidad evidenciar el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ por parte del contratista. ...

Ante la imposición de la medida preventiva por parte de CORPOBOYACA a MAUREL & PROM con ocasión de la ejecución del Programa Sísmico M Norte 3D, a la fecha no se tiene conocimiento acerca de que el proceso sancionatorio haya culminado con la imposición de sanciones o multas de tipo económico, que determinen su condición de infractor de la norma ambiental.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las decisiones tomadas por CORPOBOYACA frente al caso concreto y el análisis que ha realizado la AHN en el marco del seguimiento al cumplimiento las obligaciones ambientales contempladas en el contrato de exploración y producción de hidrocarburos denominado MUISCA, han sido consecuentes. ...”

La gestión realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos se limitó a realizar auditoría al Programa Sísmico Muisca Norte 3D, haciendo énfasis en la gestión desarrollada por Corpoboyacá, donde señala las conclusiones de la Autoridad Ambiental de la región, las cuales distan de los juicios que emite la ANH, más no señala cómo se da el cubrimiento y cumplimiento de sus funciones, lo cual según información aportada por la comunidad (Colectivo Ambiental), manifiesta inconformidades como se señala en este informe, sin que se evidencie gestión por parte de la Agencia en el fortalecimiento de acciones concurrentes con estas comunidades y armonización con todas las entidades con competencia en la región.

De estos hechos se desprende la falta de eficacia en su gestión respecto a las funciones señaladas anteriormente.

3.6 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ

Con respecto a la gestión adelantada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99/93, sobre la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el ambiente y los recursos naturales renovables adelantados en el Lago de Tota y de acuerdo con lo establecido y programado en el Plan de Acción Trianual, PAT, 2007- 2011, ampliado hasta junio de 2012, la Corporación desarrolló actividades en relación con el POMCA y su implementación en dicho ecosistema.

Bajo este marco jurídico, y según información reportada a la CGR por parte de la Corporación, se formuló el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental – POMCA de la Cuenca hidrográfica del Lago de Tota, mediante la Resolución No. 0317 del 29 de marzo de 2007.

En desarrollo de dicho POMCA se formuló el Plan Operativo, el cual contempla los siguientes programas, como son:

- Manejo del recurso hídrico y calidad del agua
- Sistema productivo
- Uso y manejo de recursos naturales (Fauna, suelos y flora)
- Potencial paisajístico y recreativo
- Gestión y participación de la comunidad y las entidades públicas y privadas
- Monitoreo y seguimiento

Del análisis realizado se estableció:

H9. Articulación y armonización Institucional

Con relación a la gestión desarrollada por las entidades involucradas en los procesos de conservación y protección ambiental al Lago de Tota, se observa falta de armonización y articulación de los instrumentos de planificación; como es el caso de la Autoridad Ambiental que ha formulado algunos instrumentos como el POMCA; sin embargo, no refleja ajuste alguno con los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios aledaños a la zona del Lago de Tota, o inclusive con instrumentos normativos propios como es la Resolución 2727 del 13 de septiembre de 2011, por medio de la cual se establecen las determinantes ambientales para la formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial municipal. En efecto no se evidenció por la CGR coherencia en los Planes de Desarrollo Municipal acerca de la efectiva implementación del POMCA en los próximos años, así como la articulación y seguimiento que permitan cumplir los fines de conservación previstos para este ecosistema.

De otra parte, la autoridad ambiental no dispone de información sobre reglamentaciones y actuaciones que permitan establecer los cambios en el uso del suelo antes y después de la expedición del POMCA en el año 2007, a pesar de contar con información sobre licencias, permisos, concesiones entre otros; no se conocen los cambios realizados a estas actuaciones sobre modificaciones, ampliaciones, suspensiones, que permitan identificar los ajustes donde se reflejen las mejoras que traen estos instrumentos ambientales para la zona de influencia del Lago de Tota.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“Deduciendo que la labor de ajuste y articulación de los Planes de Ordenamiento Territorial recae en cabeza exclusiva de las administraciones municipales, específicamente a iniciativa de los Alcaldes y posteriormente mediante la adopción que realizan los Concejos Municipales, no correspondiendo a las Corporaciones el determinar realizar una revisión o modificación de los Ordenamientos Territoriales para ajustarse a instrumentos de planificación que hayan sido expedidos con posterioridad a la adopción inicial de los ordenamientos.”

Complementando lo anterior es necesario señalar que las Determinantes Ambientales ajustadas en el año 2011 tienen en cuenta cada una de las reglamentaciones expedidas por la Corporación, es así como encontramos en ... artículo 5 de la Resolución 2727 de 2011: ...”

Refiere también el estado actual de los POMCA en la jurisdicción, en las que se relaciona la Cuenca de Tota en implementación y la participación de los municipios así:

Aquitania:

“...El municipio con el apoyo interinstitucional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de CORPOBOYACA creó su Sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM, mediante Acuerdo No. 10 de 2003 del Concejo Municipal, en el marco del cual se formuló la Agenda Ambiental que contiene el Perfil Ambiental y el Plan de Acción hasta el año 2012. Esta agenda se convierte en una herramienta importante para la planificación, en donde se ha logrado la concertación de la mayoría de actores que tienen que ver con el tema ambiental y en donde se recoge la riqueza natural que tiene el municipio, lo mismo que sus problemáticas más sentidas y los compromisos y acciones de todos para superarlas.”

Cuítiva:

“...Dentro del PDM se menciona que hidrográficamente el municipio de Cuítiva pertenece a la cuenca alta del Río Chicamocha y a la subcuenca del Río Tota, de

acuerdo a lo establecido en el POMCACH (Plan de Ordenamiento de Cuenca del Río Chicamocha). Se menciona que las zonas aledañas a estas cuencas están desprotegidas, la cobertura vegetal se ha visto disminuida por las constantes intervenciones de la comunidad de los municipios involucrados y por ende la contaminación y la desecación ha venido en aumento. ...”

Tota:

“...el municipio de Tota no remitió su PDM a la Corporación.”

Así mismo, manifiesta la Corporación en Mesa de Trabajo realizada el 19 de abril de 2013 con el equipo auditor, que se desarrollarán acciones de mejora para lograr la articulación y se realizará una tarea con los municipios para que se ajusten al cumplimiento de las normas en esta materia.

- Control y seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial – POT/EOT, de los municipios de la zona del Lago de Tota:

El estado actual de los EOT de los municipios de la zona del Lago de Tota, se presenta así:

Municipio	Acuerdo Adopción	Vigencia Actual
Aquitania	004 del 13-04-2004	Inicia segunda vigencia
Cúitiva	028 del 28-12-2004	Inicia segunda vigencia
Tota	044 del 10-12-2000	Culmina vigencia (vigente hasta cuando se realice revisión general).

Los Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT, de los municipios de la zona del Lago de Tota, no se han articulado con el POMCA, así como la inclusión de los determinantes ambientales y especialmente el tema de atención y prevención de riesgos, no obstante haberse expedido el POMCA mediante Resolución 317 del 29 de marzo de 2007, y no se evidencia acción de la Corporación según lo establecido en la misma norma de aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

Por esta razón, se evidencia falta de mecanismos de control y seguimiento a los instrumentos de planificación de los entes territoriales y su articulación con los demás mecanismos de planificación.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“...En la actualidad las Corporaciones se encuentran a la espera de los lineamientos del orden Nacional para una incorporación adecuada de la Gestión del Riesgo en los Ordenamientos Territoriales, labor que se encuentra bajo la responsabilidad del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial.

No obstante lo anterior, la Corporación ha generado los espacios para brindar asistencia técnica y jurídica en temas y procesos de ordenamiento Territorial a los municipios de la jurisdicción, ejemplo de ello aplicable a los municipios de Aquitania, Cuitiva y Tota..."

Del análisis realizado a la respuesta, la CGR concluye que frente a las explicaciones citadas por la Corporación no se desvirtúa el hallazgo, toda vez que como lo establece el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 es función de las CAR la de "participar con los demás organismos y Entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de Planificación y Ordenamiento Territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten", inclusive Corpoboyacá es parte integral de los procesos de formulación de los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción, prestando asesoría y asistencia técnica y proporcionando la información técnica y ambiental disponible para dichos procesos, tal como lo señala la misma Corporación en la Resolución 2727 de 2011.

La CGR concluye que frente a lo dispuesto en la Resolución No. 317 de 2007, mediante la cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota señala en su artículo segundo que la Corporación adoptará las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables para lo cual restringirá o modificará las prácticas de su aprovechamiento y establecerá controles o límites a las actividades que se realicen en esta cuenca hidrográfica, transcurridos cinco (5) años no se evidencian acciones que permitan determinar la gestión de la autoridad ambiental respecto a la aplicación efectiva del POMCA.

H10. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV

Municipio	Resolución y Fecha de Aprobación PSMV	Seguimiento
Aquitania	1263 del 08-05-2010	Resolución de requerimiento No. 711 del 16-03-2012
Cuitiva	908 del 16-04-02010	Resolución Sancionatorio No. 716 del 16-03-2012
Tota	1070 del 02-09-2009	Resolución Sancionatorio No.657 del 16-03-2012

Del seguimiento realizado por la Corporación a los PSMV de estos municipios, se estableció que se presenta incumplimiento frente a los objetivos y otras disposiciones relacionadas con el plan de inversión, lo que ha dado origen requerimientos y procesos sancionatorios para efectos de cumplir con lo dispuesto asignando plazos perentorios de un mes, sin que se evidencie resultados de esta gestión, ni sanciones u otro tipo de acción de la Autoridad Ambiental.

No obstante lo anterior, no se observa cumplimiento de los PSMV, que permita establecer si las obras definidas y las metas de descontaminación se están cumpliendo en los plazos establecidos, pero ni las administraciones municipales han ejecutado las obras e identificando, si es del caso, nuevos vertimientos, ni las metas de descontaminación se cumplen y no hay pronunciamiento y acciones efectivas al respecto por parte de la Corporación, incumpliendo las obligaciones que se establecen en las disposiciones generales o específicas de la Corporación.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“Aquitania:

... debido a los niveles de cumplimiento detectados no se ha visto la necesidad de dar aplicación a lo normado en la Ley 1333 de 2009, por cuanto, no se ha evidenciado un incumplimiento que afecte la finalidad que persigue el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Tota:

A la fecha el Municipio no ha dado cumplimiento a lo requerido por esta Entidad, y actualmente se encuentra el expediente en la Unidad Jurídica, para la siguiente etapa que prevé la Ley 1333 de 2009.

Cúitiva:

Mediante la Resolución 576 de 17 de abril de 2013, se declara la cesación de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, por inexistencia del hecho investigado.

Mediante la Resolución 262 de 17 de abril de 2013, se formulan unos requerimientos al Municipio de Cúitiva. ...”

Así mismo, manifiesta la Corporación en Mesa de Trabajo realizada el 19 de abril de 2013, que se desarrollarán acciones de mejora para lograr la articulación y se realizará una tarea con los municipios para que se ajusten al cumplimiento de las normas en esta materia.

A pesar de que la Corporación afirma realizar acciones de seguimiento a los PSMV de estos municipios, la CGR evidenció en visita realizada al Municipio de Aquitania, el inadecuado manejo de los vertimientos que finalmente llegan al Lago de Tota. Lo anterior aunado a que los otros municipios no han dado cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental, confirmando la falta de gestión efectiva en el proceso de saneamiento ambiental del Lago de Tota. En consecuencia el hallazgo se mantiene.

H11. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS

Municipio	Resolución y Fecha de Aprobación (adopción)	Resolución de Seguimiento/requerimiento
Aquitania	0288 del 27-06-2007	Resolución No. 1518 del 24-05-2012
Cuítiva	012 del 29-04-2008	Resolución No. 1452 del 23-05-2012
Tota	Decreto 19 de 2008	Resolución 1427 del 18-05-2012

Se observa que a 2012, a pesar del seguimiento que realiza la Corporación como autoridad ambiental de la jurisdicción de estos municipios, de acuerdo con las actas de las visitas de seguimiento, los municipios no presentan avance en la implementación de los PGIRS, lo que demuestra que el seguimiento realizado por la Corporación es inefectivo, toda vez que los respectivos planes fueron aprobados hace 4 años aproximadamente.

La problemática de residuos continúa y en general los municipios no han adoptado una política de recuperación, y mucho menos de prevención de su generación; sin contar con una estrategia regional o por municipio que permita definir la disposición adecuada, persistiendo prácticas de disposición ilegal, disposición en fuentes de agua e inexistencia de recolección a nivel rural.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“ Si bien el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 1045 de 2003, determinan en sus artículos 8 y 12 respectivamente, que el control y seguimiento a la ejecución del PGIRS será realizado por las autoridades ambientales regionales respectivas, así como por las entidades de vigilancia y control dentro de sus competencias, estas normas no determinaron de manera puntual una metodología para tal efecto, ni especificó o estructuró un marco sancionatorio por incumplimiento en la implementación de los programas, proyectos y actividades definidas en los PGIRS en materia ambiental, tan sólo puede hacerse efectivas sanciones sobre aquellas actividades omitidas que incidan negativamente sobre la calidad del ambiente y los recursos naturales tal como lo define la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009; ...”

“... en el sector rural de los municipios en referencia, es de competencia de los municipios de acuerdo con lo definido en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994...”

“CORPOBOYACÁ, mantiene su función de autoridad ambiental y en efecto de esto último se han establecido los seguimientos a esta situación y se adelantan los procesos jurídicos derivados del mismo, sin dejar de lado que se ha remitido orientación a los municipios a efecto de realizar una gestión adecuada de residuos sólidos.”

Así mismo, manifiesta la Corporación en Mesa de Trabajo realizada el 19 de abril de 2013, que se desarrollarán acciones de mejora para lograr la articulación y se

realizará una tarea con los municipios para que se ajusten al cumplimiento de las normas en esta materia.

A pesar de lo manifestado por la Corporación, si bien el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 1045 de 2003, no establecen mecanismos puntuales para su aplicación, y es claro que no se presenta irregularidades ni ilegalidad, la CGR evidenció en las Acta de seguimiento poco avance en su implementación. Por lo tanto el hallazgo se mantiene

H12. D5. Planificación y ejecución PAT - POA

El proceso de planeación de todas las entidades públicas definido en el art 209 de la Constitución Nacional, donde se establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Así como de las Corporaciones Autónomas Regionales, basan su accionar en lo señalado en la Ley 152 de 1994, Decreto 1200 de 2004.

Producto de la revisión realizada al cumplimiento de metas establecidas en la implementación del POMCA, se estableció:

De acuerdo con el informe de gestión del año 2007 y según el avance físico financiero del PAT 2007- 2009 dentro del Programa – *“Implementación Plan Ordenación y Manejo Cuenca Lago de Tota”*, con apropiación de \$1.985.0 millones, se ejecutaron en esta vigencia \$465.66 millones, correspondiendo al 23.5% quedando como saldo por ejecutar \$1.519.39 millones.

De los informes de gestión de Corpoboyacá se estableció que para la vigencia 2007, se instaló la Mesa Ambiental Permanente con el MAVDT en la que se firmó un acta de compromiso para atender cuatro problemáticas priorizadas (pérdida de cobertura vegetal, malas prácticas agrícolas, saneamiento básico y conflicto por el uso del suelo). Su realización se proyectó para ejecutarla en un horizonte de diez años por un valor aproximado de \$13.000.0 millones; sumado a la incorporación de \$1.683.0 millones con la participación de otras instituciones, producto de la venta de las acciones de Cementos Argos, permitirían según se señaló, la inversión en los seis programas del POMCA Lago de Tota.

Sin embargo, la CGR no evidenció resultados de los compromisos adquiridos para atender las problemáticas referidas. Por ejemplo en cuanto al tema de Ordenación

y manejo ambiental de cuencas hidrográficas, se suscribió Convenio entre Corpoboyacá y la Universidad UPTC para obtener el análisis de crecientes, modelo de operación y red hidrometeorológica para el Lago de Tota. La Corporación informa que participó en varias mesas de trabajo con instituciones y habitantes ribereños para tratar el tema, sin que se conozca el resultado de estas actividades.

Definición de Programas y Proyectos POMCA Lago de Tota – POA (Inversiones):

De acuerdo con los Programas y proyectos definidos en la Resolución de aprobación y adopción del POMCA frente a los programas y proyectos del Plan de Acción 2009 - 2012 (junio), no existe concordancia para efectos de su ejecución, situación que no permite identificar las acciones realmente implementadas para cada proyecto, así como los recursos asignados, generando inversión de recursos en actividades que no son propias de la implementación del POMCA, como son: Adecuación y dotación de las instalaciones Santa Inés, programa de fortalecimiento institucional diseñado e implementado (actividades no contempladas en la Resolución del POMCA).

Avance del POMCA Lago de Tota:

En el marco de la implementación del POMCA desde el año 2007 y de acuerdo con el Reporte del Plan Operativo Anual de Inversión, el avance de algunas acciones se señala en la siguiente tabla:

Programa	Actividad	Total meta 2012 (Junio)
Gestión Ambiental del Territorio	Programa para el sistema de monitoreo y seguimiento POMCA.	20%
	Proceso de concertación con los ribereños para la definición cota máxima de inundación	60%
	Diseño e implementación del sistema de información Ambiental POMCA	50%
Planificación para el manejo y conservación de la biodiversidad	Manejo integral de rondas POMCA	50%
	Gestión integrada del recurso hídrico	50%
Conocimiento, conservación y usos sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad	Diseño e implementación del programa de desarrollo ecoturístico POMCA	20%
Implementación de Proyecto de Conservación de Agua y	Programa de manejo integral de residuos sólidos POMCA	20%

Suelo - PROCAS	implementado	
Manejo integral de residuos	Apoyar programa de educación y comunicación para la participación comunitaria POMCA diseñado e implementado	20%

Fuente: Informes de Gestión CORPOBOYACA

La ejecución presupuestal por vigencia se detalla en el siguiente cuadro:

	2007 \$ millones	2008 \$ millones	2009 \$ millones	2010 \$ millones	2011 \$ millones	2012 \$ millones	Total Inversiones \$ millones
Créditos	473.0	1.296.1	506.6	394.9	269.6	228.9	3169,1
Afectación créditos	220.0	758.9	456.1	287.6	202.5	162.1	2087,2
	47%	59%	90%	73%	75%	71%	66%

Fuente: CORPOBOYACA- Oficina de Presupuesto.

El nivel de ejecución presupuestal relacionada con la implementación del POMCA Lago de Tota, en promedio registra el 66% de cumplimiento con relación a los recursos acumulados a junio de 2012.

Sin embargo, los 6 programas formulados en el POMCA y sus 25 proyectos no presentan información sobre la eficacia de su ejecución, aunado lo anterior a que algunas de esta actividades han sido modificadas y /o cambiadas, desvirtuándose la formulación inicial. De tal manera que el proceso de planeación es sometido a continuos ajustes, lo cual incide en el cumplimiento en tiempo real de sus programas y proyectos y de la inversión de recursos.

Y en efecto el cumplimiento de las metas anuales del PAT en términos físicos y financieros, no se da en los tiempos establecidos acordes con los procesos de planeación y contratación celebrada por la entidad, afectándose así cronogramas, pero sobre todo los impactos esperados de este ecosistema. El deterioro de la cuenca en su jurisdicción, como se ha evidenciado en desarrollo de la Actuación Especial, al encontrar vertimientos sin ningún tipo de seguimiento, erosión, explotaciones agrícolas o pecuarias en ronda, entre otros. Observación con posible incidencia disciplinaria.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

Producto de la venta de las acciones de Argos se obtuvieron recursos por valor de \$1.985 millones, los cuales se integraron al presupuesto ya asignado en el POA de Lago de Tota...

...el consejo directivo determino y dentro del POA se incluyen rubros de inversión de adecuación de las instalaciones de la Sede de Santa Inés. ...”

Así mismo en cuanto a las líneas de acción,” ... Para la ejecución de estas actividades, que no tienen la misma denominación en el Plan de Acción y en el POMCA, se estableció la concordancia entre ellas; es justamente el Programa de Fortalecimiento Institucional que aparece en el Plan de Acción el que permite incluir el Proyecto denominado “Adecuación y dotación de las Instalaciones Santa Inés, programa de fortalecimiento institucional diseñado e implementado” de tal manera que permitan el cumplimiento del Proyecto del POMCA antes mencionado...”

Así mismo, manifiesta la Corporación en Mesa de Trabajo realizada el 19 de abril de 2013, que efectivamente se encuentran unos avances muy bajos, por lo tanto, se desarrollarán acciones de mejora en la búsqueda de recursos financieros, lo que redundará en beneficio del ecosistema.

Del análisis realizado a la respuesta, la CGR concluye que las explicaciones citadas por la Corporación no desvirtúan el hallazgo, toda vez que como lo establece el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 es función de las CAR la de “participar con los demás organismos y Entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de Planificación y Ordenamiento Territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”, inclusive Corpoboyacá es parte integral de los procesos de formulación de los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción, prestando asesoría y asistencia técnica y proporcionando la información técnica y ambiental disponible para dichos procesos, tal como lo señala la misma Corporación en la Resolución 2727 de 2011.

Frente a lo expuesto, la CGR concluye que existe presunto incumplimiento de las funciones a cargo de la Corporación, por lo que se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

H13. Compromisos Pacto de Cumplimiento - Corpoboyacá

Frente a los problemas ambientales presentes en la Lago de Tota y la inexistencia de la delimitación del mismo, surge la instauración de la Acción Popular 2005-0203 ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá.

Como resultado de dicho proceso el 11 de julio de 2006, dicho despacho judicial en Audiencia de Pacto de Cumplimiento estableció compromisos para los diferentes entes competentes e involucrados, los cuales tenían los siguientes compromisos:

1. Corpoboyacá: Fijar previo estudio técnico ambiental la cota máxima de inundación a más tardar el último día de enero de 2007 y la Ronda de Protección del Lago el último día de junio de 2007.

En cumplimiento de las obligaciones contraídas por Corpoboyacá dentro del Pacto de Cumplimiento a la Acción Popular 2005- 0203, se suscribió el convenio 164 del 26 de diciembre de 2011 con Incoder, cuyo objeto es “Unir esfuerzos técnicos y financieros para adelantar el proceso de deslinde del cuerpo de agua, la zona ribereña y el área de protección del Lago de Tota, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tota, Aquitania y Cuitiva, desarrollando acciones ambientales para la defensa, recuperación y protección de este recurso hídrico, con un plazo ejecución de 12 meses y por valor de \$750 millones, de los cuales Incoder aporta \$700 millones y Corpoboyacá \$50 millones.

En el expediente se indican actividades adelantadas en desarrollo del Convenio. Se estableció como requisito para suscribir el acta de inicio la definición de la cota máxima de inundación, para lo cual se realizaron reuniones con la comunidad y demás autoridades municipales, en especial con los ribereños asociados a las zonas cultivables e inundables dentro de la jurisdicción del Lago de Tota, producto de lo cual no se ha podido llegar a un acuerdo con la comunidad y según conveniencia.

Incoder manifiesta no iniciar el deslinde hasta tanto no se profieran los actos administrativos notificados y ejecutoriados estableciendo la cota máxima de inundación por parte de Corpoboyacá.

De lo anterior se desprende que frente al compromiso adquirido por Corpoboyacá en la Audiencia del Pacto de Cumplimiento la fijación de la Cota máxima de inundación a más tardar el último día de enero de 2007 y la Ronda de Protección del Lago el último día de junio de 2007; solo 5 años después, mediante Resolución 1786 del 29 de junio de 2012 estableció la cota máxima de inundación del Lago de Tota en 30 mts. Paralelos a la cota máxima de inundación, alrededor del cuerpo de agua.

2. En lo relacionado con el manejo de la Elodea y otros materiales contaminantes, la Corporación se comprometió a continuar aplicando un Plan previsto a 15 años, de acuerdo a con los recursos del POMCA, cuya finalidad es aplicar métodos mecánicos de erradicación del material de contaminación.

En lo relacionado con el manejo de la Elodea y otros materiales contaminantes, no se conoce el avance en la implementación del plan previsto a 15 años, tan solo la Corporación reporta la remoción del 79.130 m3 de malezas acuáticas.

3. Igualmente a 31 de octubre de 2006 Corpoboyacá se comprometió a expedir en forma integral el acto administrativo sobre la reglamentación del manejo del

Recurso Hídrico de la Cuenca del Lago de Tota; mientras que para el 30 de septiembre de 2007 se comprometió a expedir el Manual de Operaciones Hidráulicas en toda la Cuenca del Lago de Tota

Reglamentación del manejo del Recurso Hídrico de la Cuenca del Lago de Tota:

En cuanto a la reglamentación del manejo del Recurso Hídrico de la Cuenca del Lago de Tota; es de señalar que tan sólo a junio 13 de 2012, se expide la Resolución 1539, sobre la reglamentación del uso del recurso hídrico de las corrientes pertenecientes a las Microcuencas Los Pozos, Hatolaguna, Olarte y Tobal, afluentes del Lago de Tota y a la fecha de esta auditoría (Febrero 2013) no se cuenta con el Manual de Operaciones Hidráulicas en toda la Cuenca del Lago de Tota.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... es de señalar que el proyecto a que se comprometió la Entidad, relacionado con la fijación de la cota máxima de inundación del Lago de tota, previo estudio técnico ambiental, requería de un análisis especializado de fondo, cuya duración no se compadece con lo acordado en el Pacto de Cumplimiento. Lo anterior, sin querer sustraernos de la obligación que fuera impuesta mediante Sentencia Judicial....”

...la Corporación desde el año 2006 adelantó con los profesionales idóneos en la materia, los estudios técnicos y financieros necesarios, a fin de dar cabal cumplimiento a lo acordado en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento aludida...

... no existe sanción judicial alguna ni trámite iniciado por la demora en el cumplimiento de la referida decisión judicial, toda vez que, sin ánimo de querer sustraerse la Corporación del compromiso adquirido, a todas luces se minimizó el tiempo y los recursos para su ejecución....”

Así mismo, manifiesta la Corporación en Mesa de Trabajo realizada el 19 de abril de 2013, que se realizaron algunas reuniones de seguimiento, no hay ninguna acción judicial pendiente.

De otra parte la Corporación manifiesta:

- De los compromisos adquiridos solamente el establecimiento de la Cota es lo único que se ha realizado.
- Sobre el manejo de la elodea, esta labor se realiza en la medida en que los recursos lo permiten. No se conoce sobre el Plan a 15 años.
- En conclusión el Pacto de cumplimiento se encuentra archivado.

En conclusión para la CGR, aún quedan obligaciones pendientes, sobre las cuales la Corporación debe adelantar acciones de mejora en pro de la recuperación y conservación en beneficio de este ecosistema.

H14. Deslinde catastral – Convenio 164 de 2011

Los principios de planeación y necesidad de estudios previos se encuentran consagrados en el artículo 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 y sus decretos reglamentarios.

De los Estudios Previos: La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contratos.

Los estudios previos deben contener análisis serios, completos y suficientes de los distintos aspectos que interesan, en relación con el contrato a celebrar. En efecto, la determinación de la forma más adecuada para satisfacer la necesidad de la entidad estatal, de las características y el costo de los bienes y servicios requeridos para ello, de las condiciones de experiencia y financieras de sus posibles oferentes y del valor total del contrato que se pretende celebrar, debe suponer una indagación exhaustiva, sobre cada uno de éstos aspectos.

La finalidad del principio de planeación es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación; por lo tanto, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública “debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica”. Dichos estudios deben contemplar la necesidad, conveniencia y oportunidad de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado.

De conformidad a lo establecido en los Estudios Previos en lo relacionado con la Justificación de la contratación, señala:

“6.4 CORPOBOYACA como autoridad ambiental con jurisdicción en todo el departamento de Boyacá, tiene por mandato de la Ley 99 de 1993, la responsabilidad de conservar, preservar y recuperar los recursos hídricos cuando estos se encuentren amenazados por cualquier circunstancia. En efecto, en el área de influencia de CORPOBOYACÁ, en jurisdicción de los municipios de Tota, Cúitiva, y Aquitania, existe el LAGO DE TOTA, un importante cuerpo de agua de aproximadamente SEIS MIL HECTAREAS (6.000 Has), en donde se requiere emprender y adelantar acciones y estrategias inmediatas con el fin de establecer

^b Cartillas de Administración Pública.- Contratación Estatal.- ESAP. Febrero de 2010.

la cota máxima de inundación, deslinde, clarificación predial, ronda de protección y amojonamiento.”

El Plan de inversión para el deslinde del Lago de Tota, contempla la distribución de los recursos indicados en el convenio 164 de 2011, con el objeto de unir esfuerzos técnicos y financieros para adelantar el proceso de deslinde del cuerpo de agua, la zona ribereña y el área de protección del Lago de Tota, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tota, Aquitania y Cútiva, desarrollando acciones ambientales para la defensa, recuperación y protección de este recurso hídrico, para ejecutarse en un plazo de 12 meses, por valor de \$750 millones, de los cuales \$700 millones aporta el Incoder y \$50 millones Corpoboyacá.

Una vez proferido el Acto Administrativo de establecimiento de la cota máxima de inundación, solo de julio de 2012 hasta agosto de 2013, fueron distribuidos los recursos así:

Requerimiento servicios de personal por valor de \$481.62 millones; Gastos Consultoría por \$100.0 millones; Gastos Equipos por valor de \$22.0 millones; Gastos elementos de oficina por \$21.0 millones y otros gastos por valor de \$75.37 millones, mientras que Corpoboyaca distribuyó sus recursos en suministrar al proyecto Personal por valor de \$16.0 millones, Apoyo logístico Sede Santa Inés por \$21.0 millones y apoyo parque automotor por valor de \$13.0 millones.

De las actividades programadas para la ejecución de este Convenio, se observa que existe atraso en el cumplimiento del cronograma de actividades, toda vez que algunas de ellas han sido reprogramadas, como son las visitas a los municipios y veredas ribereñas, las cuales presentan como posible fecha de cumplimiento hasta mayo de 2013, postergando la ejecución del Convenio sin justificación explícita. Lo anterior evidencia indebida planeación, en contradicción a lo establecido en el criterio indicado anteriormente, máxime si para el desarrollo del Convenio que presentaba como plazo de ejecución 12 meses, se suscribió prórroga en octubre de 2012 con la ampliación de plazo hasta marzo de 2014.

Las deficiencias en los procesos de planeación y ejecución de recursos a través de los procesos contractuales, debido a las continuas prórrogas, ajustes, modificaciones, entre otros, que inciden en la ejecución de los cronogramas establecidos para lograr el cumplimiento de los compromisos pactados.

En efecto, no se cumple con las metas propuestas, situación que afecta el desarrollo del programa y por ende incide en los resultados esperados del proyecto respecto de la protección ambiental del Lago de Tota, en el marco de las funciones que como autoridad ambiental le competen a la Corporación; incumpliendo lo establecido en los principios de planeación y necesidad de estudios previos, consagrados en el artículo 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 y sus decretos reglamentarios.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... sustentada en ser el proyecto un tema de alta complejidad donde se mezclan interés económicos, sociales y políticos, que obligaron a las entidades firmantes del convenio a realizar acciones altamente analizadas que conllevan a una dedicación de tiempo mayor en la planeación y análisis de acciones conjuntas que contribuyeron con el retraso del avance operativo del convenio, circunstancias de facto que constituyen la fundamentación para la suscripción de la prórroga, con el único propósito de lograr la satisfacción del interés general, la protección y conservación del medio ambiente y la defensa del recurso hídrico...”

Así mismo, manifiesta la Corporación en Mesa de Trabajo realizada el 19 de abril de 2013, que se presenta desfase en el cronograma, pero se han puesto metas y ha doblado el equipo de trabajo para cumplir con los plazos establecidos y se programarán acciones de mejora.

Por lo anterior, la CGR concluye que deben ejecutarse las actividades programadas acorde con el cronograma establecido, muy a pesar de las dificultades que surgen en desarrollo del Convenio, lo anterior con el fin de lograr el proceso de deslinde catastral en beneficio de este ecosistema.

H15. D6. P1 Manejo Presupuestal

El Estatuto Presupuestal de la Corporación, aprobado mediante Acuerdo 008 del 03 de agosto de 2007, señala en su artículo 6, el principio de Planificación, señala que el presupuesto anual deberá guardar concordancia con el Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Acción Trienal y el Plan Financiero.

Así mismo en el anexo No.1 de este Manual define como gastos aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley y los gastos Inversión como aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, social y ambiental.

En el presupuesto de la Corporación los gastos de inversión estarán en función de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos propios de su naturaleza legal y corresponderán a los contenidos en el Plan de Gestión Ambiental Regional,

Plan Trienal, Planes Operativos y las políticas definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Del análisis realizado, se observó que se presentan algunos casos en los que se expide el respectivo Registro Presupuestal con cargo al presupuesto de inversión rubro de "Implementación POMCA Lago de Tota", no obstante la naturaleza de los mismos corresponde a gastos de funcionamiento, como se evidencia en los siguientes casos:

- Ejecución presupuestal Convenio Incoder:

No. Contrato	Objeto	Valor	Plazo	Información Presupuestal
Convenio Interadministrativo. No. 2011-164 del 26-12-2011	Unir esfuerzos técnicos y financieros para adelantar el proceso de deslinde del cuerpo de agua, la zona ribereña y el área de protección del Lago de Tota, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tota, Aquitania y Cuitiva, desarrollando acciones ambientales para la defensa, recuperación y protección de este recurso hídrico	\$700.0 millones recursos aportados por Incoder y Corpoboyacá aporta \$50.0 millones, representados en bienes y servicios, apoyo logístico como es garantizar espacio adecuado en las locaciones de la Sede Santa Inés para el personal, transporte náutico y terrestre.	12 meses	Para el manejo de estos recursos se abrió cuenta conjunta, siendo de Corpoboyacá la responsabilidad del manejo presupuestal, contable y financiero- para lo cual debe llevar una Cuenta contable independiente para comprobar la adecuada inversión de recursos.

En cuanto a los recursos aportados se presenta informe financiero que menciona que con CDP 4111 del 18 de noviembre de 2011 y RP 59611 del 26 de diciembre de 2011 aporta en efectivo el valor de \$700.0 millones, mientras que Corpoboyacá aporta los bienes y servicios por valor de \$50.0 millones.

El 13 de mayo de 2012 se apertura la Cuenta Corriente No. 390-05412-0 en el Banco Occidente, denominada Corpoboyacá Convenio Incoder por \$700.0 millones. El 6 de julio se realizó solicitud de adición presupuestal la cual se aprobó con Resolución No. 1892 del 12 de julio de 2012 con recursos propios de la Corporación por valor de \$283.0 millones.

De igual forma en el Anexo No. 1, del Estatuto, numeral 2. Establecen en Gastos Generales el concepto de "MATERIALES Y SUMINISTROS, que corresponde a: *"Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o tangible que no sean objeto de devolución.*

Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por este rubro se deben incluir disketes, llantas, repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes dotaciones, insecticidas, fungicidas, materiales de construcción, papelería, útiles de escritorio y oficina, productos de aseo y limpieza, de cafetería y restaurante, repuestos, herramientas, utensilios de cafetería, víveres y otros materiales y suministros para el normal funcionamiento de la Corporación." (Subrayado nuestro).

De la revisión presupuestal al Convenio se observa que la destinación de estos recursos no corresponde a los rubros presupuestales establecidos en el Estatuto y no se ajusta al principio de Planificación, debido que dentro de los recursos aportados para la ejecución de Convenio, se evidencia el registro presupuestal de gastos de funcionamiento No. 1878 de 2012 con cargo a la vigencia 2012 para contratar el suministro de papelería, elementos y útiles de oficina para las diferentes dependencias de Corpoboyacá, según contrato No. 2012-004 por valor de \$46.21 millones; recursos que corresponden a Gastos de Inversión para la destinación específica – desarrollar el Proyecto "Deslinde Zona Ribereña Lago de Tota CNV 2011164 Incoder Corpoboyacá", la anterior situación genera posibles acciones disciplinarias y penales.

En el Anexo No. 1, del Estatuto, numeral 2. Establecen Gastos Generales el concepto de Mantenimiento, el cual señala que *"Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, equipos y enseres, equipos de comunicación y computo, equipos de transporte, servicio de cafetería y restaurante, el costo de los contratos por servicios de seguridad, vigilancia y aseo entre otros."*

No. Contrato	Objeto	Valor	Plazo	Información Presupuestal
Contrato de prestación de servicios 2007-018 del 27-03 de 2007	Prestar los servicios de seguridad y vigilancia en dos sitios: Estación Santa Inés del Lago de Tota y en la Sede Administrativa de Corpoboyacá en la Ciudad de Tunja y se determina en el parágrafo que los sitios donde se prestará el servicio son Estación Santa Inés Lago y la Sede central en Tunja.	102.49 millones. RP. 3235 del 28 de marzo de 2008	12 meses.	Recursos pagados con cargo a: Programa Mantenimiento 204520 \$37.75 millones e Implementación POMCA Lago de Tota 520-900-03-90 \$37.75 millones vigencia 2007 y \$26.99 millones. de los

				cuales \$13.49 con cargo a Programa Mantenimiento 204520 y \$13.5 millones con cargo a Implementación POMCA Lago de Tota 520-900-03-90 vigencias futuras 2008.
--	--	--	--	--

En marzo 28 de 2008, se suscribe la Adición No. 1 por \$26.95 millones y adicionan el plazo por 3 meses más, es decir hasta el mes de junio de 2008. R P. del 28 de marzo de 2008. Folio 433, 442, 443, 444 y 445. El 12 de junio se suscribe nuevamente adición al contrato tanto en valor de \$8.98 millones y por un mes más, es decir hasta julio de 2008. El 31 de julio de 2008 se suscribe el Acta de terminación y Liquidación. La anterior situación genera posibles acciones disciplinarias y penales.

No. Contrato	Objeto	Valor	Plazo	Información Presupuestal
Contrato de prestación de servicios 177 de 2008 del 30 de julio.	Prestar los servicios de seguridad y vigilancia en dos sitios: Estación Santa Inés del Lago de Tota y en la Sede Administrativa de Corpoboyacá en la ciudad de Tunja y se determina en el parágrafo que los sitios donde se prestará el servicio son Estación Santa Inés Lago de Tota y la Sede central en Tunja.	176.48 millones. RP. 2008-0793 del 31 de julio de 2008	19 meses, a partir del mes de agosto de 2008.	Recursos pagados con cargo a: Programa Mantenimiento 204520 \$23.10 millones e Implementación POMCA Lago de Tota 520-900-02-01-90 \$23.19 millones vigencia 2008 y \$130.27 millones con cargo a Implementación POMCA Lago de Tota 520-900-03-90 vigencias futuras 2008.

En el expediente se indican actividades adelantadas en desarrollo del contrato y certificación que la empresa contratista pagó los aportes de seguridad social en salud, y pensión y demás aportes; se anexa al contrato los comprobantes de pago al contratista, mes a mes, a diferencia del anterior contrato.

En febrero 26 de 2010, se suscribe la Adición No. 1 por \$61.8 millones y adicionan el plazo por 6 meses más, es decir hasta el mes de agosto de 2010. El 31 de agosto de 2010 se suscribe el Acta de terminación y liquidación.

No. Contrato	Objeto	Valor	Plazo	Información Presupuestal
Contrato de prestación de servicios 2010-003 del 23-08 de 2010	Prestar los servicios de seguridad y vigilancia en dos sitios: Estación Santa Inés del Lago de Tota y en la Sede Administrativa de Corpoboyacá en la Ciudad de Tunja y se determina en el parágrafo que los sitios donde se prestará el servicio son Estación Santa Inés Lago y la Sede central en Tunja.	\$185.59 millones. RP. 1297 del 24 de agosto de 2010	18 meses.	Recursos pagados con cargo a: Programa Mantenimiento 204520 \$72.53 millones e Implementación POMCA Lago de Tota 520-900-03-90 \$72.53 millones vigencia 2010 y saldo con vigencias futuras, afectando los mismos rubros.

En mayo 13 de 2011 se suscribe la Adición No. 1 por \$22.3 millones incluyendo la vigilancia para el Aula Ambiental. R P. del 13 de mayo de 2011.

El 22 de agosto de 2012 se suscribe el Acta de terminación y liquidación.

No. Contrato	Objeto	Valor	Plazo	Información Presupuestal
Contrato de prestación de servicios 176 de 2008 del 29 de julio.	Prestar los servicios de aseo, cafetería y mantenimiento con inclusión de los elementos, equipos, personal e insumos necesarios para atender los requerimientos de las dependencias de	\$137.67 millones. RP. 2008-0794 del 31 de julio de 2008	19 meses, a partir del mes de agosto de 2008. Acta Inicio del 5 de agosto de 2008	Recursos pagados con cargo a: Rubro Mantenimiento, Materiales y Suministros, Impuestos y Contribuciones e Implementación

	Corporboyacá sede en Tunja y en Santa Inés en Aquitania.			POMCA Lago de Tota 520-900-02-01-90 \$5.02 millones vigencia 2008 y \$103.67 millones con cargo a vigencias futuras.
--	--	--	--	--

En el expediente se indican actividades adelantadas en desarrollo del Contrato y certificación que la empresa contratista pagó los aportes de seguridad social en salud, y pensión y demás aportes, pero sólo trata de una constancia de pagos pero no se anexa soporte del pago realizado e incluso no allega soporte de todos los trabajadores que prestaron el servicio Folios 359 a 364; en otros meses sólo se menciona o certifica que se realizó el pago de parafiscales sin allegar soportes (folio 385, 422, 430, 475,493,512, 721, 761), y en otros casos, si aporta los soportes que demuestran los pagos de parafiscales del personal que presta el servicio es el caso del mes de diciembre de 2008, julio de 2009, (folios 410 a 416; 505 a 508) la labor del interventor no solo es verificar que se presta el servicio y certificar que se cumplió a cabalidad con el objeto, también debe exigir al contratista cumplir su obligación respecto del pago de las acreencias laborales de quienes prestaron el servicio, de pagar los aportes respectivos y cumplir con los aspectos laborales de sus empleados, según lo establecido en la normatividad laboral y contractual vigente.

En marzo 3 de 2010, se suscribe la Adición y prórroga por \$47.1 millones y adicionan el plazo por 6 meses más. El 4 de septiembre de 2010 se suscribe el Acta de terminación y liquidación.

No. Contrato	Objeto	Valor	Plazo	Información Presupuestal
Contrato de prestación de servicios 2010004 de 2 de septiembre.	Prestar los servicios de aseo, cafetería y mantenimiento con inclusión de los elementos, equipos, personal e insumos necesarios para atender los requerimientos de las dependencias de Corporboyacá sede en Tunja y en Santa Inés en Aquitania.	\$143.28 millones. RP. 2010-1399 del 06 de septiembre de 2010	18 meses, a partir del mes de septiembre de 2010.	Recursos pagados con cargo a: Rubro Mantenimiento, Materiales y Suministros, Impuestos y Contribuciones e Inversión Implementación POMCA Lago de Tota 520-900-02-01-90



				\$3.95 millones vigencia 2010 y \$112.47 millones con cargo a vigencias futuras, de los cuales \$14.27 millones son Implementación POMCA Lago Tota.
--	--	--	--	---

En marzo 7 de 2012, se suscribe la Adición y prórroga por \$42.75 millones y adicionan el plazo por 4 meses más. El 9 de marzo de 2012 se termina la ejecución del contrato y el 28 de agosto de 2012 se suscribe el Acta de liquidación.

Para efectos de sufragar los costos de los contratos relacionados con la prestación de los servicios de seguridad, vigilancia, aseo y cafetería para las instalaciones de Corpoboyaca se destinó recursos del rubro Inversión,- Implementación POMCA Lago de Tota 520-900-03-90 en diferentes vigencias fiscales, de 2007 a 2011, situación que para la CGR causa preocupación frente a la disminución de recursos destinados específicamente a la implementación del POMCA Lago de Tota.

Lo anterior genera una indebida destinación de recursos, sin tener en cuenta que esta clase de servicios se cubren con el rubro funcionamiento dada su naturaleza.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... En el presupuesto de la Corporación los gastos de inversión estarán en función de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos propios de su naturaleza legal y corresponderán a los contenidos en el Plan de Gestión Ambiental Regional, Plan Trienal, planes Operativos y las políticas definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.” (Subrayado fuera de texto).

... De otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en conceptos Jurídicos Presupuestales ha manifestado:

“Asunto: Concepto realización contratos de carácter laboral con recursos de proyectos de inversión. Ref.: 1-2008-043120

... En lo referente al hallazgo en cuestión no sobra relacionar el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la materia:

“Asunto: “Solicitud Concepto Presupuesta”. Ref.: 1-2007-031112

En atención a su comunicación, en la que manifiesta que deben asumir el costo de la expedición de chequeras de las cuentas en que se manejan recursos de inversión

... Volviendo al caso que nos ocupa en lo concerniente con los servicios de seguridad, vigilancia aseo y cafetería objetados por ustedes, y que manifiestan “(...) causa preocupación frente a la disminución de recursos destinados específicamente a la implementación del POMCA Lago de Tota.” Al respecto podemos indicar que la programación de los gastos cuestionados por ustedes obedecen a la planeación integral inherente al proyecto “Implementación Plan Ordenación y Manejo POMCA Cuenca Lago de Tota” y a la aplicación de las normas presupuestales que nos rigen como lo manifestamos anteriormente, aún más cuando el Lago de Tota se consideró dentro del Plan de Acción 2007-2012 (junio) como un proyecto de importancia estratégica para la entidad, en concordancia con las políticas ambientales tanto nacionales como a nivel regional; a su vez, atendiendo lo establecido en los procedimientos internos frente al manejo de los recursos asignados....”

Frente a los conceptos proferidos por el Ministerio de Hacienda que hacen referencia a la contratación de personal y gastos que son inherentes al desarrollo de proyectos de inversión; criterio que comparte este ente de Control, sin embargo el hallazgo plantea la ejecución de recursos de funcionamiento (aseo y servicio de vigilancia) que afectan los recursos de los proyectos de inversión.

Por lo anteriormente expuesto, la CGR concluye que existe presunto incumplimiento de las funciones en el manejo de los recursos a cargo de la Corporación Autónoma, por lo que se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y Penal de conformidad a lo establecido en el Título XV del Código Penal.

H16. Soportes de pago de parafiscales

“OCTAVA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Con respecto al servicio el Contratista está obligado a: a) Ejecutar el servicio en la forma establecida en los est.(sic) b) Suscribir el acta de iniciación, previa aprobación de la garantía única. C) Cumplir con el pago de los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de conformidad con lo ordenado por las normas legales.”

Adicionalmente, en cumplimiento de la ley de archivo y las normas que lo reglamentan (Ley 594 de 2000), debe reposar en los expedientes contractuales todos los documentos que dan fe de los hechos que regulan la ejecución del mismo, por lo tanto actas de inicio, justificaciones de prórroga, soportes de pagos, etc., son documentos que deben reposar en las series documentales correspondientes.

De los contratos relacionados anteriormente y cuyo objeto es la prestación de los servicios de seguridad, vigilancia, aseo y cafetería para las instalaciones de Corpoboyaca, se indica por parte del Supervisor que las actividades adelantadas en desarrollo del Contrato se cumplieron y certifica que la empresa contratista pago los aportes de seguridad social en salud, pensión y riesgos y demás aportes parafiscales, sin embargo, revisados los soportes contractuales no se evidencia el cumplimiento del clausulado contractual estipulado puesto que el contratista no anexa comprobantes que así lo demuestren, ni evidencia del valor cancelado a cada uno de las personas contratadas que prestan el servicio; tampoco el supervisor asignado por la Corporación para ejercer control al contrato exige los soportes que así lo demuestren.

No se cumplen las obligaciones contractuales de supervisión en cuanto al pago de los salarios y aportes de las obligaciones parafiscales en las condiciones prescritas tanto en la propuesta como en el contrato. Asimismo, para efectos de cada pago el contratista debía adjuntar con los informes, la constancia del pago de salarios, los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, propios y de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato; sin embargo, el supervisor del contrato manifiesta en sus actas que efectivamente se cumplió el objeto del contrato y autoriza los pagos, sin que los soportes revisados por la CGR lo evidencien.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... revisadas las carpetas, se evidencia que reposa en cada una de ellas la certificación expedida por el revisor fiscal avalando el pago a aportes de seguridad social en salud, pensión y riesgos y demás aportes parafiscales según lo estipulado en el contrato de prestación de servicios y lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002...”

Así mismo, manifiesta la Corporación en Mesa de Trabajo realizada el 19 de abril de 2013, que en la actualidad la Corporación está pidiendo los recibos para soportar estos pagos.

A pesar de que la Corporación remite copia de certificaciones del Revisor Fiscal manifestando que las empresas de vigilancia y de la empresa prestadora del servicio de aseo y cafetería cumplen con esta obligación y que ya habían sido objeto de revisión por parte de la CGR, no se adjuntan soportes adicionales que evidencien estos pagos.

H17. Conservación predio en áreas de ecosistemas de interés estratégico

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, frente al compromiso de adquirir predios en áreas de ecosistemas de interés estratégico y con el fin de asegurar la conservación de los recursos naturales y las áreas para acueductos municipales de conformidad a lo establecido en los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, adquirió el predio denominado “El Espino”, ubicado en el Municipio de Aquitania, Vereda de Susacá identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-17126 y No. Catastral 0002 0003 1423 000.

Este predio fue cedido por la CAR a Corpoboyacá en razón a su jurisdicción mediante Resolución No. 1840 de 1999:

“Por medio de la cual se transfiere el derecho de pleno dominio y posesión sobre unos bienes inmuebles mediante Acto de Cesión, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA- CORPOBOYACA.-“

Dicho Acto Administrativo estableció en el resuelve del artículo 5.

“Quinto: La CAR cede a CORPOBOYACA, el predio denominado EL ESPINO: Por compraventa de la CAR a Colflores Ltda. según Escritura Pública Número 4054 de fecha 11 de noviembre de 1991 de la Notaría Octava (8ª) del Circulo de Notarios de Bogotá, cuyos linderos Generales y especiales se encuentran contemplados en la misma Escritura.”

No obstante el carácter del predio de pertenecer a un ecosistema de interés estratégico, Corpoboyacá suscribió, con intención de realizar la venta del predio anteriormente referido, un contrato de prestación de servicios No. 2009-065 del 26-08, con el objeto de realizar avalúo del predio denominado El Espino ubicado en la Vereda de Susacá en el Municipio de Aquitania, propiedad de Corpoboyacá, por valor de \$1.5 millones.

Como justificación de esta contratación señala en los Estudios Previos:

“A Corpoboyacá, en el cumplimiento de su misión institucional especialmente en las funciones que como autoridad ambiental le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993 y a las actividades previstas en el PAT, debe contar con recursos financieros para la implementación del POMCA Lago de Tota; teniendo en cuenta que Corpoboyacá posee en la vereda de Susacá en el municipio de Aquitania un lote con un área de 26.701 metros cuadrados y que actualmente no representa mayor valorización para la entidad, se requiere contratar la elaboración del avalúo comercial, esto con el ánimo de obtener recursos para invertirlos en los proyectos que se adelantan en la cuenca hidrográfica del Lago de Tota.”

Lo anterior refleja la falta de criterios técnicos debidamente sustentados para la toma de decisiones de Corpoboyacá en el cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental y en especial las indicadas en los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, y específicamente la de adquirir y conservar predios para

protección de los recursos naturales y evidencia incoherencia de la gestión adelantada por esta Corporación ante la intención de vender un predio que adquirió en cesión por otra Corporación y cuyo fin es de protección ambiental ante la ejecución de \$1.5 millones con el fin de avaluarlo.

Se evidencia incumplimiento de sus funciones que como autoridad ambiental le asiste en la compra de predios en ecosistemas de importancia estratégica.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“La Corporación en su momento realizó el avalúo comercial del predio, sin que en la actualidad conozcamos los motivos de dicha actuación. A pesar de haberse realizado el avalúo comercial del predio la operación de compraventa no se ejecutó y la actual Administración de la CORPOBOYACÁ no tiene previsto la venta de dicho predio por considerarlo estratégico para la entidad. ...”

Para la CGR a pesar de la respuesta y posición de la Corporación en relación con este hallazgo, éste se mantiene con carácter administrativo.

H18. Principio de planeación y estudios previos en la contratación estatal.

Los principios de planeación y necesidad de estudios previos se encuentran consagrados en el artículo 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 y sus decretos reglamentarios.

De los Estudios Previos: La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato⁷.

Los estudios previos deben contener análisis serios, completos y suficientes de los distintos aspectos que interesan, en relación con el contrato a celebrar. En efecto, la determinación de la forma más adecuada para satisfacer la necesidad de la entidad estatal, de las características y el costo de los bienes y servicios requeridos para ello, de las condiciones de experiencia y financieras de sus posibles oferentes y del valor total del contrato que se pretende celebrar, debe suponer una indagación exhaustiva, sobre cada uno de éstos aspectos.

La finalidad del principio de planeación es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación; por lo tanto, cualquier proyecto que pretenda adelantar una

⁷ Cartillas de Administración Pública.- Contratación Estatal.- ESAP. Febrero de 2010

entidad pública “debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica”. Dichos estudios deben contemplar la necesidad, conveniencia y oportunidad de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado.

Se evidencian deficiencias en los siguientes convenios y/o contratos:

– **Convenio No. 2008-076 del 23-09:**

Objeto: Realizar esfuerzos técnicos y financieros para desarrollar el proyecto “Manejo de microcuencas en el municipio de Aquitania mediante la Reforestación protectora con especies nativas en áreas de interés hídrico y forestal de áreas estratégicas en la cuenca del Lago de Tota, por valor de \$60.0 millones, con un plazo de ejecución de 10 meses. (Acta inicio 17 de octubre de 2008).

El supervisor del contrato de Corpoboyacá, después de que concluye el proceso de contratación le pide a la Alcaldía realice ajustes al proceso de selección abreviada cuando eran aspectos que debieron de haberse contemplado en los estudios previos y antes de suscribirse el contrato y no después, por lo que es claro que la supervisión no estuvo atenta al proceso contractual del municipio para ejecutar los recursos otorgados por la Corporación en cumplimiento de la finalidad contractual.

De otra parte se contempla en la cláusula Tercera del Convenio, numeral b) como obligaciones para el municipio numeral 8 “ Una vez establecidas las plantaciones, realizar las actividades de mantenimiento necesarias para el buen desarrollo de estas,..”; pero de otra parte en la entrega de las plántulas se observa en las Actas de Compromiso suscritas con los beneficiarios del proyecto que en el numeral 2 de las mismas se indica que deben: “ Cuidar y darle mantenimiento a la plantación de nativas y si por descuido mío el ganado se come las plantas las repondré con mis propios recursos”, lo cual quiere decir que la responsabilidad del contratista se está trasladando al beneficiario, aunado a que dentro del contrato no se mencionan ni soportan ejecución de actividades de mantenimiento realizadas por el contratista y que así lo evidencian.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“...frente a los ajustes solicitados por la supervisión y la presunta no atención de supervisor en relación con el proceso contractual adelantado por el municipio, debe tenerse en cuenta que es propio de estos proyectos de reforestación

Si bien es cierto que dentro de las obligaciones del Municipio se establece realizar el mantenimiento de las plantaciones establecidas, la política de la autoridad ambiental la constituye igualmente el fortalecimiento del sentido de pertenencia de

las comunidades con su entorno y en tal virtud lo que se quiso a través de las actas de compromiso, fue buscar el empoderamiento del trabajo efectuado en su predio velando por la protección y cuidados no permitiendo el ingreso de agentes extraños al lote a intervenir, vale resaltar que dicha tarea es aplicable a las primeras etapas de la plantación. ...”

Frente a este hallazgo se corrigen las fechas, sin embargo en relación con los demás aspectos observados, se mantiene por cuanto se reitera que son actuaciones previas que deben surtirse en el proceso precontractual, independiente de la clase de contratación que se realice y la responsabilidad del cumplimiento del objeto contractual es del contratista más no de los beneficiarios.

– **Contrato de prestación de servicios No. 061 de 2007:**

De acuerdo con el objeto del contrato los productos pactados son:

“Gestionar la adecuación y dotación del vivero Hatolaguna, dirigir la reforestación recuperación y revegetalización de áreas identificadas, concertar y consolidar un proyecto de producción más limpia...”

De la revisión al contrato se observa:

Informe Técnico del contratista mes de junio-2007: La actividad de dirigir la reforestación recuperación y revegetalización de áreas identificadas: Señala que *“No se ha podido liberar presupuesto del Poa 20 07, además no existen las características agro climatológicas adecuadas para iniciar las acciones”*. (Folio 67).

Informe Técnico del contratista mes de Junio-2007: Concertar y consolidar un proyecto de Producción Más Limpia, señala en el resultado obtenido que no aplica. (Folio 67).

Informe Técnico del contratista mes de julio-2007: La actividad de dirigir la reforestación recuperación y revegetalización de áreas identificadas: Señala que *“Aunque no se ha podido liberar presupuesto del POA 2007, se ha logrado identificar algunos sectores de interés para comenzar a trabajar la recuperación florística”*.

De lo anterior se observa que la Entidad realizó esta contratación sin tener definidos previamente los sitios para desarrollar el contrato, como se evidencia en el Informe de contratista del mes de julio.

De otra parte según el objeto contractual la actividad de consolidar un proyecto de Producción Más Limpia, no se cumple, como se evidenció en el informe de control de ejecución de actividades y reevaluación de contratistas, donde se hace referencia únicamente a la ejecución del Convenio 2006098.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... La anotación que deja el contratista en los informes de los meses de junio y julio, respecto de la no liberación de presupuesto del POA 2007, no significa que CORPOBOYACÁ haya desconocido el principio de planeación, porque como quedó anotado, la actividad y el objeto contractual guardan directa relación con el instrumento de planeación institucional denominado POA y que como se pudo determinar en el informe final de ejecución, la liberación del presupuesto no impidió que se efectuará de manera eficaz la actividad y se dio cumplimiento a la meta planteada.

Lo mismo ocurre con la actividad de concertar y consolidar un proyecto de producción más limpia, pues del informe final se extracta el cumplimiento de la actividad y de la meta, en el entendido que con el desarrollo de las capacitaciones y el programa de producción de semilla limpia de cebolla de rama, se consolida el proceso de producción agropecuaria más limpia en el segundo semestre de 2007, que fue la meta que se fijó, no la de consolidación de un proyecto de producción más limpia, como la entendió la contraloría, sin embargo se registra que se hizo gestión y proceso ordenado para la suscripción de un convenio para el manejo apropiado y racional del agua y fertilización orgánica alternativa en los sistemas productivos de cebolla de rama, insistimos la meta y actividades pactadas se cumplieron conforme a los parámetros establecidos.” (Subrayado nuestro).

Para la CGR la respuesta dada por la entidad no permite establecer pruebas que soporten el cumplimiento del objeto del contrato. El hallazgo se mantiene con connotación administrativa.

– **Convenio No. 117 del 13-03-2008:**

Objeto: Liderar el proceso de socialización de la reglamentación de corrientes, continuación del proceso de resolución de conflictos, apoyo al programa comunicación y divulgación para la participación y demás...

De acuerdo con los informes del contratista se observan algunas inconsistencias sobre la ejecución de las actividades pactadas en el contrato así:

Informe del mes de marzo de 2008: Se tiene que de las 10 actividades programadas diez (10) reportan no aplica, algunas de ellas debido a que se programaron actividades con la comunidad en el periodo de semana santa y en otros casos, porque se requerían acciones previas para su cumplimiento, situación que evidencia falta de planeación en este tipo de contratos, como se observa en el siguiente cuadro:

Actividades reportadas sin aplicación:

Actividades pactadas en el contrato	Observaciones	Análisis
Coordinar y convocar dos talleres donde se tratará el tema de implementación del manual de operaciones hidráulicas y continuar con el proceso de concertación para definición de la cota máxima de inundación y ronda	No aplica, no se convocó a la comunidad por ser semana santa, por esos días festivos la gente no asistía	No realizada
Visitas personalizadas de educación ambiental a habitantes de la cuenca	No aplica en semana santa la comunidad no estaba dispuesta a recibir visitas	No realizada
Apoyo en el diseño, proceso de contratación y seguimiento a la ejecución del contrato para la elaboración de tres vallas informativas del POMCA del 1000 cartillas ambientales	No aplica se está clasificando el estudio fotográfico y diseñando el esbozo de las vallas, además se está gestionando los lugares estratégicos para la ubicación de dichas vallas	No realizada
Apoyo en el diseño, proceso de contratación y seguimiento a la ejecución del contrato para la elaboración de 1000 cartillas ambientales	No aplica, se está realizando el prediseño para la diagramación de las cartillas	No realizada
Apoyo en la producción de los programas radiales de divulgación del POMCA	No aplica no se ha firmado el contacto con la emisora La voz del Lago	No realizada

Informe mes de enero de 2009: Tres (3) actividades sin avance, como son:

Actividades pactadas en el contrato	Observaciones	Análisis
Coordinar y convocar dos talleres donde se tratara el tema de implementación del manual de operaciones hidráulicas y continuar con el proceso de concertación para definición de la cota máxima de inundación y ronda	Queda pendiente para el 2009 reanudar el proceso para la realización de los talleres	No realizada
Apoyo en el diseño, proceso de contratación y	Quedó pendiente para el 2009	No realizada

seguimiento a la ejecución del contrato para la elaboración de 1000 cartillas ambientales		
---	--	--

De lo anterior, se observa que se pactan actividades que no son realizadas, debido a que, en algunos casos, dependen de actividades anteriores o a procesos de contratación previos, lo cual evidencia falta de planeación y priorización de recursos.

En consecuencia, no se elabora una debida planeación de la contratación estatal ni se elaboran estudios previos dirigidos a cumplir los fines de la contratación administrativa, por presentarse estudios previos incompletos, que no contemplan la verdadera necesidad, conveniencia y oportunidad.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... Con respecto al informe del mes de marzo de 2008, es importante hacer claridad sobre el periodo reportado de actividades, pues según obra a folio 98 el acta de inicio se suscribió el 14 de marzo de 2008 y el periodo reportado en el informe de actividades que cuestiona el órgano de control, corresponde a la siguiente fecha del 14 de marzo al 30 de marzo, es decir, 15 días, circunstancia esta que de alguna manera limita el desarrollo total de las actividades para este periodo, pues como se señala en el estudio previo, su periodicidad se fijó de manera mensual. Por esta razón, los demás meses que si estuvieron completos, registraron la ejecución de todas y cada una de las actividades que desarrollan el objeto contractual.”

Si bien el objeto contractual se cumple, se observa que se programan actividades para ejecutarse en períodos determinados los cuales no se cumplieron según la programación establecida, aun cuando se ejecutaron posteriormente. El hallazgo se mantiene con connotación administrativa.

– **Contrato de prestación de servicios 054 - 2007:**

De acuerdo con el objeto del contrato los productos pactados son:

Contratación de servicios profesionales en el área de Veterinaria Zootecnista para liderar las siguientes actividades:

Desarrollar estudios previos y términos de referencia para el plan de seguimiento y monitoreo a la implementación del POMCA del Lago de Tota y ejecución y seguimiento al mismo Plan; apoyo a Comités Técnicos y mesas de trabajo en el

Convenio con INCODER sobre clarificación predial y con la UPTC sobre estudios crecientes;...

Revisados los informes que presenta el contratista, se observa que algunas actividades pactadas en el contrato no se cumplen en forma continua como son:

Informe mes de junio, Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2007: La actividad de ejecutar el seguimiento al proceso de formulación del proyecto de monitoreo del Plan (POMCA) Lago de Tota, *"NO APLICA PARA EL MES DE JUNIO, EL SEGUIMIENTO EMPIEZA UNA VEZ COMIENZE EL PROCESO DE FORMULACION"* (Folio 49, 59,). En el informe del mes de diciembre se informa que *"- AUNQUE, EL SEGUIMIENTO EMPIEZA UNA VEZ SE COMIENZE EL PROCESO DE FORMULACION, SE ENTREGO DOCUMENTO PRELIMINAR A LA COORDINACION DEL POMCA PARA ESTRUCTUACION DE ESTE PROGRAMA, BASADO EN LAS ESTIPULACIONES QUE AL RESPECTO CONTIENE EL POMCA."*

De igual forma en el Informe del mes de Diciembre se señala que la actividad relacionada con el Apoyo de Comités y/o mesas de trabajo interinstitucional para desarrollar Convenio con Incoder clarificación predial en la Riviera del Lago de Tota, *"NO APLICA EN EL MES DE DICIEMBRE NO SE PROGRAMARON MESAS DE TRABAJO EN LA MEDIDA QUE EL CONVENIO CON INCODER SE ENCUENTRA SUSPENDIDO TEMPORALEMTE"*.

De lo anterior, se observa que el desarrollo del contrato se presenta de forma atípica, toda vez que las actividades pactadas no se cumplen tal como se establecieron contractualmente, sin que medien modificaciones y ajustes al contrato.

De otra parte, se observa que la Corporación celebró este contrato pactando obligaciones que no se pueden cumplir, como es el seguimiento al mismo Plan, toda vez que se requería para ello previamente el proceso de formulación, por lo que esta actividad se limitó a un documento preliminar para la estructuración de este programa.

A pesar que la Entidad realiza control de ejecución de actividades y reevaluación de contratistas y se informa sobre actividades que no se realizan y que afectan el desarrollo del contrato, no se toman acciones en la formalidad del contrato, sin embargo, da por cumplida la totalidad del objeto contractual sin considerar estas modificaciones.

Del análisis realizado al contrato, se generan deficiencias en el proceso de ejecución del contrato que afectan el cumplimiento del objeto contractual pactado.

- **Contrato de prestación de servicios No. 118 del 31-03-2008**

De acuerdo con el informe de actividades del contratista del mes de diciembre de 2008, se observa que algunas de ellas no presenta avances o ejecución, como son:

Actividades:	Resultados	Análisis
Apoyo en el análisis de la articulación del EOT del Municipio de Aquitania y el POMCA del Lago de Tota:	Elaboración documento final sobre convergencias y divergencias entre el EOT Tota y POMCA Lago de Tota.	
Apoyo semanal en la alimentación y actualización del SISBIM municipio Aquitania, y gestionar los sistemas de información de Tota y Cuítiva	Para el caso de Aquitania se informa que el Municipio debe solicitar una nueva capacitación al MAVDT, en cuanto al Sistema de información de CORPOBOYACA se tiene previsto dentro del POA 2009 una capacitación a los funcionarios del POMCA y manejo del SIAT.	Cumplido parcialmente
Monitoreos mensuales en tributarios y una bimensual en el Lago.	Actualización del programa de calidad del agua y proyección para 2009.	Cumplido parcialmente
Liderar el proceso de reglamentación de corrientes de las microcuencas de Hatolaguna, Pozos Tobal, Olarte y Motores, que derivan de Lago de Tota	El proceso de reglamentación ha sido adjudicado a la Organización Áreas Nutuales Protegidas, las cuales están en la fase socialización del proyecto a las comunidades rivereñas.	No cumplida
Apoyo logístico en el desarrollo de dos censos trimestrales y monitoreos mensuales de la avifauna del Lago de Tota y su cuenca	Estaba programado para este mes (diciembre 2008) pero por motivos ajenos a la Corporación el contratista que lo efectuará no ha venido, sin embargo en lo que respecta a la coordinación del POMCA está preparando su realización.	No cumplida

Mediante acta de terminación y liquidación del 2-01-2009 se señala el cumplimiento de la totalidad del contrato, no obstante como se observa algunas de ellas no presentan resultados, situación que afecta el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, sin que medie justificaciones o modificaciones al mismo, ni se afecte el valor del contrato y los valores estipulados por actividades no realizadas.

De otra parte no se anexan los documentos que soportan los resultados presentados por el contratista en la respectiva carpeta.

La Entidad a pesar de asignar supervisores que realizan control de ejecución de actividades y reevaluación de contratistas y certifican sobre actividades que no se realizan y que afectan el desarrollo del contrato, sin embargo da por cumplida la totalidad del objeto contractual sin considerar estas situaciones ni modificarse las condiciones contractuales frente al objeto y al valor pactado.

Del análisis realizado a estos contratos, se generan deficiencias en el proceso de ejecución del contrato que afectan el cumplimiento del objeto contractual pactado.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad a los contratos Nros. 2007-054 y CPS 118-2008, mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

Las actividades pactadas en los estudios previos, se cumplieron a cabalidad, solo que su ejecución se realizó de manera periódica durante el plazo establecido en el contrato, pero al final del mismo se verifica la realización de acciones tendientes al cumplimiento del objeto, por lo cual no compartimos las apreciaciones del órgano de control frente a la presunta afectación en el cumplimiento del objeto contractual pactado, pues como se establece de los informes de actividades, durante todos los meses se desarrollaron y en otros casos dependieron del cumplimiento de actividades principales que no estaban a cargo del contratista, razón por la cual no se estaría frente a una causa legal para modificar las condiciones contractuales frente al objeto y al valor pactado.

La CGR, concluye que como bien lo señala la misma Corporación, para el cumplimiento de las actividades dependieron del cumplimiento de actividades principales que no estaban a cargo del contratista, situación que evidencia la falta de planeación y organización en la contratación que celebra la Entidad, lo que generó el incumplimiento.

H19. D7. Convenio No. 1671 de 2010 suscrito entre Corpoboyaca – Gobernación de Boyacá

Estas entidades suscribieron Convenio con el objeto de aunar esfuerzos técnicos y financieros para realizar reforestación y aislamiento en áreas de influencia de las cuencas del Lago de Tota, cuenca alta y media del Río Chicamocha a través de las Juntas Administradoras de Acueductos veredales y/o Asociaciones de usuarios de distritos de riego, siendo en total 118 Has.

El valor del Convenio es de \$1.827.32 millones, de los cuales \$450 millones aporta el Departamento y \$1.377.32 millones la Corporación representados en mano de obra, insumos, material vegetal y servicios representados en Convenios con las Juntas Administradoras Locales y Juntas de Acueductos Veredales.

El plazo de ejecución se pactó en 12 meses (Acta inicio 15 de octubre de 2010).

De la revisión efectuada al Convenio se observa incumplimiento y autorización para la ejecución de otros contratos y otras inconsistencias como son:

- Revisado el expediente se observa que después de 7 meses de iniciado la ejecución del convenio en mayo 25 de 2011, se presenta por Corpoboyacá una relación de proyectos para reforestar en 9 municipios, lo que representa 118.5 Has; posteriormente mediante informe de diciembre 23 de 2011, estando vencido el convenio, Corpoboyacá presenta otra relación relacionada con otras áreas y municipios a reforestar, modificando la cantidad en 137.50 Has. Igualmente se presentan informes por parte de la Gobernación en los que hacen referencia al incumplimiento por parte de la Corporación, por allegar extemporáneamente los informes trimestrales de avance y ejecución del Convenio y cumplimiento de metas, tampoco realizaron la capacitación contemplada en el convenio.

En visita que realizó la supervisora de la Gobernación, en febrero de 2012, estableció que el objeto central del convenio que era la reforestación y aislamiento de 118 Has., de bosque protector y que corresponde a recursos aportados por el Departamento y que a esa fecha las actividades aún no estaban al 100%, como se ve en el informe presentado y que incluso a 28 de diciembre de 2012, estuvieron allegando soportes de ejecución de convenios, sin existir una modificación a los términos pactados en el Convenio de manera oportuna, incumpliendo normativa legal inherente, dejando sin piso legal las actuaciones adelantadas de manera posterior a la fecha de la culminación (14 de octubre de 2011).

Adicionalmente y con justificación en el marco del Convenio y con fecha posterior a su fin se suscribieron 6 contratos por valor \$182.42 millones, de con fecha de legalización extemporánea como son:



No.	OBJETO	MUNICIPIO	ACUEDUCTO / DISTRITO RIEGO	AREA (HAS)	AISLAMIENTO ml	REPRESENTANTE LEGAL	VALOR TOTAL CONVENIOS	No. CONVENIO FECHA DE LEGALIZACIÓN
1	REALIZAR LA REVEGETALIZACIÓN DE LA MICROCUENCA DEL RIO DE PIEDAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUTA DEPARTAMENTO DE BOYACA, MEDIANTE LA REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS DE 8 HECTAREAS Y AISLAMIENTO CON 1304 ML DE CERCA	TUTA	Asociación de suscriptores del sistema de irrigación de la vereda Rio de piedras	8	1304	MANUEL FERNANDO RIVERA FONCECA	30.537.531	2011 123 del 4 de noviembre de 2011
2	REVEGETALIZACIÓN DE FUENTES ABASTECEDORAS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CORTADERA QUIQUIATA DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, MEDIANTE LA REFORESTACIÓN DE 7,8 HECTAREAS CON ESPECIES NATIVAS Y AISLAMIENTO CON 1278 ML DE CERCA.	SOTAQUIRA	JAC	7,8	1278	JDAQUIN AVENDAÑO ALFONSO	29.774.093	2011 146 del 23 de noviembre de 2011
3	REALIZAR LA REVEGETALIZACIÓN DE FUENTES ABASTECEDORAS DE LA VEREDA AVENDAÑOS MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACA MEDIANTE LA REFORESTACIÓN DE 8 HECTAREAS CON ESPECIES NATIVAS Y AISLAMIENTO CON 1304 ML DE CERCA	DUITAMA	JAC	8	1304	LUIS ALEJANDRO CAMARGO GOMEZ	30.537.531	2011 140 del 21 de noviembre de 2011
4	REALIZAR LA REVEGETALIZACIÓN DE LAS FUENTES ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS EN LA VEREDA TEQUITA SECTOR EL PARAMO DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE DEPARTAMENTO DE BOYACA, MEDIANTE LA REFORESTACIÓN DE 8 HECTAREAS Y AISLAMIENTO DE 1304 ML DE CERCA	SATIVANORTE	JAC	8	1304	SEGUNDO BENIGNO RONDEROS MERCHAN	30.537.531	2011 143 del 22 de noviembre de 2011
5	REALIZAR LA REVEGETALIZACIÓN DE LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA EL MACHITO DE LA VEREDA HATO VIEJO EN EL MUNICIPIO DE AQUITANIA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, MEDIANTE LA REFORESTACIÓN DE 8 HECTAREAS Y AISLAMIENTO DE 1304 ML DE CERCA	AQUITANIA	Asociación de suscriptores de proacueducto y regadio	8	1304	TIVERIO ANTONIO MORENO VARGAS	30.537.531	2011 142, no está fechado, acta de inicio nov 24/11
	REALIZAR LA REVEGETALIZACIÓN DE LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA EL BUQUE, SIBATOQUE Y	SOTAQUIRA	Asociación de suscriptores del acueducto	8	1304	RAFAEL ANTONIO LOPEZ PIRAZAN	30537531	2011 151 del 29 de noviembre de 2011
	TIERRA NEGRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, DEPARTAMENTO DE BOYACA MEDIANTE LA REFORESTACIÓN DE 8 HECTAREAS Y AISLAMIENTO CON 1304 ML DE CERCA							

- En el marco del Convenio, dentro de las obligaciones pactadas para la Corporación se señaló presentar informes trimestrales de avance de actividades y cumplimiento de metas, así como impartir capacitación,

actividades que según manifiesta la Gobernación, en diferentes comunicaciones, no se cumplieron.

- De acuerdo con la información suministrada por Corpoboyaca, se solicitó prórroga del Convenio marco 1671 de 2010, mediante comunicación 160-278 del 12 de agosto de 2011, la cual no fue tramitada por parte de la Gobernación de Boyacá, no obstante la Corporación continuó con la ejecución de este Convenio, apoyándose en el aval de funcionarios de la Gobernación que no tenían la facultad para decidir la continuación del Convenio.

De la actuación anterior, en comunicación del 31 de enero de 2013 se hace referencia al Acta del Comité Técnico del 20 de octubre, que presenta Corpoboyacá, soportada con oficio de citación al mismo; Acta que para la Gobernación genera desconfianza de que se haya celebrado dicho Comité, debido a que el oficio radicado el 18 de octubre es dirigido a la Supervisora del Convenio y no al Comité Técnico, en la que señala: “...que es el procedimiento que se tendría que seguir para la aprobación de proyectos”, lo que evidencia la intención de Corpoboyaca de obtener la aprobación de los proyectos faltantes estando vencido el Convenio marco, según lo manifestado por la Gobernación.

- De otra parte, en la misma comunicación, se observa discrepancia frente al porcentaje de ejecución de las obras, debido a las visitas realizadas por la Gobernación y según registro fotográfico que se anexó.

De lo anterior la CGR observa incumplimiento de las obligaciones pactadas bajo la responsabilidad de la Corporación, negligencia por parte de la Gobernación, falta de control y seguimiento en cumplimiento del Convenio y la aplicación de recursos en hechos cumplidos.

Según lo manifestado por la Corporación, dadas las inconsistencias en la ejecución de este Convenio y debido a que no se ha realizado un balance por parte de las entidades involucradas, el proceso a seguir es un arreglo extrajudicial.

No obstante para la CGR se presentan conductas disciplinables, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Hacienda en concepto que señala:

“Por su parte, la Ley 1260 de 2008, establece: “Artículo 13. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma”. (subrayado nuestro)

Así, se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos

que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Por tanto, en concordancia con las normas expuestas, el certificado de disponibilidad presupuestal

y su registro presupuestal, deben cumplirse antes de la realización de la comisión, por lo que en concepto de esta Dirección el caso planteado en la comunicación podría considerarse como un hecho cumplido.”⁸

De acuerdo con la respuesta proferida por la Corporación mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... CORPOBOYACÁ solicitó prórroga al plazo del convenio, situación que se evidencia con el radicado del oficio No.160-278 de fecha 12 de agosto de 2011, suscrito por el supervisor designado y recibido en la misma fecha en la Oficina de radicación – Grupo Correspondencia – Gobernación de Boyacá, petición a la cual, no se brindó respuesta por parte de la Gobernación, ni pronunciamiento alguno hasta la fecha, situación que configuró el silencio administrativo positivo, a favor del solicitante, es decir, CORPOBOYACÁ, tal como lo establece el artículo 25 numeral 16º de la Ley 80 de 1993 que al tenor reza: “... En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo.” ...

...Los hechos cumplidos se consolidan cuando se adquieren obligaciones, sin que medie soporte legal que los respalde, es decir, se eleve a escrito la obligación, y cuando existiendo tal formalidad; antes de su ejecución no se han cumplido requisitos mínimos y legales en su creación, como la reserva presupuestal previa, o cuando en la ejecución de un contrato se adicionan bienes o servicios no incluidos desde el inicio.

Por lo anterior y desde esta óptica, deben considerarse como situaciones que causan la ocurrencia de hechos cumplidos las siguientes:

- Prestación sin soporte contractual, cuando la entidad contrae obligaciones y ordena ejecutar actividades, prestar servicios o recibe bienes sin contar con un contrato que la ampare o que no esté debidamente registrado presupuestalmente.

De manera reiterada y conforme a los documentos que obran en la carpeta del convenio objeto de estudio, se puede evidenciar la existencia de un convenio marco No. 1671 de 2010 y la suscripción y ejecución para la Línea de Trabajo 2º, de 20 convenios de cooperación, como se detalla en el anexo 1., lo que demuestra una vez más el cumplimiento del 100% de las actividades pactadas en el convenio y la

⁸ www.minhacienda.gov.co/.../C3519880ECFB9A5FE040090A1F000 (22-03-2013).

existencia de una relación contractual anterior debidamente soportada en cuanto a respaldo presupuestal y fundamento fáctico.”

De lo expuesto por la Corporación frente al caso, efectivamente se trata de un hecho cumplido, pues no existe soporte legal que lo respalde, tanto que el convenio marco 1671 de 2010 se venció y no fue prorrogado oportunamente por las partes intervinientes; incluso, a sabiendas de su vencimiento la Corporación continuó suscribiendo contratos para ejecutar el objeto, sin tener en cuenta que ya no podía ejecutar actividades inherentes a él.

Además, ya no existían recursos para cubrir los costos a reconocer por esas actividades contratadas con posterioridad, debido a que vencido el convenio, también quedaron sin efecto los demás documentos que soportaban la vigencia y existencia del mismo, pues tanto el CDP como el registro presupuestal coexisten en la medida en que se encuentre vigente el acto administrativo al cual soportan; por lo tanto, lo procedente era liquidar el convenio en el estado en que se encontraba y liberar los recursos no gastados por vencimiento de su plazo y vigencia del mismo.

Para la CGR existen las irregularidades mencionadas, tanto que a la fecha (abril de 2013) a pesar de que se realizaron actividades contractuales y posteriores por parte de la Corporación, estas no han sido reconocidas y pagadas a los contratistas en virtud de que la Gobernación es consciente del vencimiento del Convenio 1671 de 2010 y que se ejecutaron por fuera del término pactado dentro del Convenio, considerando solucionar estas dificultades a través de un proceso conciliatorio y extrajudicial.

La Corporación manifestó en Mesa de Trabajo realizada con la CGR el 19 de abril de 2013, que hoy día están abocados a una conciliación extrajudicial.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Gobernación de Boyacá mediante Oficio 2013ER0036974 del 22 de abril de 2013 se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“...En relación con el incumplimiento que ha mencionado la Gobernación, no solamente está en no haber presentado informes trimestrales, sino las implicaciones que esto ha tenido tanto en el desarrollo del mismo convenio, como las consecuencias posteriores al vencimiento de este y con ello el incumplimiento en obra, en las capacitaciones a las juntas. Lo anterior se evidencia en los oficios que la supervisora escribía con insistencia y que el informe de la Corporación no pasaba de adjuntar los listados de proyectos aprobados por comité técnico, POA y cronograma, todo esto ya era de pleno conocimiento, ya que al igual que los proyectos eran aprobados por comité. Respecto del tema de capacitación que lo menciona la **cláusula séptima** del convenio tampoco hay informe de la Corporación que lo soporte, como documentos temáticos, actas, listado de asistencia, registros fotográficos, entre otros. Sin embargo la corporación radica*

oficio el 1 de noviembre de 2011 a la supervisora relacionando los temas de capacitación, los cuales están definidos en el convenio, en la misma cláusula séptima, solo era desarrollarlos y en el mismo oficio la Corporación pregunta sobre la ampliación en plazo del convenio, y esto es 15 días después de estar vencido! (adjunto copia del oficio).

Respecto de los 6 convenios aprobados y que Corpoboyacà, presento acta de comité técnico con fecha del 20 de octubre, y como lo manifesté en oficio radicado en la oficina de contratación el 7 de febrero de 2013, con radicado 421, solicitaría que Corpoboyacà presente el oficio soporte donde cita a comité técnico, ya que ese es el conducto regular para ello, ya que me causa desconfianza tal acta, teniendo en cuenta las acciones que inicio la Corporación una vez vendido el Convenio, como fueron hacer llegar oficio al correo de la supervisora, solicitando suspensión del mismo el día 20 de octubre del 2011 (se adjunta copia), el 18 de octubre de 2011 presenta el listado de los 6 proyectos a la supervisora, la misma acta de comité técnico No. 004 del 20 de octubre de 2011 y fueron situaciones que no se dieron en un año de ejecución del convenio. También me permito precisar, la aseveración que hace la contraloría "...De la actuación anterior, en comunicación del 31 de enero de 2013 se hace referencia al acta de Comité Técnico del 20 de octubre, que presenta Corpoboyacà, soportada con oficio de citación al mismo;...", de lo cual debo repetir lo que escribí en el oficio del 7 de febrero a contratación, en donde solicito que Corpoboyacà soporte el acta del 20 de febrero de 2011 con el oficio de citación de comité técnico, ya que no conozco tal oficio.

En cuanto a la prórroga del convenio: Efectivamente la Corporación radico un oficio solicitando ampliación en tiempo del mismo, el 12 de agosto del 2011, con la única falla de haberlo radicado en lugar equivocado y por ello solo hasta el día 3 (tres) de octubre del 2011, y en original el 6 (seis) de octubre de 2011 se allega dicha solicitud a la supervisora, en donde consta en oficios y demás procedimientos que de forma urgente la supervisora de la Gobernación procedió, como es escribir de una parte al Director General de la Corporación solicitando la presentación de los informes y el mismo día, 3 de octubre se le escribe al supervisor de la Corporación, dando respuesta a la solicitud de ampliación en tiempo del convenio (reiterando la solicitud de informe técnico y financiero para poder hacer la ampliación del convenio) y ratificando la solicitud de los informes para poder tener razones técnicas de dicha solicitud y se obtiene respuesta de la misma el día 10 de octubre del 2011, en donde Corpoboyacà hace llegar como informe el listado de proyectos de la línea 1, copia del plan operativo anual (POA), cronograma y listado de proyecto de la línea 2, en donde esta información que ya había sido remitida y aprobada por el comité técnico, por tanto no es información que reporte el avance de ejecución, por tanto, la supervisora del Departamento procede nuevamente el día 11 de octubre a solicitar los informes a Corpoboyacà y esta radica informe el día viernes 14 de octubre del 2011 (el informe corresponde a copia de 14 convenios específicos y actas de inicio de los mismos de la línea de trabajo 2), el cual llega a la supervisora el día lunes 18 de octubre. De esta forma y en estas condiciones difícilmente se podía proceder con el trámite de ampliación en tiempo del convenio. ..."

De lo expuesto por la Gobernación frente al caso, efectivamente se trata de un hecho cumplido. El convenio marco 1671 de 2010 se venció y no fue prorrogado oportunamente por las partes intervinientes.

Para la CGR existen las irregularidades mencionadas, debido a que la Gobernación no realizó seguimiento permanente a fin de establecer el incumplimiento por parte de la Corporación, generándose actividades contractuales y posteriores sin estar vigente el Convenio.

A la fecha (abril de 2013) se ha informado a la CGR que estas acciones son objeto de un proceso conciliatorio y extrajudicial.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 2013ER0036974 del 22 de abril de 2013 se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“...En relación con el incumplimiento que ha mencionado la Gobernación, no solamente está en no haber presentado informes trimestrales, sino las implicaciones que esto ha tenido tanto en el desarrollo del mismo convenio, como las consecuencias posteriores al vencimiento de este y con ello el incumplimiento en obra, en las capacitaciones a las juntas. Lo anterior se evidencia en los oficios que la supervisora escribía con insistencia y que el informe de la Corporación no pasaba de adjuntar los listados de proyectos aprobados por comité técnico, POA y cronograma, todo esto ya era de pleno conocimiento, ya que al igual que los proyectos eran aprobados por comité. Respecto del tema de capacitación que lo menciona la **cláusula séptima** del convenio tampoco hay informe de la Corporación que lo soporte, como documentos temáticos, actas, listado de asistencia, registros fotográficos, entre otros. Sin embargo la corporación radica oficio el 1 de noviembre de 2011 a la supervisora relacionando los temas de capacitación, los cuales están definidos en el convenio, en la misma clausula séptima, solo era desarrollarlos y en el mismo oficio la Corporación pregunta sobre la ampliación en plazo del convenio, y esto es 15 días después de estar vencido! (adjunto copia del oficio).*

Respecto de los 6 convenios aprobados y que Corpoboyacà, presento acta de comité técnico con fecha del 20 de octubre, y como lo manifesté en oficio radicado en la oficina de contratación el 7 de febrero de 2013, con radicado 421, solicitaría que Corpoboyacà presente el oficio soporte donde cita a comité técnico, ya que ese es el conducto regular para ello, ya que me causa desconfianza tal acta, teniendo en cuenta las acciones que inicio la Corporación una vez vendido el Convenio, como fueron hacer llegar oficio al correo de la supervisora, solicitando suspensión del mismo el día 20 de octubre del 2011 (se adjunta copia), el 18 de octubre de 2011 presenta el listado de los 6 proyectos a la supervisora, la misma acta de comité técnico No. 004 del 20 de octubre de 2011 y fueron situaciones que no se dieron en un año de ejecución del convenio. También me permito precisar, la aseveración que hace la contraloría “...De la actuación anterior, en comunicación del 31 de enero de 2013 se hace referencia al acta de Comité Técnico del 20 de octubre, que presenta Corpoboyacà, soportada con oficio de citación al

mismo;....”,de lo cual debo repetir lo que escribí en el oficio del 7 de febrero a contratación, en donde solicito que Corpoboyacà soporte el acta del 20 de febrero de 2011 con el oficio de citación de comité técnico, ya que no conozco tal oficio.

En cuanto a la prórroga del convenio: Efectivamente la Corporación radico un oficio solicitando ampliación en tiempo del mismo, el 12 de agosto del 2011, con la única falla de haberlo radicado en lugar equivocado y por ello solo hasta el día 3 (tres) de octubre del 2011, y en original el 6 (seis) de octubre de 2011 se allega dicha solcitud a la supervisora, en donde consta en oficios y demás procedimientos que de forma urgente la supervisora de la Gobernación procedió, como es escribir de una parte al Director General de la Corporación solicitando la presentación de los informes y el mismo día, 3 de octubre se le escribe al supervisor de la Corporación, dando respuesta a la solicitud de ampliación en tiempo del convenio (reiterando la solicitud de informe técnico y financiero para poder hace la ampliación del convenio) y ratificando la solicitud de los informes para poder tener razones técnicas de dicha solicitud y se obtiene respuesta de la misma el día 10 de octubre del 2011, en donde Corpoboyacà hace llegar como informe el listado de proyectos de la línea 1, copia del plan operativo anual (POA), cronograma y listado de proyecto de la línea 2, en donde esta información que ya había sido remitida y aprobada por el comité técnico, por tanto no es información que reporte el avance de ejecución, por tanto, la supervisora del Departamento procede nuevamente el día 11 de octubre a solicitar los informes a Corpoboyacà y esta radica informe el día viernes 14 de octubre del 2011(el informe corresponde a copia de 14 convenios específicos y actas de inicio de los mismos de la línea de trabajo 2), el cual llega a la supervisora el día lunes 18 de octubre. De esta forma y en estas condiciones difícilmente se podía proceder con el trámite de ampliación en tiempo del convenio. ...”

De lo expuesto por la Gobernación frente al caso, efectivamente se trata de un hecho cumplido. El convenio marco 1671 de 2010 se venció y no fue prorrogado oportunamente por las partes intervinientes.

Para la CGR existen las irregularidades mencionadas, debido a que la Gobernación no realizó seguimiento permanente a fin de establecer el incumplimiento por parte de la Corporación, generándose actividades contractuales y posteriores por parte de la Corporación sin estar vigente el Convenio.

A la fecha (abril de 2013) se ha informado a la CGR que estas acciones son objeto de un proceso conciliatorio y extrajudicial.

No obstante, las explicaciones dadas por la Corporación y la Gobernación, concluimos que le resta importancia a lo sucedido, a sabiendas de las inconsistencias e irregularidades ocurridas en el término de ejecución del Convenio suscrito por ellas, viéndose obligadas a asistir a la Conciliación extrajudicial para solucionar y concluir dicho proceso contractual; por lo que el hallazgo se mantiene, debido a que existe presunto incumplimiento de las

funciones a cargo de la Corporación y de la Gobernación configurando un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

H20. Planta de residuos sólidos del Municipio de Aquitania

Según informa la Corporación, la planta de Tratamiento de residuos sólidos prestaba también servicios a los municipios de Cuítiva y Tota.

Actualmente se encuentra fuera de operación y ha sido objeto de la imposición de una medida preventiva a través de la Resolución 1997 del 31 de julio de 2012.

Adicionalmente, se realizó seguimiento sobre los antiguos sitios de disposición inadecuada de residuos sólidos en jurisdicción del Municipio de Aquitania, estructurándose los respectivos informes técnicos, acogidos por la Resolución 1998 del 31 de julio de 2012, mediante la cual se formulan cargos contra el municipio por la situación encontrada, así como por la falta de adopción de medidas frente al cierre y recuperación de la planta de aprovechamiento, gestiones que se adelantan desde el ámbito jurídico de la Corporación.

Actualmente estos municipios trasladan legalmente sus residuos al relleno sanitario Regional Terrazas del Porvenir del Municipio de Sogamoso.

No obstante, para la CGR esta situación aún persiste sin que la Autoridad Ambiental exija medidas concretas sobre su funcionamiento y operación.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“ Ante lo expuesto por la CGR en referencia a lo establecido en la Resolución 1998 del 31 de julio de 2012, mediante la cual se formulan cargos contra el municipio por la situación encontrada, así como por la falta de adopción de medidas frente al cierre y recuperación de la planta de aprovechamiento, gestiones que se adelantan desde el ámbito jurídico de la Corporación, es de anotar que actualmente se ha impreso impulso procesal, a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas y a partir de esta acción tomar en forma inmediata una decisión de fondo.”

Las medidas adoptadas por la Corporación como es la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en contra del Municipio, requiriendo la exigencia de cumplimiento y evidencia de seguimiento efectivo por parte de la Autoridad Ambiental por lo que hallazgo se mantiene.

H21. Planta de sacrificio Municipio de Aquitania

Mediante Resolución No. 1414 del 20 de octubre de 2006, la Corporación aprobó los diseños y el plan de manejo, de la planta de tratamiento de aguas industriales provenientes de la planta de sacrificio del Municipio de Aquitania con el objeto que se proceda a su construcción y puesta en operación y como alternativa para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del matadero municipal, contemplaron la utilización de la PTAR existente en el Municipio.

Como resultado de la visita de control y seguimiento a la planta de beneficio animal con Resolución No. 2894 del 29 de Septiembre de 2011 impone medida preventiva al municipio, suspendiendo las actividades de la planta de sacrificio de ganado en el matadero municipal y la incineración que realizan a los subproductos no comestibles y residuos sólidos en general, actividad que realizan en la parte posterior del matadero a cielo abierto.

Adicionalmente emite la Resolución No. 2895 de fecha 29 de Septiembre de 2011 donde formula cargos al Municipio de Aquitania al no presentar ante la Autoridad ambiental competente el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares y por la presunta realización de quemas a cielo abierto de los decomisos generados en la planta de sacrificio de ganado, ocasionando afectación al recurso aire, vulnerando lo dispuesto en el Art. 29 del Decreto 948 de 1995.

Posteriormente, Corpoboyacá realiza visita de control y seguimiento en mayo de 2012, con los siguientes resultados:

"1. Desde el punto de vista técnico y ambiental y de acuerdo a la información presentada y evaluada se considera que la planta de beneficio animal del municipio de Aquitania; no ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Resolución No. 2894 del 29 de Septiembre de 2011. Es importante resaltar que para levantar la medida de cierre deberán desaparecer todas las causas que la motivaron.

2. La información presentada y evaluada no corresponde a un diseño técnico, por el contrario teóricamente definen un posible pre tratamiento que podrían realizar. Por lo anterior la administración municipal deberá solicitar, tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos el cual deberá contener memorias, cálculos y planos del sistema de tratamiento a implementar y los demás requisitos que exige la normatividad ambiental vigente.

3. En cuanto al Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, únicamente lo enuncian y no presentan el documento como tal.

En fecha 15 de Julio de 2012 mediante Resolución No. 1816, CORPOBOYACA declara responsable al municipio de Aquitania con Nit. 8000077545 – 5 de los cargos formulados en la Resolución 2895 de fecha 29 de Septiembre de 2011 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo."

Debido a que la construcción de la PTAR de la Planta de Beneficio se encontraba en etapa de diseño y construcción, la alternativa que brindó la Corporación era verter las aguas residuales a la PTAR de aguas residuales del Municipio, para lo cual previamente debía construir obras contempladas en la PTAR. Ítem no cumplido por el Municipio, por lo que las aguas residuales industriales provenientes del matadero fueron conectadas directamente a la PTAR del casco urbano.

El matadero no cuenta con ningún sistema de pre tratamiento que permita sanear de manera inicial el vertimiento al municipio. Adicionalmente, se observa que no realizan recolección técnica de los subproductos y éstos hacen parte del vertimiento.

Para la CGR, si bien la Corporación ha realizado visitas de seguimiento y control, las acciones propuestas para su mejora no han sido efectivas, con el consecuente deterioro ambiental para los recursos naturales y por ende para el Lago de Tota, como principal receptor de la contaminación que esta planta genera.

De otra parte, observa incumplimiento de la gestión de la Corporación en el cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental y negligencia por parte de la administración Municipal para presentar plan de mejora en el proceso de tratamiento de aguas de aguas residuales e incumplimiento de su obligación de saneamiento.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... En las diferentes visitas de control y seguimiento y a la fecha CORPOBOYACA puede dar fe que la medida tomada sigue en firme “La planta de beneficio no está operando” desde el 22 de Noviembre de 2011; y que el proceso de sacrificio de los semovientes del municipio de Aquitania se está realizando en el Frigorífico de la Ciudad de Sogamoso. Situación que corrige de manera efectiva la contaminación generada por esta actividad a los recursos naturales y por ende al Lago de Tota como principal receptor de los vertimientos de la actividad objeto del señalamiento por la Contraloría. Reitero que como el establecimiento no está realizando sacrificio no se observa deficiencias técnicas ni ambientales que generen efectos al medio ambiente y a los componentes agua, suelo y aire. ...”

Sin embargo, dos años después del proceso de cierre de la Planta de Sacrificio, ésta continua cerrada, por lo cual la CGR observa falta de diligencia de la Corporación como Autoridad Ambiental para que se tomen las medidas por parte del Municipio a fin de que éste adecue las instalaciones y garantice el servicio tanto de suministro en condiciones sanitarias adecuadas como evitar incurrir en mayores costos a sus habitantes por el traslado a otros municipios o incluso evitar sacrificio en fincas o en condiciones inadecuadas de sanidad.

A pesar de lo expuesto por la Corporación, existen riesgos que deben ser tratados en forma preventiva y efectiva en el marco de sus funciones.

H22. Inventario de Vertimientos - Corpoboyacá

La Corporación informa que no ha realizado el inventario de vertimientos líquidos en la cuenca del Lago de Tota, pese a la necesidad de establecer que aquellos que realizan los cascos urbanos se encuentran contemplados en el desarrollo de estudios de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y la solución a los problemas que ellos generen se contemplen en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado.

Sin embargo, la Corporación como autoridad ambiental, desconoce los puntos de vertimientos líquidos que pueden afectar la calidad del recurso hídrico en la zona del Lago de Tota, por lo que no se encuentra justificación de la aprobación de los PSMV si en ellos se deben identificar dichos puntos de vertimiento.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... Aunado a lo anterior es de resaltar que los PSMV incluyen una descripción detallada de los puntos de vertimiento de aguas residuales que se encuentren en el perímetro sanitario de las áreas urbanas de los municipios, lo que evidencia que la Corporación en ningún momento desconoce los puntos de vertimientos para PSMV que ha aprobados...”

“... cabe resaltar que los puntos de vertimiento líquidos que pueden afectar la calidad del recurso hídrico en la zona del Lago de Tota, no se están desconociendo en su totalidad, ya que la Corporación inicio con la identificación de vertimientos puntuales al Lago de Tota...”

Precisa la Corporación que no desconoce la información reportada en los PSMV sobre puntos de vertimientos, sin embargo no se reporta información sobre inventario de vertimientos de la Corporación por lo que el hallazgo se mantiene.

H23. Cultivos en la zona de ronda del Lago de Tota

Según la Corporación, el cultivo de cebolla es la principal actividad económica en la región del Lago de Tota, aunque viene demandando el uso indiscriminado de gallinaza y plaguicidas, que generan altos costos de producción, mal manejo del agua y el manejo inadecuado de residuos, entre otros y ha traído como consecuencia la contaminación del suelo y el deterioro del Lago.

El exceso de gallinaza cruda, como elemento acondicionador de suelos, genera como resultado disminución en los rendimientos, altos costos de producción, pérdidas de nutrientes por lixiviación y la acumulación de residuos de cosecha. Lo anterior, en última instancia, contribuye a su vez a la eutroficación del Lago de Tota.

Para la CGR el cultivo de cebolla, genera afectación por los residuos de dicha actividad, dado que los residuos de plaguicidas, abonos orgánicos e inorgánicos, afectan la calidad del agua.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... la Corporación mediante el Proyecto Implementación Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Lago de Tota POMCA, y de acuerdo a las líneas de acción allí establecidas como son los procesos productivos sostenibles Implementación del Proyecto Conservación de Agua y Suelo PROCAS, en donde se ha gestionado la conformación de varios programas de producción más limpia implementados con seguimiento y acompañamiento continuo por parte de los técnicos delegados para tal función...”

Así mismo, manifiesta la Corporación en Mesa de Trabajo realizada el 19 de abril de 2013, es importante la acción articulada con otras entidades del Estado, especialmente con el manejo de productos como la gallinaza.

Frente a la respuesta de la Corporación, la CGR confirma que la falta de articulación con las demás entidades del Estado para que contribuyan decididamente al formular acciones efectivas en pro de la conservación de este ecosistema.

H24. Piscicultura – Lago de Tota

La Corporación señala que todas las actividades piscícolas asentadas en el Lago de Tota, a la fecha cuentan con permiso de concesión de aguas y ocupación de cauce, sin embargo, no existen soportes técnicos que permitan establecer la capacidad de carga instalada de esta actividad y que no afecte la calidad del agua del Lago de Tota y el cumplimiento de la función de vigilancia y control de los permisos concedidos, cuyo uso principal es el doméstico, por ser despena de agua para las poblaciones asentadas en la parte baja del territorio y la competencia del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, que a la fecha se encuentra adelantando un estudio que tiene como objetivo establecer una regulación de actividades en este ecosistema íctico.

Otro aspecto importante a indicar, que dentro de la actividad de piscicultura, la más que genera efectos adversos es el beneficio (evisceración y deshuese) que corresponde al 20 % del peso total.

Por lo expresado anteriormente la Corporación el año inmediatamente anterior realizó seguimiento a todas estas actividades generando los respectivos conceptos técnicos los cuales en el momento se encuentran en elaboración del correspondiente acto administrativo, por medio del cual se tomarán las medidas que amerita cada una de ellas.

La CGR concluye que la autoridad Ambiental no cuenta con estudios sobre implementación de un programa de monitoreo y control que incluya:

- Seguimiento de la calidad del agua, especialmente debido a su uso como fuente de abastecimiento para acueductos municipales.
- Tampoco con programas para el manejo adecuado de los residuos de las actividades de alimentación y deshechos de la actividad de cultivo de trucha.
- No se cuenta con estudios del impacto generado sobre la diversidad biológica propia de la laguna por la introducción de especies exóticas de truchas.
- Se requiere programas para el monitoreo y manejo de las poblaciones de macrofitos acuáticos (Elodea, buchón, juncos, enea, etc.).
- Programas para el manejo de especies animales endémicas y amenazadas.
- Carencia de estudios sobre capacidad de carga para la producción de trucha y actividades turísticas.
- Un balance del sistema hídrico de la cuenca del Lago de Tota, con el fin de determinar la oferta hídrica y así mantener los volúmenes y caudales adecuados.
- Monitoreo sobre la amenaza de erosión que aporta sedimentos al vaso del Lago de Tota.
- También debe revisarse la gestión en torno a los ecosistemas estratégicos como son páramos y/o áreas protegidas vecinas.
- Programas de ecoturismo que aseguren el uso sostenible del Lago y su entorno paisajístico.
- Evaluación del impacto generado por el depósito de arenas blancas para conformar playas.
- En su condición de humedal hace parte del grupo de ecosistemas estratégicos, para lo cual debe contar con un plan de manejo, máxime si se encuentra en proceso de designación como humedal RAMSAR.
- Debe contar con estudio de valoración económica de los servicios prestados por el humedal así como el establecimiento de programas de uso de agua y un balance económico sobre sus ingresos.

Frente a la respuesta de la Corporación, la CGR confirma la falta de articulación con las demás entidades del Estado para que contribuyan a formular acciones efectivas en pro de la conservación de este ecosistema.

H25. Controles en la zona hotelera - Corpoboyacá

Desde la formulación del POMCA en el año 2007, Lago de Tota se realizó un documento diagnóstico actualizado en 2012.

Con base en ese documento se estableció la priorización de cuatro hoteles para realizar monitoreo y seguimiento con caracterización de aguas residuales, legalidad y pertinencia, en cuanto a solicitud y aprobación de permisos de vertimientos.

No obstante, la CGR observa que la gestión de la Autoridad Ambiental no ha realizado acciones concretas y contundentes dirigidas a la exigencia del cumplimiento de las normas ambientales pues no se evidenció documentación que soportara dicha labor.

Lo anterior evidencia el incumplimiento de sus funciones de vigilancia y control establecidas en la Ley 99 de 1993.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... CORPOBOYACÁ en acciones de seguimiento y control ha podido establecer que los 10 hoteles asentados en la periferia, cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas por esta actividad, cumpliendo los estándares del título j del RAS 2000, el cual establece que el sector hotelero hace parte de un programa de saneamiento básico rural. De acuerdo con la nueva legislación ambiental relacionada con vertimientos líquidos - decreto 3930 del 2010 del Minambiente CORPOBOYACÁ ha iniciado un proceso de regulación de estos vertimientos empezando con la línea de hotelera Decameron. Con lo anterior se puede concluir que CORPOBOYACÁ ha venido dando cumplimiento a la legislación anteriormente mencionada, pero se aclara que debido a las modificaciones de la misma surgidas en los últimos años, el proceso de implementación de acciones por parte de la corporación ha sido regido por el principio de gradualidad establecido en la Ley 99 de 1993.”

Frente a la respuesta de la Corporación, la CGR confirma la falta de articulación con las demás entidades del Estado para que contribuyan a formular acciones efectivas en pro de la conservación de este ecosistema.

PROYECTO SÍSMICO PM NORTE - 2012

H26. Concepto técnico al proyecto de modificación licencia ambiental Proyecto PM Norte

Del estudio de Estudio de Impacto Ambiental del área de interés exploratoria Muisca radicado en Corpoboyacá en abril de 2009, se expide un concepto técnico con las recomendaciones de la Corporación, posteriormente, en Mayo de 2012, la empresa Maurel & Prom Colombia B.V., presenta ante Corpoboyacá la información adicional para la modificación de la Licencia Ambiental concedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Lo anterior, genera un nuevo concepto técnico sobre la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2000 de 16 de Octubre de 2009 emitido por Corpoboyaca el cual según información suministrada por la ciudadanía – Colectivo Ambiental detallan inconsistencias como las siguientes:

- El estudio recoge la visión de la empresa, debido a que los consultores que elaboran los estudios y los evaluadores que los revisan generalmente no son de la región y no la conocen.
- Mapa Hidrogeológico: la existencia de recursos hídricos subterráneos dentro del Área del proyecto. Todo acuífero subterráneo requiere del ingreso de agua para poderse mantener.
- Mapa socioeconómico: El mapa socioeconómico presentado por la empresa, el cual permite identificar claramente la zona de páramo gracias a la forma en que se encuentran distribuidas las construcciones existentes en la zona sur, así como la existencia de solo dos veredas en dicha área. Es importante resaltar que el inventario de construcciones no es completo, pues a través de la imagen satelital disponible en Google Earth del año 2010 se georreferencian más de 800 construcciones nuevas. Esta imagen satelital solo cubre un área de 7.547 hectáreas, es decir, tan sólo el 21% del Área de Interés Exploratorio Muisca, situación que revela la subestimación de infraestructura social en el Estudio de Impacto Ambiental
- La información catastral disponible en el Geoportal del IGAC del bloque Muisca, se aprecia la existencia de una gran cantidad de predios. Esta situación no fue contemplada por la empresa, y tampoco fue solicitada por ANLA, que mediante el Auto 2037 del 29 de Junio de 2012, pidió información adicional a la multinacional, para continuar con el proceso de modificación de la Licencia Ambiental. Lo cual puede generar afectaciones sobre las zonas más densamente pobladas y con mayor cantidad de predios, y por ende un desplazamiento forzado y masivo de personas en esa Provincia.

- El potencial arqueológico de la zona es considerable, destacado por el mismo estudio.
- Mapa hidrología: Sobre la microcuenca que es aferente al Lago de Tota, y en donde nacen las quebradas Casasia, Dosiquira, Arrayanes, Barroso, Guachal, La Puerta, Zapatero y Hato Viejo, así como la cañada El Tobo, las cuales alimentan el Lago. Se trata de 573 hectáreas en donde cualquier proyecto que maneje sustancias de carácter peligroso puede contaminar dichas quebradas, y debido a que estas surten el Lago de Tota se puede afectar el suministro de agua para los acueductos que surte este cuerpo de agua, así como afectar gravemente la biodiversidad y las actividades productivas que se desarrollan allí.
- Vías: En cuanto a las vías que pretende utilizar el proyecto, las vías que atraviesan todas las cabeceras municipales de Tota, Iza, Cuítiva y Pesca, la empresa requiere transportar maquinaria pesada, situación que deterioraría rápidamente tanto las vías urbanas como las demás vías existentes, muchas de las cuales cuentan con mantenimiento gracias a la gestión propia de las comunidades. Aún más preocupante resulta el hecho de que la empresa proponga utilizar las vías que circundan el Lago de Tota y las cuales conducen a Llano de Alarcón.
- Requerimientos hídricos y vertimientos: Actualmente el proyecto cuenta con una concesión de aguas superficiales de tres litros por segundo del Lago de Tota. En la modificación de la licencia, la multinacional está requiriendo captación de agua en cinco puntos sobre los ríos Chiquito, Pesca y Tota en época de invierno, la cual según la empresa corresponde los periodos entre abril y junio y entre septiembre y noviembre. El permiso de captación corresponde igualmente a un caudal de tres litros por segundo en cada uno de los cinco puntos. Tema de preocupación de la comunidad dadas las problemáticas existentes por las demandas actuales de agua en la zona, así como los conflictos que esto genera continuamente en las comunidades por la utilización del recurso. Así mismo la empresa solicita permiso para explorar un pozo profundo para cada locación, es decir de veinte pozos para captar un caudal de tres litros por segundo de agua subterránea de cada pozo.
- Vertimientos: El proyecto en este momento cuenta con autorización para la disposición de aguas residuales domésticas e industriales tratadas en un caudal máximo de tres litros por segundo mediante aspersión en vías de acceso. En la modificación de la licencia está solicitando inyección de aguas residuales tratadas a los acuíferos de la zona a través de pozos inyectores: un pozo en cada locación con capacidad para inyectar hasta ocho litros por segundo. Otro permiso de vertimiento que está pidiendo la multinacional es aspersión sobre áreas de infiltración aledañas a las locaciones. Finalmente

Maurel & Prom también propone entregar las aguas residuales a terceros que estén debidamente autorizados para realizar su disposición final.

- Se llama la atención en que la inyección a los acuíferos y la aspersión en las áreas de infiltración ocasionan contaminación a los recursos hídricos subterráneos profundos y poco profundos, respectivamente, es decir que existe probabilidad de alteración de la calidad del agua de los manantiales, aljibes y pozos que utilizamos las comunidades.
- Zonificación de manejo o establecimiento de las áreas “APTAS” para el desarrollo de la actividad petrolera: En la zona existen áreas de exclusión incluidas dentro del proyecto de modificación de la Licencia Ambiental, lo cual significa que no se puede realizar ninguna actividad. Esta área es señalada por la multinacional como la zona de páramo superior a los 3.300 metros sobre el nivel del mar, también incluye en la categoría de exclusión algunas otras áreas como la pista de aterrizaje del aeropuerto, una pequeña parte del batallón Tarqui, y unas zonas puntuales referidas al patrimonio arqueológico. Es así como tenemos que más de un 70% del área sería de intervención sin restricciones para la industria de los hidrocarburos.

Además observan que existe un área ubicada entre los 3.000 y los 3.300 metros sobre el nivel del mar, donde se perforó el pozo Bachué 1, en el cual no se estableció el tipo de restricción.

- Tampoco fueron tenidas en cuenta las zonas urbanas y de expansión urbana, ni las zonas pobladas identificadas en el mapa socioeconómico, ni el potencial arqueológico, ni las zonas de recarga de acuíferos, ni las áreas arriba de las bocatomas de los acueductos, ni el trazado de los acueductos, ni las zonas de inundación, ni los sitios de interés turístico como las aguas termominerales, ni los títulos mineros existentes de minerales como carbón, asphaltita, puzolana y roca fosfórica, ni las zonas con pendientes mayores de cuarenta y cinco grados, pareciera que el territorio se tratase de una zona completamente plana. Tampoco se tuvo en cuenta el paisaje, ni las construcciones existentes en la provincia, ni los planes o esquemas de ordenamiento territorial.

Aún más sorprendente es que la empresa no haya tenido en cuenta la gran cantidad de nacimientos de agua que existen en el territorio, y del cual se abastece la comunidad, para efectos de prevenir, corregir, mitigar o compensar los impactos previstos.

Para la CGR, frente a los argumentos anteriores expuestos por la comunidad, a través de Colectivo Ambiental, que incluso frente a todas estas afectaciones de tipo vial, cultural, arqueológico, ambiental señala que *“Un Estudio de Impacto Ambiental bien elaborado demostraría que el 100% de nuestra provincia debe ser excluida de cualquier tipo de actividad de hidrocarburos”*. No existe evidencia de que

Corpoboyaca en cumplimiento de su función ambiental y su responsabilidad técnica definida en la Ley 99 de 1993, como máxima autoridad ambiental de la zona, los elementos y argumentos sobre los cuales se basa la decisión para desvirtuar y conceptuar positivamente el concepto técnico, debido a que éste recoge el contenido del informe presentado por la Empresa Maurel & Prom Colombia B.V.

Por lo anterior se observa incumplimiento de sus funciones señaladas en la Constitución, en la Ley 99 de 1993 y demás normatividad como autoridad ambiental.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“... Es claro establecer que los proyectos de Pozos exploratorios, explotación petrolera y campos de desarrollo petrolero, de acuerdo con el decreto 2820 de 2010, es competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dan a través del Agencia Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, el campo de acción para CORPOBOYACÁ en el proceso de Licenciamiento o modificación de esta, se limita únicamente a emitir el concepto sobre el **uso y aprovechamiento de Recursos Naturales**, aspecto que ampliamente viene cumpliendo CORPOBOYACÁ, decreto 2820 de 2010.*

*Con fundamento en lo expresado en el párrafo anterior, se considera que las deficiencias en información presentada en los estudios de impacto ambiental, son competencia del ANLA, en temas como: Línea base, evaluación de impactos ambientales, Plan de Manejo Ambiental; CORPOBOYACÁ en los diferentes conceptos emitidos se ha pronunciado sobre el aprovechamiento de recursos Naturales: Agua subterránea, Vertimientos, Aprovechamiento Forestal, Permiso de Ocupación de Cauces, Estableciendo las limitantes dentro de las que se destaca no utilizar aguas superficiales, restringir la reinyección de las aguas asociadas etc.
...”*

Si bien la Corporación se limita a emitir conceptos, para la CGR de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, su función como Autoridad Ambiental es la de administrar y proteger de los recursos naturales; sin embargo, frente a las deficiencias señaladas por la comunidad afectada, se requieren acciones efectivas de control y seguimiento, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

H27. Plan de Manejo Ambiental

Con relación al Plan de Manejo Ambiental para el área de Exploración Sísmica Norte 2012-3D, radicado en enero de 2012 por la empresa Maurel & Prom, posteriormente en abril de 2012, esta realiza entrega a Corpoboyacá de la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el programa sísmico Muisca Norte 2012-3D.

De la evaluación realizada por la Corporación se estableció que:

“...no reúne en su totalidad los requisitos, para acoger el documento como Plan de Manejo Ambiental, siendo la principal razón la falta de identificación de elementos socio ambientales que permitiera constituir una línea base completa, y así planear las respectivas estrategias para mitigar compensar y corregir los posibles impactos ambientales que se puedan generar a partir de ésta actividad”

Sin embargo no se evidencia información sobre los criterios y estudios realizados por la Corporación con relación a la gestión en el proceso de revisión y aprobación, máxime teniendo en cuenta que aún no se tiene información sobre la capacidad de carga del Lago y la expansión urbana de la zona.

A partir de ésta reunión se acuerda que el documento presentado no se acoge como Plan de Manejo Ambiental en sí, y la empresa Maurel & Prom se compromete a la presentación de información complementaria para constituir finalmente la línea base, de manera semanal a través de mapas en medio físico y magnético.

No obstante lo anterior, para la CGR el Plan de Manejo Ambiental no cumple con lo dispuesto en lo siguiente:

Manejo del programa de exploración sísmica:

La Ley 99 de 1993 determinó que la ejecución de obras y actividades de la industria del petróleo debía contar con una planificación ambiental adecuada, y para aquellas susceptibles de causar deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o modificaciones notorias al paisaje, estableció como requisito la Licencia Ambiental previa otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente. Para estos casos definió el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como el instrumento básico para la planificación ambiental y la toma de decisiones. Esta Ley fue reglamentada mediante el Decreto 1753/94, el cual desarrolló el proceso de licenciamiento y de elaboración de los estudios ambientales.

Posteriormente, el Decreto 883 de marzo de 1997 estableció que los proyectos que por no causar un deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente, ni modificaciones notorias al paisaje, no necesitan de pronunciamiento previo de la autoridad ambiental y bastará con la presentación de un Documento de Evaluación y Manejo Ambiental “DEMA” ante la autoridad ambiental competente, para iniciar actividades. Es decir que con base en este decreto, los proyectos de exploración sísmica terrestre, que no impliquen la construcción de nuevos accesos y que se adelanten en zonas diferentes a las descritas en el artículo 2, podrán acogerse a los procedimientos establecidos.

Para facilitar el proceso de planificación, el Ministerio del Medio Ambiente y el sector petrolero identificaron la necesidad de definir guías ambientales básicas para cada actividad, orientadoras de la gestión ambiental que deben realizar los responsables de la ejecución de los proyectos, y unificadoras de criterios en las relaciones de la actividad con la sociedad.

Plan de Gestión social:

De acuerdo con lo establecido en la Guía de Manejo de exploración Sísmica, numeral 6.11 Plan de Gestión Social, donde se establece: *“Desarrollar el Programa Sísmico con la participación de las comunidades o grupos étnicos asentados en el área, con el propósito de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar a la población por los posibles impactos sociales que se puedan causar.*

- *Conocer la percepción de la comunidad frente a la calidad ambiental y de vida, tanto en la situación actual como en la perspectiva del programa, con el fin de preservar la integridad cultural, social y económica.*
- *Desarrollar una labor de pedagogía social para ilustrar sobre el Programa y sus implicaciones en el área.*
- *Fortalecer los mecanismos de trato y de integración con las comunidades sobre la base del respeto y el reconocimiento de los derechos y deberes de las partes.*
- *Apoyar proyectos sociales que respondan al manejo ambiental de los efectos identificados en la evaluación ambiental”.*

De igual manera en el numeral 6. - Desarrollo del Programa Sísmico -. RESTRICCIONES ESPECIALES, se señala que *“La operación no debe iniciarse sin haber acordado previamente con los propietarios de los predios, los permisos de paso y la utilización de servidumbres (en caso de requerirse).”*

Se observa, según denuncias de la ciudadanía – Colectivo Ambiental irregularidades respecto a los permisos obtenidos por los pobladores de la región para realizar la exploración en sus respectivos predios, como se muestra a continuación:

- La comunidad firma pero no entiende que NO son seis meses calendario.

“M&P, su contratista CGL S.A.S., y sus empleados o dependientes, realizarán labores de exploración sísmica en el predio arriba mencionado que implican ocupación transitoria del mismo por periodos cuya sumatoria no excederá del plazo legal de seis (6) meses, cuya duración será determinada o por el número de días transcurridos entre la fecha en que la Sociedad ingrese al predio para realizar efectivamente las labores, de una fase de la sísmica a ejecutar y la salida del mismo por terminación de la respectiva fase.”

Adicionalmente se presenta información sobre análisis de permisos en Firavitoba con los siguientes resultados:

Caso Firavitoba		%
Total permisos	2.785	61,5
Sin permisos	1747	38,5
Total de predios	4.532	100

Caso Firavitoba		%
Permisos irregulares	1418	31,3
Desautorizaciones	215	4,8

Tipos de irregularidades encontradas en Firavitoba	No
Firmados por mayores de 60 años	552
No firma, no sabe firmar o firma un testigo: sí tienen huella	36
No tienen predios en la Vereda/o No son Dueños	186
Firma Arrendatario, empleado o poseedor	8
Predios que pertenecen a otro municipio y/o vereda	37
Predios que están en sucesión o son de herederos	11
Firma los hijos por los padres ó los padres firman por los hijos	10
Permisos formato irregular	23
Firma un difunto	1
Permisos supuesta autorización	57
Permisos repetidos/sin sobre del predio	473
El número predial no corresponde a la vereda	3
Desautorizaciones	215

Fuente: Información suministrada Colectivo Ambiental.

Lo anterior permite concluir que en la revisión del cumplimiento por parte de Corpoboyacá no se dio con el rigor que lo establecen los procedimientos y la normativa que reglamenta este manejo, dado que es evidente que los mismos se incumplieron con las posibles incidencias disciplinarias y penales.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... CORPOBOYACÁ desde el inicio ha realizado un seguimiento continuo y ha tomado las medidas preventivas con fundamentos técnicos y legales a fin de evitar afectación a recursos naturales, dentro del marco de su competencia...”

Frente a la respuesta de la entidad, la CGR concluye que la Corporación viene realizando su gestión a través respuestas a derechos de petición, quejas, denuncias, etc., sin embargo no se anexan documentos que permita establecer el seguimiento realizado a los sitios donde se ejecutó el proyecto y por lo tanto, no es

posible evidenciar una gestión efectiva de control y seguimiento, por lo que el hallazgo se mantiene.

H28. D8. P2. Manejo de material explosivo - con Sismigel o con Mini-vibros

Según información allegada a la CGR por la comunidad - Colectivo Ambiental, dentro del material explosivo que será objeto de manejo en la zona de exploración, se observa que funcionarios de Corpoboyacá señalan unas determinadas características de peligrosidad que resultan diferentes a las características de peligrosidad señaladas por Indumil, entidad competente para este tema, de donde se observa:

Manipulación de las hojas de seguridad del explosivo

CLASIFICACIÓN DE RIESGOS

RIESGO DE INFLAMABILIDAD

0 NO ARDE.
1 ARDE A MÁS DE 93° C
2 ARDE A MENOS DE 93° C
3 ARDE A MENOS DE 37° C
4 ARDE A MENOS DE 25° C

RIESGO POR REACTIVIDAD

0 ESTABLE.
1 INESTABLE AL CALENTAMIENTO.
2 CAMBIO QUÍMICO VIOLENTO.
3 PUEDE EXPLOTAR POR CHOQUE O CALENTAMIENTO.
4 PUEDE EXPLOTAR.

Sección 3. Identificación de peligros

Atención General sobre los emergencias:
El producto produce gases tóxicos y vapores irritantes. El producto debe almacenarse por personal capacitado y con experiencia en el manejo de explosivos.
Efectos adversos potenciales a la salud:
Inhalación: Irritación por aerosoles y exposición a humos de la explosión.
Ingestión: La ingestión de la pasta explosiva en cantidades grandes puede causar náuseas, vómitos, diarrea, dolor abdominal, irritación del tracto gastrointestinal.
Piel: Piel irritada moderadamente, caracterizada por enrojecimiento y molestia.
Ojos: En contacto con humos, se puede presentar irritación.
Efectos crónicos: N/D

Por último le comunico que la fuente de verificación del explosivo SISMIGEL PLUS, fue tomada de [tp://www.indumil.gov.co/explosivos/567-sismigel-plus](http://www.indumil.gov.co/explosivos/567-sismigel-plus).

Fuente: Presentación Colectivo Ambiental.

De lo anterior se concluye:

No se entiende el motivo ante la falta de veracidad en la información que se brindó por parte de empresa que realiza el proyecto.

- Los efectos de utilización de este tipo de material con sus posibles efectos y consecuencias para la salud humana y la afectación a los recursos naturales.

- De otra parte mediante comunicación del 02 de noviembre de 2012, Corpoboyacá en respuesta a Derecho de Petición radicado 110 – 14360 del 11 -10-2012, informa “...que los municipios referenciados no se ha iniciado el desarrollo de la actividad sísmica, por ende, no se ha hecho seguimiento y no existen conceptos técnicos al respecto.”

Por lo que son hechos que demuestran deficiencias en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control por parte de la Corporación, laxitud en la toma de decisiones y falsedad en documentos públicos, con las posibles implicaciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 1204315 del 10 de abril de 2013, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... Se hace necesario resaltar que CORPOBOYACÁ en todas las actuaciones que realiza invoca el principio de buena fe y para el caso, de la evaluación de las afectaciones ambientales tomó como marco de referencia todos los estudios que se han realizado a nivel nacional por parte de entidades académicas tan serias como la Universidad de los Andes y ...” otros que se reseñan en la respuesta.

Los resultados de los análisis físico-químicos mostraron únicamente variaciones temporales en las concentraciones de algunos iones (aumentos y descensos), comportamiento que está directamente relacionado con la hidrología del área y la capacidad de infiltración del terreno, ya que los pozos de control alejados del pozo de detonación mostraron comportamientos similares.

De acuerdo con los resultados de los análisis fisicoquímicos de los iones y parámetros evaluados en los diferentes monitoreos de aguas subterráneas y superficiales del área, no se presentó impacto químico por efecto de las detonaciones.

Únicamente se registró en el pozo de monitoreo más cercano al punto de detonación un aumento temporal del contenido de sólidos en suspensión (turbidez), por efecto de la explosión que ocasiona la liberación de sedimentos del suelo, fenómeno que se normalizó, a medida que transcurrió el tiempo, por el lavado de flujo natural, y la remoción del material fino durante las pruebas hidráulicas.

Tomando como característica geohidráulica la conductividad hidráulica, se concluyó que la zona impactada por efecto de las detonaciones es menor de dos (2) metros alrededor del punto de detonación.

Considerando los niveles de agua también se concluyó que no hay impacto sobre el acuífero. Inmediatamente después de la detonación y durante un lapso de tiempo corto, de aproximadamente 10 minutos, se registró un incremento en los niveles piezométricos de los pozos más cercanos al punto de detonación, fenómeno que corresponde a la masa de la carga explosiva, generan una

expansión en el punto de detonación y a la propagación misma de las ondas sísmicas generadas. Después de los 10 minutos no se tiene ningún nivel anómalo residual ya que se vuelven a tener los mismos que niveles registrados antes de la detonación.

En el cauce aledaño al sitio de investigación, localizado a diez (10) metros de uno de los puntos de detonación, no se registraron modificaciones físicas ni variaciones en el caudal después de las detonaciones.

... En donde se concluye que a nivel experimental en laboratorio se midió el efecto de las exploraciones generadas con un explosivo como el Sismigel (el mismo utilizado por la sísmica) y con una cantidad de 2 Kg, lo cual no genera efectos sobre el recurso hídrico cuando el registro o detonación se encuentra fuera de un radio de 2 metros, para el caso se tomó un radio de 100 mts, medida adoptada por la guía del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las apreciaciones que se den, corresponden al imaginativo y preocupaciones de la comunidad, ante el desconocimiento técnico y científico sobre el particular. ...”

Así mismo, manifiesta la Corporación en Mesa de Trabajo realizada el 19 de abril de 2013, se emitirán acciones de mejora.

Sin desconocer los estudios técnicos y científicos que menciona la entidad en la respuesta (no se anexan), es importante señalar que los efectos negativos producidos están afectando a la misma comunidad que ha denunciado estas deficiencias, por lo que la Corporación debe implementar acciones efectivas en pro del bienestar de la población.

Por lo anterior, se observan irregularidades en los documentos presentados ante la autoridad respectiva donde se viabiliza el procedimiento establecido para el manejo del explosivo, generando una posible falsedad en el documento, incurriendo en una tipificación de delito al alterar la información, de lo cual se dará traslado a la autoridad competente.

Aportes Fundación Montecito – Irregularidades:

En consideración a la articulación con la ciudadanía de la actuación especial adelantada, a continuación se señalan algunas de las situaciones denunciadas por la Fundación Montecito, sobre las cuales Corpoboyacá indica:

- Con relación a la gestión de la Corporación frente a lo señalado por la ciudadanía y en medios locales⁶ de la existencia de una represa, sin autorización de la autoridad ambiental, construida para desviar el cauce de la **Quebrada La Sarna** en la vereda de Suse –Aquitania, la cual genera daño a las plantaciones nativas, señala:



“... El día 22 de marzo de 2012 se conoce queja interpuesta por el periódico el DIARIO.COM, dando origen al expediente OOCQ-0182/12, posteriormente el día 23 de marzo se programa y se realiza visita conjunta con el Inspector de Policía del Municipio de Aquitania, de la cual se generó el concepto técnico No. RHIA-001/2012, acogido mediante la resolución 1107 del 09 de mayo de 2012 por medio de la cual se dicta una medida preventiva. Continuando el proceso la Corporación emite resolución No. 1108 de 09 de mayo de 2012 por medio de la cual se formulan unos cargos, y el auto No. 2323 del 12 de septiembre de 2012 mediante el cual abre a pruebas un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones, surtida notificación de lo anterior los presuntos infractores presentan recurso de reposición el 26 de noviembre de 2012 el cual se encuentra en evaluación. ...”

Para la CGR todo este trámite administrativo, no concluye ni determina las acciones efectivas de la Autoridad Ambiental frente a la problemática denunciada.

- Del seguimiento al cumplimiento de la concesión autorizada al Distrito de riego ASOLAGO, que se ha denunciado es inferior al caudal que efectivamente es aprovechado, menciona:

“ La concesión otorgada a la ASOLAGO mediante resolución No. 1383 del 09 de mayo de 2011 se asigna como caudal 21.59 L/seg. Para riego de 431.83 hectáreas. Posterior mente esta concesión se integra mediante resolución 1539 del 13 de junio de 2012 “por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico de las corrientes pertenecientes a las microcuencas los pozos, Hatolaguna, Olarte y Tobal, afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles” a este proceso de reglamentación asignándole un caudal de 22.2 L/Seg. Para riego de 444.1 Ha.”

De la respuesta, no determina el seguimiento realizado a la concesión autorizada.

- En cuanto al estado actual de la **concesión** de aguas del Lago de Tota a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO –COSERVICIOS- (se estima que el caudal aprovechado supera los 400 l/s para fines comerciales –acueductos), fecha último trámite; la Corporación relaciona cruce de comunicaciones con la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P., e inclusive menciona que el 16 de enero de 2013, la información atinente a los usuarios que registra e informo que aun la Secretaria de Salud Departamental no le había emitido pronunciamiento alguno frente al concepto sanitario favorable solicitado, sin que con esta información se establezca el estado actual de la concesión de aguas, incluso, no se emite pronunciamiento sobre el hecho denunciado.
- **Transvase de cuenca**, presuntamente ilegal, de la **Quebrada Onganoa** en Toquilla perteneciente a la cuenca del Río Cusiana, a la cuenca del Lago de Tota, hecho por cultivadores de cebolla para comercializar puntos de riego. Se denunció al órgano de control la existencia de proceso entablado por la

comunidad de Toquilla en Corpoboyacá hace más de tres (3) años sin que se haya adelantado trámite alguno.

“ En lo atinente a la intervención de la quebrada Onganoa, es pertinente precisarle que dentro del trámite adelantado en el expediente OOCQ-0104/09, se está investigando los hechos acaecidos y los responsables de los mismos, iniciándose proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante la Resolución 691 del 17 de marzo de 2010, en contra de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES PROACUEDUCTO EL CHUSCAL, ordenándose la práctica de unas pruebas en aras de determinar las infracciones cometidas por la misma.

A través del Auto 2258 del 25 de noviembre de 2011 se ordenó la práctica de una visita técnica en aras de completar el material probatorio del proceso, actuación que fue surtida el 1 de marzo de 2013 y en la actualidad se encuentra para la revisión del concepto técnico emitido.”

De la gestión de la Corporación se tiene que aún no hay resultados sobre los hechos denunciados, a pesar del trámite que ha venido adelantando.

- Sobre el estado actual y seguimiento de la resolución de CORPOBOYACÁ que reglamentó las **cuencas** de las Quebradas Los Pozos, los Ríos Tobal, Hatolaguna y Olarte en el año 2012; según lo informado al órgano de control a la fecha, marzo de 2013, **no se ha concretado para que quede en firme** por parte de los usuarios ya que a la fecha ninguna cumple o ha entregado el **Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua** y tampoco los planos de captación actualizados para las nuevas concesiones autorizadas.

“La corporación a la fecha a(sic) recibido aproximadamente veintidós solicitudes de evaluación de los compromisos establecidos para los usuarios de esta reglamentación, la cual esta (sic) siendo registrada con un nomenclatura especial (RECA), lo cual evidencia que ha sido socializada y la población tiene conocimiento de su existencia.”

No obstante lo anterior a la fecha de esta auditoría (mayo 2013) aún no se tiene resultados sobre los hechos denunciados.

- Intervención de la Quebrada El Racal en Hatolaguna, varios acueductos privados **sin reglamentar**.

“Mediante resolución 1539 del 13 de junio de 2012 “por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico de las corrientes pertenecientes a las microcuencas los pozos, Hatolaguna, Olarte y Tobal, afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos u otros combustibles” SE DETERMINO EL CENSO DE USUARIOS DE LA FUENTE DENOMINADA Quebrada el Racal se identificaron los usuarios y se otorgó concesión...”

A pesar de la gestión realizada, estas actividades demandan la aplicación de mecanismos de control y seguimiento más efectivos por parte de la Autoridad Ambiental.

- Estación piscícola de Las Cintas perteneciente a Corpoboyacá al parecer **no tiene concesión de aguas** pero allí se realiza cría de alevinos para venta a piscifactorías en el Lago de Tota, sería por tanto ilegal

La Corporación no suministró información sobre estos hechos.

- Gestión de la Corporación sobre Permisos de ocupación de cauce del Lago de Tota y de vertimientos, como también de cultivo; a **cultivadores de trucha** (piscicultores -o truchicultores-) en **jaulones flotantes**, situados dentro de las aguas del Lago; que según lo expresado por la comunidad se realizan sin consideraciones administrativas en tales permisos, de precaución o remedio sobre el vertimiento orgánico diario directamente al agua y propio de la actividad en esos jaulones -y que se cuenta en toneladas- (excretas animales, y alimento no comido), ni exigencia alguna respecto de la recolección y tratamiento de dichos vertimientos.

La Corporación informa "... todas las actividades piscícolas asentadas en el Lago de Tota, a la fecha cuentan con permiso de concesión de aguas y ocupación de cauce, sin embargo; vale la pena recordar que el Lago de Tota es la despensa de agua para las poblaciones asentadas en la parte baja del territorio y la competencia del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCONDER, de regular la actividades Piscícolas, hoy Agencia Nacional de Acuicultura y Pesca ANAP, quien a la fecha se encuentra adelantando un estudio que tiene como objetivo establecer una regulación de actividades en este ecosistema Ictico, Herramienta que permitirá la regulación de estas actividades."

A pesar de la gestión realizada, estas actividades demandan la aplicación de mecanismos de control y seguimiento más efectivos por parte de la Autoridad Ambiental.

- La ocupación de cauce la permite CORPOBOYACÁ, mientras que el cultivo lo permite/ía INCODER (hoy día la AUNAP –Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-). Ni una ni otra deben permitirse en el Lago de Tota (podría permitirse afuera, en estanques y con el control adecuado), por el uso prioritario de sus aguas para consumo humano, que naturalmente no puede estar expuesto a vertimientos orgánicos incontrolados.

La Corporación no suministró información sobre estos hechos.

- Se informa así mismo que la actual delimitación de **cota máxima y ronda** a cargo de Corpoboyacá e Incoder de conformidad con Acto administrativo (Res. de Corpoboyacá No. 1786/2012), presuntamente no tomó **en consideración análisis multi-temporales históricos geográficos y/o satelitales** (fuentes: IGAC, IDEAM), que ayuden a determinar la realidad histórica del humedal (no solamente su presente, ya gravemente intervenido y modificado en la parte

baja o ribereña), y permitan definir a qué borde predial real corresponde la llamada “cota máxima”, para de allí ejercer la respectiva delimitación de “ronda”.

La Corporación no suministró información sobre estos hechos.

- Debe tenerse presente que humedal o éste ecosistema natural de la Nación para el caso del Lago de Tota, no es solamente el “espejo de agua” visible, sino; las zonas de inundación o pantanosas, que en invierno recuperan su lugar.

La Corporación no suministró información sobre estos hechos.

Sobre los anteriores hechos denunciados por la comunidad, se estableció que la gestión de la Corporación no permite establecer avances ni su intervención efectiva en temas de control y seguimiento como Autoridad Ambiental de esta región.

Copia allegada a la CGR de Derecho de Petición - cierre de actividades de Maurel & Prom:

En el marco de la Actuación Especial, en la etapa de cierre del proceso auditor se recibió copia de la comunicación del derecho de petición de 09 de abril de 2013, relacionada con la solicitud que realiza la comunidad representada por el Colectivo por la Protección de la Provincia de SUGAMUXI a la institucionalidad de la Región, donde requiere información que corresponde con el cierre de actividades de Maurel & Prom con respecto al Proyecto MNORTE ejecutado en la zona centro como en las veredas.

Por lo anterior, la CGR solicitó información a la Alcaldía, Concejo Municipal y Personería del Municipio de Iza, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura sobre la respuesta dada al peticionario por cada ente y la gestión desarrollada por esa Corporación sobre este tema.

Respuesta dada por la Alcaldía Municipal de IZA:

Según comunicación anexa de respuesta al peticionario se informa que a esta entidad no le compete otorgar permisos para que ninguna compañía, en este caso Maurel & Prom desarrolle sus actividades, ya que se encuentran amparados por el contrato de explotación y producción No. 209 de 2008 otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en este caso le corresponde a la empresa autorizada efectuar la socialización del proyecto.

Corpoboyacá:

La Corporación informa que se realizó el proceso de socialización del proyecto, para lo cual se anexan documentos de asistencia a reuniones por parte de la comunidad en general.

Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura:

El Ministerio de Cultura, en ejercicio de las acciones pertinentes para la protección del patrimonio cultural del poblado de Iza, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional por la Resolución N° 617 de 2002, para lo cual suscribió el Contrato de Consultoría en el año 2011, con el objeto de elaborar la Fase II del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del centro histórico de Iza y su Zona de Influencia.

Cabe anotar que la formulación del PEMP contó con la participación institucional de la administración municipal del año en el que fue formulado, es decir – 2011-; así mismo la consultoría efectuó varias sesiones de socialización de los avances del proceso en las etapas de diagnóstico y de formulación del Plan, en las cuales tuvieron ocasión de participar todos los actores vinculados con el municipio.

Teniendo en cuenta que el año 2012 se produjo el cambio de administración municipal, se han realizado varias reuniones interinstitucionales para socializar el PEMP con la nueva administración y Concejo Municipal, solicitadas por estos.

Este proceso requería acciones prioritarias tales como la oportuna inclusión de los proyectos y programas propuestos por el PEMP en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Banco de Proyectos del departamento, las cuales se podían adelantar simultáneamente con el trámite de aprobación y con posterioridad a ésta, la incorporación del Plan al esquema de ordenamiento territorial del municipio.

La más reciente de las reuniones de socialización se efectuó el pasado 26 de abril en la sede del Concejo Municipal de Iza; como compromiso adquirido en esa reunión, la Dirección de Patrimonio y la consultoría que elaboró el PEMP, se encuentran efectuando una revisión técnica del documento a propósito de las observaciones de los asistentes.

Para la CGR la gestión desarrollada por estas entidades, reflejan acciones puntuales, sin embargo se observa que a pesar del proceso de socialización que se viene dando en la región para el cierre del proyecto, existen deficiencias señaladas por la comunidad sobre el desconocimiento del potencial cultural de importancia para la región.

3.7 GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Con respecto a la gestión adelantada por la Gobernación de Boyacá, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 64 de la Ley 99 de 1993 le corresponde al Departamento como autoridad ambiental dar apoyo presupuestal técnico, financiero y administrativo a Corpoboyacá y a los municipios.

Por lo anterior se requirió información relacionada con los programas y proyectos para la conservación del ambiente y los recursos naturales en el Lago de Tota, durante las vigencias 2007 a 2012.

Así mismo, información sobre cofinanciación o ejecución en coordinación con los organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y las CAR, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento en la zona del Lago de Tota.

Bajo este marco jurídico, y según información reportada a la CGR por parte de la Gobernación, se estableció:

H29. Articulación e impacto ambiental de vertimientos

Con relación a la gestión desarrollada por las entidades involucradas en los procesos de conservación y protección ambiental al Lago de Tota, se observa falta de armonización y articulación de los instrumentos de planificación; como es el caso de la Autoridad Ambiental que ha formulado algunos instrumentos como el POMCA, sin embargo no refleja ajuste alguno con los instrumentos de ordenamiento territorial, o inclusive con instrumentos normativos propios como es la Resolución 2727 del 13 de septiembre de 2011, por medio de la cual se establecen las determinantes ambientales para la formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial municipal; donde no se encuentra claridad y coherencia en los Planes de Desarrollo Municipal acerca de la efectiva implementación en los próximos años, así como la articulación y seguimiento que permitan cumplir los fines de conservación previstos para este ecosistema.

De otra parte, con el fin de evaluar la gestión fiscal por parte de las entidades responsables en el ecosistema Lago de Tota, la CGR ha requerido al Departamento de Boyacá información relacionada con las acciones que se han adelantado para mitigar el impacto ambiental de los vertimientos en la zona del Lago de Tota, indicando valor, fuente y destinación.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 2013ER0036974 del 22 de abril de 2013 se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“...ha venido realizando acciones para mitigar el impacto ambiental de los vertimientos en la zona del Lago de Tota,...

*De igual manera la normativa vigente establece de las autoridades ambientales la obligación de elaborar el plan de gestión ambiental regional (PGAR), el plan de acción (anteriormente plan de acción trienal PAT), los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), el plan de ordenación forestal (POF), así como, planes de manejo (PM) de los ecosistemas más importantes en su jurisdicción (humedales, páramos, manglares, entre otros); además, deben asesorar y concertar los planes de ordenamiento territorial (POT) y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV); todos estos instrumentos de planeación están relacionados en mayor o menor medida con el recurso hídrico, siendo entonces la Corporación Autónoma y Regional de Boyacá CORPOBOYACA, la encargada de verificar el cumplimiento a los Planes Ambientales de acuerdo con la **Guía de trámites para el control de los vertimientos en los cuerpos de aguas superficiales.***

La Dirección de Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico, realizó acciones de orientación al municipio de Aquitania, único ente territorial que vierte sus aguas en la Laguna de Tota y cuyo control y vigilancia se encuentra ejercida por Corpoboyacá, así como también es ésta la entidad la encargada de verificar las cargas contaminantes, se solicitó apoyo a la Empresa Departamental de Servicios Públicos E.P.B.SA., a fin de realizar Revisión al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio,

...Es importante hacer claridad que las empresa privada (hotelera) también tienen permiso de vertimientos y debe guardar plena observancia a los compromisos adquiridos con Corpoboyacá.

...En cuanto a la entidad ambiental facultada para controlar y ordenar acciones tendientes a mitigar el correspondiente impacto ambiental por el ejercicio de ésta actividad es Corpoboyacá, por ser la entidad concede los permisos de vertimientos y establece la tasa retributiva de acuerdo a la carga contaminante, índices que reposan en Corpoboyacá, así como el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental anexo a la solicitud de permiso de vertimiento.”

La Gobernación de Boyacá justifica y traslada sus responsabilidades y funciones a la Corporación Autónoma, considerando que no le asiste obligación alguna para implementar acciones dirigidas a mitigar el impacto ambiental relacionado con los vertimientos en la zona de influencia del Lago de Tota, lo que evidencia que dicha Entidad no destina ni asigna recursos dirigidos a menoscabar estos impactos ambientales; por lo expuesto el hallazgo se mantiene.

H30. D9. Calidad de agua para el consumo humano

Con el fin de evaluar la gestión fiscal por parte de las entidades responsables en el ecosistema Lago de Tota, la CGR ha requerido al Departamento de Boyacá

información relacionada con el histórico 2007-2012, de reportes de calidad de agua de los municipios de jurisdicción de la zona del Lago de Tota.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 2013ER0036974 del 22 de abril de 2013 se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“...En cuanto al histórico de reporte de calidad del agua para el consumo humano de los municipios de jurisdicción de la zona del Lago de tota, la Secretaría de Salud Departamental allegó copia de la certificaciones de los municipios de Aquitania 2011-2012, Total 2011-2012, Cuitiva 2010-2011-2012, Iza 2010-2012 y Firavitoba 2011-2012, ..”

Del análisis y estudio de los documentos y respuesta allegada se evidencia

Comparativo calidad del agua municipios aledaños Lago de Tota				
Municipio	Riesgo SIVICAP/2011	Riesgo IRABApp/2011	Riesgo SIVICAP/2012	Riesgo IRABApp/2012
Aquitania	Bajo	Medio	Medio	Bajo
Tota	Bajo	Alto	Medio	Medio
Cúitiva	Alto	Medio	Medio	Medio
Iza	Bajo	Medio	Bajo	Bajo
Firavitova	Alto	Medio	Alto	Medio

Fuente: Secretaria de Salud de Boyacá.

Del análisis a la información suministrada y teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007 “ *Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano*” y la Resolución 082 de 2009 que adopta formularios para la práctica de visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano; la CGR establece que el nivel de riesgo en salud según el IRCA por muestra y el IRCA mensual y acciones que deben adelantarse muestra tendencia de medio y alto, según cuadro anterior, y si bien es cierto, se realizan visitas y muestras de calidad del agua, no se evidencia gestión por parte de la Gobernación sobre la exigencia en el cumplimiento de las acciones de mejora referidas en el artículo 15⁹ de la Resolución 2115 de 2007, toda vez que según esta clasificación esta es agua no apta para el consumo humano.

⁹ Alto: Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.

Medio: Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora

Lo anterior, por cuanto según los reportes de la Secretaría de Salud, se presenta riesgo MEDIO en los municipios de Tota y Cúitiva, es decir que no se evidencia acciones de mejora en este indicador, observando igual situación para el Municipio de Firavitova.

Para el caso del Municipio de Aquitania se reporta información sobre los resultados de los IRCASpp año 2012, zona urbana, con un nivel de riesgo bajo pero que certifica una calidad FAVORABLE con requerimiento, de conformidad con el Anexo Técnico No.3 de la Resolución 082 de 2009, sin evidenciar acciones para atender lo advertido.

Por lo anteriormente expuesto, la CGR concluye que existe presunto incumplimiento de las funciones, por lo que se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por no ejercer adecuadamente las funciones y objeto que les fueron encomendadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.

H31. Agentes contaminantes

Con el fin de evaluar la gestión fiscal por parte de las entidades responsables en el ecosistema Lago de Tota, la CGR ha requerido al Departamento de Boyacá información relacionada con Plan de acción del Departamento frente a los agentes contaminantes, de acuerdo con el último inventario, sin que a la fecha de esta auditoria (abril de 2013) se haya recibido respuesta. Lo anterior teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 64, 68, 84 y 101 de la Ley 99 de 1993, y para los que es necesario contar con una estrategia y conocimiento de los recursos naturales y el medio ambiente en su jurisdicción que les permita su formulación eficiente.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 2013ER0036974 del 22 de abril de 2013 se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“... Esta entidad nuevamente reitera que es Corporación Autónoma y Regional de Boyacá CORPOBOYACA, la encargada de verificar el cumplimiento a los Planes Ambientales de acuerdo con la **Guía de trámites para el control de los vertimientos en los cuerpos de aguas superficiales**, al suelo asociado a un acuífero y al medio marino, ... Las normas ambientales establecen que los usuarios que desarrollen actividades de concesión y vertimientos que permita la utilización directa o indirecta de los ríos, arroyos, Lagos y aguas subterráneas para introducir o arrojar en ellos desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas expresadas, están tarifas se encuentran determinadas por la Corporación*

Autónoma, para lo cual analizan diferentes factores previa visita técnica al sitio, por lo que los datos y diagnósticos de los agentes contaminantes presentes en las zona aledañas al Lago de Tota, son registros exclusivos y directos de dicha entidad...”

Al respecto la CGR requirió esta información a la Gobernación en cumplimiento de sus funciones establecidas en los artículos 64, 68, 84 y 101 de la Ley 99 de 1993, para lo cual es necesario contar con una estrategia y conocimiento de los recursos naturales y el medio ambiente en su jurisdicción que les permita su formulación eficiente.

De acuerdo con la información suministrada no fue posible determinar de manera específica las acciones puntuales realizadas por el Departamento, enfocadas a los agentes contaminantes, en materia ambiental, como lo son entre otras: Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

En la respuesta que profiere la Gobernación de Boyacá, simplemente justifica y refiere que estas responsabilidades son de la Corporación Autónoma, lo que permite establecer que no desarrolla ninguna gestión frente a las funciones referidas en la Ley 99 de 1993, incumpliendo y desconociendo su responsabilidad y compromiso en dicha región, razón por la que el hallazgo se mantiene.

H32. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS

Con el fin de evaluar la gestión fiscal por parte de las entidades responsables en el ecosistema Lago de Tota, la CGR ha requerido al Departamento de Boyacá información relacionada con el desarrollo y cumplimiento de metas del plan para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Sólidos, PGIRS, establecido en el Plan Departamental de Desarrollo indicando recursos invertidos, fuente de los mismos e indicadores de gestión y cumplimiento a diciembre 30 de 2012.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 2013ER0036974 del 22 de abril de 2013 se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... En el tema de residuos sólidos se planteó como acción general la de Promover y apoyar las actividades conducentes a garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos, desde su generación hasta su eliminación teniendo en cuenta actividades de separación en la fuente, recolección transporte, almacenamiento y tratamiento, aumentando como meta un 16% los municipios verifiquen el manejo

integral de residuos sólidos, con énfasis en el componente de disposición final (relleno sanitario y/o planta de tratamiento de residuos sólidos). ...

... se tiene planteada como acción La conformación de nodos regionales que permita facilitar, técnica y financieramente el manejo de residuos sólidos municipales, mediante la integración de municipios aledaños, siendo la meta optimizar cuatro (4) plantas de aprovechamiento de residuos sólidos, para lo cual se realizará un estudio técnico de las 8 existentes, apoyar (4) sistemas de disposición final existentes, apoyar (3) sistemas de recolección de residuos sólidos, apoyar la gestión integral de residuos peligrosos institucionales, mediante (2) proyectos para lo cual se verificará la inclusión o no de los municipios aledaños al Lago de Tota....”

La Gobernación en su respuesta señala que incluyó dentro de su “Plan de Desarrollo Boyacá se Atreve” el cual se incluyó como eje estratégico: Un Boyacá que se atreve a generar desarrollo económico sin atentar contra el medio ambiente como programas generales Ecosistemas Estratégicos, Manejo Integral de Residuos Sólidos, Desarrollo Sostenible, Gestión Integral del Riesgo y Planificación Territorial; sin embargo no se indica el cumplimiento de metas del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, ni los recursos invertidos, fuente de los mismos e indicadores de gestión y cumplimiento a diciembre de 2012, por lo cual no es posible determinar la gestión realizada por la Gobernación ni las metas alcanzadas de acuerdo con lo propuesto.

Así mismo, señala la Gobernación que frente al PGIRS se tienen acciones planteadas para su implementación.

H33. D10. IP Construcción de Unidades sanitarias

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 la gestión fiscal del Estado se fundamenta entre otros el principio de economía que establece: “*principio de economía se busca establecer, a nivel micro, si la asignación de los recursos ha sido la más conveniente para maximizar los resultados. A nivel macro, se pretende determinar si la asignación global de los recursos financieros del Estado entre sus diferentes objetivos es la más adecuada para cumplir con sus finalidades sociales.*”

De otra parte los Estudios Previos definen en la justificación para la construcción de unidades sanitarias como criterios que la población objetivo no posee en sus viviendas sistemas de recolección, evacuación y tratamiento de los residuos líquidos que generan, ocasionando problemas de contaminación a los cuerpos de agua cercanos, enfermedades en la comunidad y deterioro de la calidad de vida.

Para la zona de influencia del Lago de Tota, a nivel general se observa que para la construcción de unidades sanitarias se han destinado \$1.219.5 millones en la construcción de 221 unidades en los municipios de Aquitania, Tota y Sogamoso por parte de la Gobernación de Boyacá.

De lo anterior, se observan algunas inconsistencias en materia de costos, donde se estableció que, por ejemplo, de los recursos destinados al Municipio de Tota, se tiene que:

Construcción sanitarias	unidades	Valor por Unidad	Total Unidades	Valor Total
Costo por unidad con A-I.U- Convenio No. 268 de 2009 Contrato de obra		\$6.2 millones	26	\$161.9 millones
Valor Unitario Convenio No.2579 de 2010. Sin ejecutar		5.2 millones	30	155.3 millones
Valor Unitario Convenio No.2033 de 2010.		5.1 millones	30	154.4 millones
Valor Unitario Convenio No. 1669 de 2011.		5.2 millones	40	207.1 millones

Reflejado el valor de la construcción de cada unidad sanitaria, se observa inconsistencia respecto al costo de la construcción en la vigencia 2009 frente a la vigencia 2011, presentándose un incremento del 20% en comparación con las unidades construidas en este año, a razón de \$1.05 millones de diferencia.

Lo anterior evidencia posibles sobrecostos en la construcción de unidades sanitarias de la vigencia 2009, toda vez que frente a las construidas en el mismo municipio – Tota - y dos años después presentan menor costo, generando un posible detrimento patrimonial de \$41.98 millones.

Igual situación se observa con la construcción de unidades sanitarias en el Municipio de Sogamoso, así:

Construcción sanitarias	unidades	Valor por Unidad	Total Unidades	Valor Total
Costo por unidad con A-I.U- Convenio No. 2331 de 2010		4.9 millones	40	\$197.9 millones
Costo por unidad con A-I.U- Convenio No. 1709 de 2011		6.1 millones	30	\$184.5 millones

Para este caso el valor unitario de la construcción difiere de la vigencia 2010 al 2011 con un incremento del 19%, a razón de \$1.2 millones.

Lo anterior evidencia posibles sobrecostos en la construcción de unidades sanitarias de la vigencia 2011, generando un posible detrimento patrimonial de \$36.02 millones.

Lo anterior a causa de carencia de estudios de mercado que garanticen costos reales en la construcción de las unidades sanitarias.

En efecto, el mayor valor pagado por la construcción de unidades sanitarias en zonas de la misma región, sin justificación, afectando así la cobertura del programa. Observación con posible incidencia fiscal y disciplinaria.

Convenio de Cooperación Interinstitucional 2331 de 2010 Gobernación de Boyacá – municipio de Sogamoso:

Objeto: Cooperación entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Sogamoso para la construcción de 40 Unidades Sanitarias rurales en el Municipio de Sogamoso.

Valor: \$209.0 millones, de los cuales \$179 millones, de los cuales \$11.0 millones para Interventoría aporta el Departamento y \$30 millones el municipio.

Plazo de ejecución: 2 meses. (Acta inicio 25 de julio de 2011).

La Gobernación al respecto manifestó:

“... la disminución en el costo del año 2009 a los 2010, 2011 y 2012, obedeció a la implementación de una directriz de la Secretaria de Infraestructura Pública, la cual refería a la disminución de costos para unidades sanitarias del año 2010, 2011, los cuales se vieron reflejados en los siguientes ítems:

- *Se eliminó la excavación y retiro de la unidad sanitaria, pozo séptico y campo de infiltración.*
- *Disminución del Concreto de las vigas de la unidad sanitaria m³*
- *Se modificó los ítems que se encontraban aparte es decir uno para el lavamanos y otro para el sanitario por el combo sanitario, lavamanos e incrustaciones que incluye la gritería.*
- *Se modificó del precio unitario del suministro e instalación del tanque elevado*
- *Se dejó de realizar el pañete del pozo séptico.*
- *Se modificó el relleno con material de la excavación presente en el campo de infiltración y el adaptador de limpieza en otros.*

Quedando algunos de estos para la elaboración de los beneficiarios, tales como la excavación y los rellenos, quienes aporta la mano de obra; sin embargo en algunos casos debido a que habitan adultos mayores o madres cabeza de familia el contratista asume a monto propio este ítem a fin de garantizar la ejecución y la prestación del servicio a los beneficiados.

Al verificar el valor del contrato 268 de 2009, ascienden estos ítems no contratados a la suma de 265.333.92; lo que implica que dicho valor se debe descontar del valor millón cinco mil que ha sido determinado como valor de detrimento.



ITEM	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Vinilo Sobre Pañete	22	4.997, 00	109.934.00
Pañete Liso sobre muro 1.4	11, 5	10.798.00	129.144.08
Relleno con material seleccionado de excavación	2	12.623,00	26, 255, 84
Valor Total de ítems no contratados			265.333, 92

Ahora bien se discute el valor restante del sobrecosto determinado por parte del ente de control, en el sentido que el valor de los mismos están debidamente soportados en los Precios Fijados por la Gobernación de Boyacá; es decir en los ítems donde existe diferencia en valor frente a los contratos 2579 de 2010, 2033 de 2010 y 1669 de 2011, tenemos que:

1. Concreto de 3000 PSI , para piso	\$427.871
2. Acero de 3700 PSI	\$ 3.527,00
3. Sum e Instalación de lavamanos acuacer	\$ 117.522,00
4. Sum e instalación de sanitario....	\$ 198.732,00
5. Sum. e Inst de Enchape en porcelana Olimpica 20*20	\$ 43.996 , 00
6. Sum. e Inst. de Punto de Agua fría PVC	\$ 63.629,00
7. Sum. e inst. de Punto de Desagues	\$ 89.058,00
8. Concreto 25000 PSI tapa y piso	\$ 373.344,00
9. Acero 3700 PSI	\$ 3527,00

En conclusión si comparamos los precios de los contratos 2579 de 2010, 2033 de 2010 y 1669 de 2011, tenemos que si existe una diferencia pero que esta ésta debidamente soportada y avalada mediante la Resolución 092 de Julio de 2008, la cual estaba vigente para la época de los hechos.

En consecuencia se reitera que no existe conducta que pueda estar incurso dentro del denominado SOBRECOSTO O "SOBREPREGIOS", los cuales se han entendido de manera inicial como el cobro de un valor muy por encima de los precios del mercado por la venta de un bien o la prestación de un servicio o por el engaño en el valor de una obra.

Ahora bien la Resolución 092 de 2008, surge de la necesidad de la administración de establecer un patrón que permita determinar parámetros para la aprobación de los proyectos que se radiquen en la entidad territorial y la suscripción de contratos, se adoptó la misma como medida (la lista oficial de precios unitarios fijos de obras públicas en la Gobernación de Boyacá.)

En relación al contrato 1709 de 2011, encontramos que efectivamente los precios estipulados en el estudio y conveniencia del mismo, se realizó el presupuesto

vigente para el año 2008 y por error involuntario no se tomaron los precios fijados en el 2010 y 2011. “

Sobrecostos en Construcción de unidades sanitarias.

Según información reportada por la Gobernación de Boyacá en oficio del 18 de febrero de 2013, reporta la ejecución de 8 Convenios ejecutados en las vigencias 2009 a 2011, suscritos con los municipios de Aquitania, Tota, y Sogamoso, para contribuir al saneamiento ambiental de las fuentes hídricas municipales, mediante la construcción de unidades sanitarias rurales.

En total se reporta la construcción de 221 unidades sanitarias con un costo total de \$1.219.5 millones.

Se presenta diferencia de costos en la construcción de unidades sanitarias dentro de una misma vigencia fiscal y/o en comparación con la vigencia anterior.

Con base en este análisis se presenta observación con posible incidencia fiscal de dicha situación respecto de las 221 unidades construidas, lo que daría un presunto detrimento patrimonial por valor de \$358.02 millones, y acción disciplinaria.

La Gobernación al respecto manifestó:

“... el costo establecido por parte de la CGR, es un costo promedio del \$3.9 millones por unidad, con base en cotizaciones y precios del mercado, no está claro en qué fecha se realizó el mismo, si las condiciones de cotización corresponden a las fechas de realización de la obra y a los ítems, que contrato la administración, si las mismas tuvieron en cuenta los gastos administrativos que conlleva contratar con el Estado, y en especial si estas cotizaciones han teniendo en cuenta el valor de la distancia en donde se van a instalar los elementos....”

Cambio de beneficiarios en la asignación de unidades sanitarias

Los Estudios contemplan que la conformación de lista de beneficiarios, debe darse previa presentación del acta de visita realizada por la Alcaldía Municipal con visto bueno del Alcalde y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

No poseer unidad sanitaria, ser propietario de la vivienda, pertenecer al Sisben I y II, no haber recibido subsidio por parte de la Alcaldía o la Gobernación.

Verificado el listado de los 40 beneficiarios contemplados en los estudios previos frente a los que se les construyó la Unidad sanitaria, no coincide es el caso de:

El señor Alirio Mesa, Barbara Piragauta, José Efrain patiño, y otros de conformidad con las copias obtenidas a quienes no aparecían en el listado inicial pero fueron beneficiados, mientras que otros fueron descalificados para su

beneficio; sin embargo no existe documento que argumente y/o explique la razón del cambio de beneficiarios.

Igual situación se observó en el siguiente Convenio:

- Convenio de Cooperación Interinstitucional 278 de 2009

Objeto: Cooperación entre el Departamento de Boyacá y el municipio de Aquitania para la construcción de 26 Unidades Sanitarias rurales en el municipio de Aquitania.

Valor: \$173.51 millones, de los cuales \$158.25 millones aporta la Gobernación y \$15.26 millones el municipio de Aquitania.

Plazo: 6 meses. (Acta inicio de obras 04 de marzo de 2010).

Revisado el expediente se observa que el municipio suscribió el contrato de obra el 22 de diciembre 2009 para este caso el valor de la unidad sanitaria asciende a \$6.18 millones en los que se incluye un A.I.U. de \$1.24 millones por unidad.

El acta de inicio es del 4 de marzo de 2010, situación que no se entiende si el contrato se suscribió en diciembre de 2009, incluso se suspende el día 8 de marzo de 2010 por no contarse con el listado de beneficiarios y se reinicia el 29 de junio de 2010. De otra parte, pasados 5 meses, el 13 de agosto de 2010 se realiza una reunión con los supervisores el contratista y la autoridad municipal a fin de establecer el avance del contrato y su estado actual, por lo que la interventoría menciona que tan sólo se ha ejecutado un 3% de las obras y han transcurrido 47 días de ejecución; sin embargo el contratista se compromete a avanzar en su ejecución en un 46% es decir en construir 12 unidades sanitarias, pero previo requerimiento a los beneficiarios realicen la respectiva excavación y se le recuerda al contratista que tan sólo cuenta con 41 días para que termine el contrato.

En noviembre 19 de 2010, la supervisora del Convenio (Gobernación) recuerda que - 6 días después - el próximo 25 de noviembre se culmina el convenio y deja constancia del incumplimiento del objeto contractual; por lo que posteriormente cita al contratista y a la aseguradora a reunión para tratar el tema del incumplimiento. La Gobernación a través de diferentes comunicados solicita al Municipio información sobre la situación de avance de obras y sobre el incumplimiento del contratista y recuerda respetar el listado de beneficiarios y solicita no modificarlos, esto sucede por cuanto en visita de la Gobernación encontró que al beneficiario María Rafaelina Costo ya tenía baño y para este caso representaba el 28.13% de ejecución del contrato.

Después de estas suspensiones y reinicios se contempló que el 16 de marzo de 2011 terminaría el contrato, pero a esta fecha el porcentaje de ejecución era de tan sólo 30% por lo que se solicitó a la Alcaldía se declara la caducidad del

contrato por su incumplimiento. En reunión con los implicados para realizar compromiso de ejecución del objeto, a marzo 28 de 2011, después de vencido el contrato, se le informará a la Aseguradora sobre el incumplimiento del contratista. Por lo que con Resolución 302 de abril 26 de 2011 se declaró el incumplimiento y se le impuso al contratista una sanción pecuniaria en valor de \$16.06 millones.

De otra parte, el 24 de enero de 2013 se realiza audiencia en la que se deja constancia en acta sobre lo ocurrido y el estado del convenio.

Es de mencionar que al contratista se le entregaron \$80.32 millones en calidad de anticipo.

- Convenio de Cooperación Interinstitucional 1669 de 2011

Objeto Cooperación entre el Departamento de Boyacá y el municipio de Tota para la construcción de 40 Unidades Sanitarias rurales.

Valor: \$218.68 millones, de los cuales \$185.22 millones aporta la Gobernación y \$21.86 millones el municipio de Tota

Plazo: 6 meses. Acta inicio 22 de julio de 2011.

Dentro de los estudios previos se indican los 40 beneficiarios y el presupuesto de la obra, es de referir que la labor de excavación es asumida por el usuario de la unidad sanitaria.

Por los trámites del proceso contractual que realiza el municipio para contratar la ejecución de las obras, se adicionó el convenio en 5 meses. Es de mencionar que en el momento de realizar la visita se determinó que dentro del listado de usuarios beneficiados algunos de ellos tenían ya ese servicio, por lo que no se hace verificación real de la necesidad, impidiendo que otras personas sean favorecidas con este servicio, incumpliendo términos legales.

Es de referir que al momento de esta visita.- 7 de marzo de 2013,- en relación con este contrato no se tiene claridad de su culminación, de la totalidad de su ejecución y de la entrega de las obras, pues con oficio de la misma fecha el Subdirector de Contratación de la Gobernación solicita información sobre informes de interventoría, acta de recibido a satisfacción, entre otras.

De lo anterior se evidencian deficiencias en los proceso de planeación, supervisión, y ejecución contractual, debido a las inconsistencias en la asignación de los beneficiarios y control a la ejecución de los recursos, incumpliendo normativa.

En efecto la asignación de recursos no se realiza atendiendo prioridades de inversión y necesidades de la población objetivo.

La Gobernación al respecto manifestó:

“... convenio 2331/10 del municipio de Sogamoso, del cual existe un documento debidamente suscrito por parte del señor alcalde y de las personas encargadas en el municipio (Secretario de desarrollo y medio Ambiente y profesional del área ambiental), acta en la cual se explica las razones por las cuales fueron cambiados los usuarios iniciales y asignados a otros que cumplieran con dicho propósito, es claro que se debe beneficiar a la población vulnerable pero que cumpla con los requisitos exigidos por el Departamento para este tipo de proyectos que generan grandes beneficios a la población especialmente a adultos mayores, niños y niñas del área rural.

*Frente al convenio 278 de 2009, es inocuo que por parte de la Contraloría General de la Republica, manifieste la existencia de Hallazgo fiscal con alcance disciplinario, en un caso donde se ha actuado por parte de los funcionarios de la Gobernación con el mas sigilo y cuidado de los recursos públicos; es así que se evidencia que fue por parte de la supervisión que determina en primera medida que la señora **MARIA RAFAELINA COSTO**, no reunía los requisitos para ser beneficiaria; de igual manera al observar que por parte del municipio no había procedido a declarar el incumplimiento del contratista se suspende el convenio desde el 17 de septiembre de 2010; dando lugar a que el municipio declarará el incumplimiento mediante la Resolución 302 del 26 de abril de 2011; es más a la fecha de conformidad a las audiencias realizadas se ordenó la liquidación del convenio y solo pretender reconocer lo que justificó hasta el 17 de septiembre de 2010.*

Al respecto es claro que, de acuerdo al acta del contrato de obra el contratista e interventoría suspenden debido a que se requiere realizar las visitas por parte de la alcaldía a fin de que verificar cumplimiento de los requisitos exigidos del listado oficial, antes de proceder a su liquidación.

Como se evidencia en forma más detallada al respecto, se ha mencionado en reiteradas ocasiones que el Departamento solicitó información de la ejecución del mismo sin que ésta se diera para lo cual la supervisión realizo visita el 16 de Abril de 2010, 13 de Octubre de 2010 y 11 de Noviembre de 2010.

Por ello el 16 de Abril de 2010 revisó algunas visitas del listado oficial y encontró el caso de la Sra Maria Rafaelina Costo que tenía baño al interior de la vivienda y en la visita del 13 de Octubre de 2010, se informa al municipio lo observado en visita con el secretario de Planeación municipal, donde la usuaria que tenía baño se descarta, y el estado de construcción de seis unidades.

En consecuencia la supervisión suspendió el convenio con fecha 17 de Septiembre de 2010 (debido al proceso que inicia el municipio por incumplimiento oficiando a la aseguradora y citándola para el día 6 de Octubre de este año), acta que allega el municipio hasta en el mes de Noviembre (razón por la cual la supervisión oficia al municipio para el caso en que dicha acta no fuera suscrita por el alcalde) y que posteriormente lo avala la Dirección de Contratación en oficio de

fecha el 25 de Noviembre del 2010. Por lo anterior, el porcentaje que el municipio reconozca en cuanto a la obra no es tenido en cuenta por el Departamento.

De otra parte, el 24 de Enero de 2013 se realiza audiencia en la que se deja constancia en el acta sobre lo ocurrido y estado del convenio. Es de mencionar que el contratista se le entregó \$80.32 millones en calidad de anticipo por parte del municipio, como quiera que lo proyectado es que la Gobernación entra a cancelar de conformidad al acta de liquidación la suma correspondiente al avance de obra del 14, 53% _ la cual corresponde al informe No 2 de la Interventoría; siendo necesario que el municipio reintegre al Departamento la suma restante dada como aporte del Departamento y que no será reconocida como invertida; es de aclarar que de igual manera se solicitara la correspondiente devolución al porcentaje que correspondiente a la interventoría.

Frente al Convenio de cooperación interinstitucional 1669 de 2011

De igual manera se reitera que no es obligación de la Gobernación de Boyacá el verificar que los usuarios determinados como beneficiarios, reúnan los requisitos, por el contrario es una obligación del municipio el verificar que los habitantes determinados como beneficiarios realmente cumplan las condiciones necesarias para ello, esto se realiza una vez se elabora el correspondiente proyecto, es más cuando existe cambio de beneficiarios es porque en el desarrollo de las obras se evidencia que no se reunían los requisitos y por parte de los supervisores se informa de esta situación al municipio quien opta por el cambio.

Ante lo cual, si en algún momento se llegó a infringir el principio de la Planeación no fue con ocasión de una acción u omisión de funcionarios de la Gobernación de Boyacá, ya que como se dijo la actividad de determinación de beneficiarios es del municipio quien conoce con mayor certeza a los habitantes de su localidad y por ello pueden determinar más exactamente a quien se el(sic) debe otorgar; es mas no se admite que la labor de supervisión sea errónea o contraria a derecho ya que como se evidencia el listado de beneficiarios esta antes de que se le asigne dicha labor al supervisor, es decir , previo incluso a la protocolización del convenio o contrato según el caso, listado que ésta en el caso en particular inserto en el estudio y conveniencia porque fue aportado por el municipio para el proyecto.

Es de aclarar que, el proceso de planeación, supervisión, y ejecución contractual fue realizado oportunamente por la funcionaria designada razón por la cual se realizaron visitas de obra y requerimientos necesarios a la interventoría que fueron extensivos al contratista, de lo cual también se informó al municipio. La presente obra requirió de mayor tiempo debido a los diferentes problemas que se resolvieron en la obra como son entre otros, el transporte de material al carretable más cercano, clima reinante, más los tiempos que se toman las beneficiarios para realizar las excavaciones, entre otros aspectos. En cuanto a la verificación de usuarios fue efectuada por el municipio para lo cual se anexa el acta de cambios correspondiente suscrita por la alcaldía, la liquidación esta

retenida debido a que el contratista no ha allegado las planillas correspondientes a salud y pensión. De igual manera ya se tuvo tres visitas por parte de la interventoría del DNP., quienes avalaron la actuación del departamento. "

Frente a la respuesta proferida por la Gobernación sobre los temas señalados anteriormente, la CGR concluye que no son suficientes y no permiten desvirtuar el análisis detallado de los convenios referidos.

Convenio No. 2579 del 30-12-2010 de Cooperación interinstitucional entre la Gobernación de Boyacá y el Municipio Tota.

Objeto: Para la construcción de 30 unidades sanitarias rurales Municipio de Tota. Valor \$164 millones (Gobernación \$148.5 millones, el Municipio: \$15.5 millones)

El plazo de duración pactada en el Convenio Cláusula Segunda, señala que son seis meses desde la firma del acta de inicio de la obra y en el párrafo estipula dos meses para iniciar la etapa precontractual por parte del Municipio.

Sin embargo se presentan los siguientes hechos:

Acto Administrativo	Fecha	Motivación/o justificación
Acta de inicio	25-07-2011	
Acta de suspensión de obra No.1 (Por un mes)	26-07-2011	Inconvenientes con el clima
Acta de reiniciación de la obra (fecha de terminación 21-11-2011)	26-06-2011	
Acta de suspensión	01-02-2012	Se suspende por 69 días.
Acta de Suspensión	09-04-2012	Que el 1-02-2012 prorroga la suspensión el contrato, pero no fueron superados los motivos de suspensión.
Acta de reiniciación	07-05-2012	
Adición No. 1 al Convenio	30-05-2012	Se prorroga por 9 meses

De las actuaciones anteriores se observa una falta de planeación contractual en la ejecución del Convenio, debido a que han transcurrido 26 meses y aún no se han iniciado las obras requeridas en los estudios previos, por lo que se considera que es una gestión antieconómica en menoscabo de la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la población y falta de gestión por parte de la Gobernación y la supervisión e interventoría para efectos de requerir al responsable en la ejecución del objeto contractual

De otra parte, las justificaciones a las suspensiones, carecen de sustento o no permiten establecer las causas que las generan, toda vez que no se encuentran motivadas en los respectivos actos administrativos.

Igual situación se observó en el Convenio No. 268 del 01-10-2009 de Cooperación interinstitucional entre la Gobernación de Boyacá y el municipio Tota, cuyo objeto es la construcción de 26 unidades sanitarias rurales Municipio de Tota.

Valor \$173.2 millones (Gobernación \$153.2 millones, el Municipio: \$20 millones)

El plazo de duración pactada en el Convenio Cláusula Segunda, señala que son seis meses desde la firma del acta de inicio de la obra.

Sin embargo se presentan los siguientes hechos:

Acto Administrativo	Fecha	Motivación/o justificación
Acta de inicio	01-14-2010	
Acta de suspensión de obra No.1 (Por un mes)	15-01-2010	Que los aportes del Departamento no han sido girados al Municipio. Se prorroga por 80 días.
Acta de reiniciación de la obra	05-04-2010	
Acta de suspensión No.2	02-08-2010	Mal clima y mal estado de las vías ha impedido la entrega de materiales. Se suspende por un plazo de 30 días.
Acta de reinicio	02-09-2010	Se inicia el contrato de obra el 30-12-2009
Adicional 1 al Convenio	04-10-2010	Adicionar en un mes más la ejecución del Convenio. El plazo de ejecución será de 7 meses.
Adicional No.2	04-11-2010	Adicionar en un mes más la ejecución del Convenio. El plazo de ejecución será de 8 meses.
Acta de liquidación	16-09-2011	

De las actuaciones anteriores se observa una falta de planeación contractual en la ejecución del Convenio, debido a la demora en la ejecución.

Por lo anterior, el convenio aún no inicia, toda vez que a pesar de contar con acta de inicio no se tienen avances del mismo. Lo cual refleja falta de planeación y priorización acorde con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002, artículo 16 sobre el contenido del plan de ordenación y manejo de la cuenca. El plan incluirá, entre otros, los siguientes aspectos..."4. Priorización y compatibilidad del uso de los recursos naturales renovables de la cuenca especialmente del recurso hídrico."

En efecto, no se logra cumplir con las metas programadas, a pesar de las suspensiones que si bien son elementos ajenos, no se encuentra justificación sobre las mismas, por más de dos años (2) para iniciar su ejecución. Lo que incide en el cumplimiento del proyecto y el deber misional de la entidad.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 2013ER0036974 del 22 de abril de 2013 se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... Lo primero, es que es entendido que el desarrollo del convenio está sujeto al de la obra, por tanto cuando si se suspende la obra es necesario hacerlo al convenio y las razones se encuentran expuestas en las respectivas actas de la obra, por tanto los actos administrativos mencionan al contrato celebrado con ocasión a dichos convenios celebrados entre el Departamento y el municipio de Tota.

Segundo, se considera que si existe planeación contractual del convenio; lo que hay se tuvo en cuenta es que el municipio de Tota al igual que en varios municipios del departamento y del país, presentó en los años 2010, 2011 y hasta 2012 un comportamiento atípico en el clima, con las anormales precipitaciones relacionadas con los fenómenos del Niño. Sumado a esto, debido a las características particulares del municipio de Tota por su cercanía a uno de los ecosistemas estratégicos de nuestro departamento como el Lago de Tota, hace que su régimen pluviométrico pueda ser diferente a otras regiones del departamento; todo esto lleva como es de esperarse, a que las actividades realizadas en las obras tuvieron que ser ajustadas a esas condiciones presentándose largas suspensiones y adiciones en tiempo a dichos contratos de obra. ...”

Frente a la respuesta proferida por la Gobernación, la CGR concluye que no son suficientes y no permiten desvirtuar el análisis detallado del Convenio referido, por lo que el hallazgo se mantiene en los términos arriba señalados.

Por lo expuesto anteriormente y debido a que fue imposible determinar los sobrecostos en la construcción de las Unidades Sanitarias y por los demás aspectos indicados como el cambio de beneficiarios, construcción de unidades en viviendas con baño, cobros incrementados de una vigencia a otra sin justificación; son motivos suficientes para aperturar Indagación Preliminar.

H34. D11. Convenio No. 118 del 03-07-2009 de Cooperación interinstitucional entre la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Cúitiva.

Objeto: Para la construcción del sistema de acueducto interveredaí Balcones, amarillos, Tapias y Cordoncillos segunda etapa del Municipio de Cúitiva.

Duración: 8 Meses a partir del Acta de inicio.

Valor \$309.1 millones (Gobernación \$242.9 millones, el Municipio: \$66.2 millones)

Del análisis realizado se observa que el plazo de duración pactada en el Convenio Clausula Segunda, señala que son 8 meses desde la firma del acta de inicio de la obra, la cual se suscribió el 09 de noviembre de 2009.

Sin embargo se presentan los siguientes hechos:

Pasados 14 meses desde el Acta de inicio se presenta el primer informe mensual de Interventoría en enero de 2011, el cual señala en el numeral 5. Inconvenientes y determinaciones que *“... se han presentado inconvenientes en cuanto al nombramiento de la Interventoría por parte del Municipio de Cuitiva, ya que se designó hasta el día 30 de diciembre de 2010, y por esto hubo retraso en el contrato de obra. Así mismo en el numeral 7. Conclusiones y Recomendaciones señala que “... Ya que se va a instalar la electrobomba para la segunda etapa del acueducto del municipio de Cuitiva se pide a la Alcaldía hacer los trámites pertinentes en cuanto a la legalización de la energía de la caseta de bombeo por parte del Municipio, para poder agilizar los trabajos de instalación de esta y comprobar el buen funcionamiento del proyecto.*

- *Generar y presentar por parte del contratista el avance de los planos de replanteo y nuevos diseños de la conducción de cada usuario.*
- *Con el fin de mantener la vigencia contractual del contrato de obra fue necesario realizar una suspensión No.2 al contrato, considerando que no se había nombrado interventor y no se había podido iniciar con las obras pertinentes.”*

Así mismo en el segundo informe mensual de Interventoría presentado en febrero de 2011, se informa sobre el avance de obra, manifestando que se presenta un regular rendimiento, por lo cual es necesario aumentar el rendimiento por las condiciones climáticas de invierno que se presentan.

De lo anterior se señala la falta de gestión por parte de la Gobernación en el seguimiento y control a la ejecución contractual, máxime si tiene en cuenta que aportó el 78.5% de los recursos, y tan sólo a la fecha de la visita de la CGR el 07 de marzo de 2013 el Director de Contratación de la Secretaría de Hacienda solicita al Secretario de Infraestructura de Boyacá y al Supervisor del Convenio el estado actual del mismo.

Además llama la atención que la última actuación anexa al expediente es la relacionada con la comunicación del 28 de abril de 2011, donde el contratista e Interventoría remiten información técnica con las correcciones solicitadas al proyecto, anexando el cálculo del sistema de bombeo.

Lo anterior refleja falta de control y supervisión a la ejecución de las obras contratadas.

En efecto, genera una gestión antieconómica toda vez que no se logra el cumplimiento en tiempo programado del objeto contractual, que fue de 8 meses y han transcurrido más de tres (3) años y se desconoce el estado actual de las obras. Observación con posible incidencia disciplinaria por acción y omisión.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 2013ER0036974 del 22 de abril de 2013 se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

“... ejecutado el 100% de las obras de acuerdo a visita realizada por la supervisión en Diciembre del 2012 en compañía del municipio representada por el gerente de la empresa de servicios públicos y contratista, a fin de verificar el funcionamiento de la electrobomba llegada del agua a los usuarios, así mismo por parte de la Interventoría del DNP se realizó visita en el mes de Abril del presente año con el DNP regalías donde se verifico el funcionamiento del acueducto. ...”

Frente a la respuesta proferida por la Gobernación, la CGR concluye que no son suficientes debido a que no se anexan soportes que evidencien la ejecución y entrega total de las obras. El hallazgo se mantiene con connotación disciplinaria debido a las irregularidades referidas, lo que evidencia incumplimiento y falta de supervisión oportuna, de conformidad a lo indicado en la Ley 734 de 2002, así mismo el Art. 51 de la Ley 80 de 1993, donde dice: “ *De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá; Disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley*”. Adicionalmente es de referir que en los contratos se pacta la supervisión del objeto contractual, para lo cual establece la asignación del supervisor y sus obligaciones, dentro de las cuales está el de presentar los informes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, la CGR concluye que existe presunto incumplimiento de las funciones, por lo que se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por no ejercer adecuadamente las funciones y objeto que les fueron encomendadas en el artículo 64 de la Ley 99 de 1993.

3.8 MUNICIPIOS DE LA ZONA DEL LAGO DE TOTA

En concordancia con el artículo 317 de la Constitución Nacional, donde se señala que los municipios podrán gravar la propiedad inmueble, destinándose un porcentaje de este tributo a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.), se requirió información sobre los siguientes aspectos:

- Regulación sobre usos del suelo.
- Ejecución de obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de

disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

- Cofinanciación o ejecución en coordinación con organismos del SINAT y la Corporación, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento.

Bajo este marco jurídico, y según información reportada a la CGR por parte de los municipios, se estableció:

H35. Articulación instrumentos de planificación

Con relación a la gestión desarrollada por las entidades involucradas en los procesos de conservación y protección ambiental al Lago de Tota, se observa falta de armonización y articulación de los instrumentos de planificación; como es el caso de la Autoridad Ambiental en los municipios (Alcaldías), debido a que aún no se articulan con algunos instrumentos como el POMCA ni con instrumentos normativos como es la Resolución 2727 del 13 de septiembre de 2011 por medio de la cual se establecen las determinantes ambientales para la formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial municipal; donde no se encuentra claridad y coherencia en los Planes de Desarrollo Municipal acerca de la efectiva implementación en los próximos años, así como la articulación y seguimiento que permitan cumplir los fines de conservación previstos para este ecosistema.

De lo anterior, se observa falta de mecanismos de control y seguimiento efectivos a los instrumentos de planificación de los entes territoriales, por cuanto no se cuenta con los instrumentos de planificación de los entes territoriales ajustados a los demás mecanismos de planificación.

H36. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV

Municipio	Resolución y Fecha de Aprobación PSMV	Seguimiento
Aquitania	1263 del 08-05-2010	Resolución de requerimiento No. 711 del 16-03-2012
Tota	1070 del 02-09-2009	Resolución Sancionatorio No.657 del 16-03-2012
Cúitiva	908 del 16-04-02010	Resolución Sancionatorio No. 716 del 16-03-2012

Del seguimiento realizado por la Corporación a los PSMV de estos municipios, se estableció que se presenta incumplimiento frente a los objetivos y otras disposiciones relacionadas con el plan de inversión, lo que ha dado origen a requerimientos y procesos sancionatorios para efectos de cumplir con lo dispuesto

asignando plazos perentorios de un mes, sin que se evidencie resultados de esta gestión por parte de los municipios, ni sanciones u otro tipo de acción de la Autoridad Ambiental.

No obstante lo anterior, no se observa cumplimiento de los PSMV, que permita establecer si las obras definidas y las metas de descontaminación se están cumpliendo en los plazos establecidos, pero ni las administraciones municipales han ejecutado las obras e identificando, si es del caso, nuevos vertimientos, ni las metas de descontaminación se cumplen y no hay pronunciamiento y acciones efectivas al respecto por parte de estas entidades.

H37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS

Municipio	Resolución y Fecha de Aprobación (adopción)	Resolución de Seguimiento/requerimiento
Aquitania	0288 del 27-06-2007	Resolución No. 1518 del 24-05-2012
Tota	Decreto 19 de 2008	Resolución 1427 del 18-05-2012
Cúitiva	012 del 29-04-2008	Resolución No. 1452 del 23-05-2012

Se observa que a 2012, de acuerdo con las actas de las visitas de seguimiento realizadas por la Autoridad Ambiental, no se presenta avance en su implementación, lo que demuestra falta de gestión por parte de los municipios en el proceso de ejecución, toda vez que el mismo fue aprobado hace 4 años aproximadamente.

De otra parte la gestión realizada por los municipios se limita a la ejecución de actividades orientadas a “Una Cultura Ciudadana Ambiental Sostenible”, en programas como sensibilización, educación y participación comunitaria, Fortalecimiento del sector recuperador, Fortalecimiento institucional, Almacenamiento temporal y presentación de residuos, recolección y transporte de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, aprovechamiento valorización y comercialización de residuos sólidos, disposición final, residuos especiales (Conversatorios de sensibilización) y asistencia al sector rural.

Programas que se encuentran en etapa de diseño, programación, planeación, sistematización, coordinación, por lo cual aún no se evidencian resultados de esta gestión.

Por lo anterior, la problemática de residuos continúa y en general en los municipios no han adoptado una política de recuperación, y mucho menos de prevención de su generación, sin contar con una estrategia regional que permita definir la disposición adecuada, persistiendo prácticas de disposición ilegal, disposición en fuentes de agua e inexistencia de recolección a nivel rural.

Lo anterior, evidencia falta de lineamientos municipales sobre la política de recuperación y prevención. Ante el poco avance del Plan puede generar problemas ambientales, debido a que no existen acciones efectivas al respecto por parte de los municipios.

H38. Cultivos en la zona de ronda del Lago de Tota

Según la Corporación, el cultivo de cebolla es la principal actividad económica en la región del Lago de Tota, viene demandando el uso indiscriminado de gallinaza y plaguicidas, que generan altos costos de producción, mal manejo del agua y el manejo inadecuado de residuos, entre otros y ha traído como consecuencia la contaminación del suelo y el deterioro del Lago de Tota.

El exceso de gallinaza cruda, como elemento acondicionador de suelos, genera como resultado disminución en los rendimientos, altos costos de producción, pérdidas de nutrientes por lixiviación y la acumulación de residuos de cosecha. Lo anterior, en última instancia, contribuye a su vez a la eutroficación del Lago de Tota.

Por lo anterior no se evidenció la gestión que desarrollan los municipios como autoridad ambiental respecto al manejo de estos residuos y para la CGR el cultivo de cebolla, genera afectación por dicha actividad, dado que los residuos de plaguicidas, abonos orgánicos e inorgánicos, afectan la calidad del agua. Es decir no se evidenció la gestión que desarrollan los municipios como autoridad ambiental respecto al manejo de estos residuos.

H39. Piscicultura – Lago de Tota

Teniendo en cuenta que en la jurisdicción de estos municipios: Aquitania en las veredas Susacá y Cajón; Tota en la vereda Guáquira; y en el Municipio de Cuitiva vereda Boquerón, operan cultivos de trucha, y que según Corpoboyacá todas las actividades piscícolas asentadas en el Lago de Tota, a la fecha cuentan con permiso de concesión de aguas y ocupación de cauce, sin embargo, no existen soportes técnicos que permitan establecer la capacidad de carga instalada de esta actividad y que no afecte la calidad del Lago de Tota y el cumplimiento de la función de vigilancia y control de los permisos concedidos, cuyo uso principal es el doméstico, por ser despensa de agua para las poblaciones asentadas en la parte baja del territorio y la competencia del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, quien a la fecha se encuentra adelantando un estudio que tiene como objetivo establecer una regulación de actividades en este ecosistema íctico.

Otro aspecto importante a indicar, que dentro de la actividad de piscicultura, la más que genera efectos adversos es el beneficio (evisceración y deshuese) que corresponde al 20 % del peso total.

La CGR concluye que la autoridad Ambiental tanto Municipal como la Corporación, no cuenta con estudios sobre implementación de un programa de monitoreo y control que incluya:

- Seguimiento de la calidad del agua, especialmente debido a su uso como fuente de abastecimiento para acueductos municipales.
- Tampoco con programas para el manejo adecuado de los residuos de las actividades de alimentación y deshechos de la actividad de cultivo de trucha.
- No se cuenta con estudios del impacto generado sobre la diversidad biológica propia de la laguna por la introducción de especies exóticas de truchas.
- Se requiere programas para el monitoreo y manejo de las poblaciones de macrofitos acuáticos (Elodea, buchón, juncos, enea, etc.).
- Programas para el manejo de especies animales endémicas y amenazadas.
- Carencia de estudios sobre capacidad de carga para la producción de trucha y actividades turísticas.
- Un balance del sistema hídrico de la cuenca del Lago de Tota, con el fin de determinar la oferta hídrica y así mantener los volúmenes y caudales adecuados.
- Monitoreo sobre la amenaza de erosión que aporta sedimentos al vaso del Lago de Tota.
- También debe revisarse la gestión en torno a los ecosistemas estratégicos como son páramos y/o áreas protegidas vecinas.
- Programas de ecoturismo que aseguren el uso sostenible del Lago y su entorno paisajístico.
- Evaluación del impacto generado por el depósito de arenas blancas para conformar playas.
- En su condición de humedal hace parte del grupo de ecosistemas estratégicos, para lo cual debe contar con un plan de manejo, máxime si se encuentra en proceso de designación como humedal RAMSAR.
- Debe contar con estudio de valoración económica de los servicios prestados por el humedal así como el establecimiento de programas de uso de agua y un balance económico sobre sus ingresos.

Lo anterior evidencia falta de gestión, coordinación y armonización de estos procesos por parte de los municipios.

H40. Controles en la zona hotelera

Desde la formulación del POMCA en el año 2007, se realizó un documento diagnóstico actualizado en 2012.

Con base en ese documento se estableció la priorizaran de cuatro hoteles para realizar monitoreo y seguimiento con caracterización de aguas residuales,

legalidad y pertinencia, en cuanto a solicitud y aprobación de permisos de vertimientos.

No obstante la CGR observa que los Municipios ni Corpoboyacá, han realizado acciones concretas y contundentes dirigidas a la exigencia del cumplimiento de las normas ambientales pues no se evidenció documentación que soportara dicha labor.

H41. Proyectos de descontaminación de corrientes municipios de Aquitania y Cuítiva.

El Municipio de Aquitania cuenta con el PSMV aprobado en el 2010 por Corpoboyacá, donde se establecieron las metas de calidad. Durante el año 2012 se han asignado recursos por \$1300 millones para modernizar, ajustar y poner en funcionamiento la PTAR y \$1.911 millones, para culminar el proyecto de separación de aguas lluvias y aguas residuales en el casco urbano del Municipio, y proyecto de construcción de \$100 unidades sanitarias por valor de \$700 millones, y se está proyectando la construcción de otras 35 unidades sanitarias.

En las visitas realizadas por la CGR se estableció que en marzo de 2013 aún no realizan obras de optimización de la PTAR, y se continúa con el vertimiento de aguas residuales directamente al Lago de Tota.

De otra parte, el Municipio de Cuítiva viene realizando proyecto de cofinanciación para la construcción de PTAR. Sin embargo se estableció que a la fecha de esta auditoria (Mayo de 2013), no se tienen avances sobre la ejecución de este proyecto.

Lo cual genera falta de gestión por parte del municipio en el proceso de descontaminación de corrientes, máxime si adquirió este compromiso en el Pacto de Cumplimiento de la Acción Popular 2005-0203, y así continúa contaminación que genera al ecosistema Lago de Tota, sin que se tomen las medidas correctivas.

H42. Otras obras y proyectos para irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra inundaciones, regulación de causes o corrientes de agua Municipios de Aquitania y Cuítiva.

En la vigencia 2012 se han celebrado convenios entre Corpoboyacá y el Municipio, para realizar acciones de mitigación del riesgo y prevención de inundaciones destinadas especialmente al dragado de sedimentos y limpieza de material vegetal a lo largo del Río Hato Laguna, y atención al riesgo por la temporada invernal, en dragados del Río Tobal.

A pesar de suscribir estos Convenios el Municipio no reporta ningún avance sobre su ejecución.

Por lo anterior, se presenta falta de gestión en los procesos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra inundaciones, regulación de causes o corrientes de agua, y no se reporta avance en el proceso de recuperación ambiental de la zona del Lago de Tota.

En el Municipio de Cuítiva, mediante Acuerdo 08 de 2012, se estableció e implementó el Comparendo Ambiental.

Además, el municipio se encuentra gestionando recursos para desarrollar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, sin embargo, no se reporta ningún avance sobre la ejecución en estos proyectos.

Lo cual genera falta de gestión en los procesos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra inundaciones, regulación de causes o corrientes de agua, por lo que no se presenta avance en el proceso de recuperación ambiental de la zona del Lago de Tota.

La CGR dio traslado de este informe mediante correo electrónico del 09 de abril de 2013 a la Alcaldía del Municipio de Cuitiva, el cual no allegó respuesta.

H43. Planta de residuos sólidos del Municipio de Aquitania

Según informa la Corporación, la planta de Tratamiento de residuos sólidos prestaba también servicios a los municipios de Cuítiva y Tota.

Actualmente se encuentra fuera de operación y ha sido objeto de la imposición de una medida preventiva a través de la Resolución 1997 del 31 de julio de 2012.

Adicionalmente, se realizó seguimiento sobre los antiguos sitios de disposición inadecuada de residuos sólidos en jurisdicción del municipio de Aquitania, estructurándose los respectivos informes técnicos, acogidos por la Resolución 1998 del 31 de julio de 2012 mediante la cual se formulan cargos contra el municipio por la situación encontrada, así como por la falta de adopción de medidas frente al cierre y recuperación de la planta de aprovechamiento, gestiones que se adelantan desde el ámbito jurídico de la Corporación.

Actualmente por no estar en operación, estos municipios trasladan legalmente sus residuos al relleno sanitario Regional Terrazas del Porvenir del municipio de Sogamoso.

No obstante, para la CGR esta situación aún persiste sin que la Autoridad Ambiental municipal y la Corporación exijan medidas concretas sobre su funcionamiento y operación.

En efecto existe una infraestructura que no está cumpliendo con su finalidad a pesar del costo que implica su inversión.

H44. Planta de sacrificio Municipio de Aquitania

Mediante Resolución No. 1414 del 20 de octubre de 2006, la Corporación aprobó los diseños y el plan de manejo, de la planta de tratamiento de aguas industriales provenientes de la planta de sacrificio del Municipio de Aquitania con el objeto que se proceda a su construcción y puesta en operación y como alternativa para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del matadero municipal, contemplaron la utilización de la PTAR existente en el Municipio.

Como resultado de la visita de control y seguimiento a la planta de beneficio animal con Resolución No. 2894 del 29 de Septiembre de 2011 impone medida preventiva al municipio, suspendiendo las actividades de la planta de sacrificio de ganado en el matadero municipal y la incineración que realizan a los subproductos no comestibles y residuos sólidos en general que realizan en la parte posterior del matadero a cielo abierto.

Adicionalmente emite la Resolución No. 2895 de fecha 29 de Septiembre de 2011 donde formula cargos al municipio de Aquitania al no presentar ante la Autoridad ambiental competente el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares y por la presunta realización de quemas a cielo abierto de los decomisos generados en la planta de sacrificio de ganado, ocasionando afectación al recurso aire, vulnerando lo dispuesto en el Art. 29 del Decreto 948 de 1995.

Posteriormente, Corpoboyacá realiza visita de control y seguimiento en mayo de 2012, con los siguientes resultados:

"1. Desde el punto de vista técnico y ambiental y de acuerdo a la información presentada y evaluada se considera que la planta de beneficio animal del municipio de Aquitania; no ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Resolución No. 2894 del 29 de Septiembre de 2011. Es importante resaltar que para levantar la medida de cierre deberán desaparecer todas las causas que la motivaron.

2. La información presentada y evaluada no corresponde a un diseño técnico, por el contrario teóricamente definen un posible pre tratamiento que podrían realizar. Por lo anterior la administración municipal deberá solicitar, tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos el cual deberá contener memorias, cálculos y planos del sistema de tratamiento a implementar y los demás requisitos que exige la normatividad ambiental vigente.

3. En cuanto al Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, únicamente lo enuncian y no presentan el documento como tal.

En fecha 15 de Julio de 2012 mediante Resolución No. 1816, CORPOBOYACA declara responsable al municipio de Aquitania con Nit. 8000077545 – 5 de los cargos formulados en la Resolución 2895 de fecha 29 de Septiembre de 2011 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.”

Debido a que la construcción de la PTAR de la Planta de Beneficio se encontraba en etapa de diseño y construcción, la alternativa que brindo la Corporación era verter las aguas residuales a la PTAR de aguas residuales del Municipio, para lo cual previamente debía construir obras contempladas en la PTAR. Ítem no cumplido por el Municipio, por lo que las aguas residuales industriales provenientes del matadero fueron conectadas directamente a la PTAR del casco urbano.

El matadero no cuenta con ningún sistema de pre tratamiento que permita sanear de manera inicial el vertimiento al municipio. Adicionalmente, se observa que no realizan recolección técnica de los subproductos y éstos hacen parte del vertimiento.

Sin embargo, dos años después del proceso de cierre de la Planta de Sacrificio, ésta continua cerrada, por lo cual la CGR observa falta de diligencia del Municipio a fin de que adecúe las instalaciones y garantice el servicio tanto de suministro en condiciones sanitarias adecuadas como evitar incurrir en mayores costos a sus habitantes por el traslado a otros municipios o incluso evitar sacrificio en fincas o en condiciones inadecuadas de sanidad.

H45. Acción Popular protección ambiental Lago de Tota - Municipio de Aquitania

El Alcalde del municipio de Aquitania: Se comprometió a poner en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el término de 45 días, a partir de la ejecutoria del fallo, la que compensará el 70% del requerimiento del municipio y además asumir la carga de construir y poner en funcionamiento una Planta de tratamiento complementaria la que cubrirá el restante 30% y debe entrar en operación en el término de 2 años, plantas que deben tener la eficiencia de la que refiere el Decreto 1594 de 1984.

Según información suministrada por el Municipio, se estableció que en el marco del PSMV, se priorizó durante el año 2012, la puesta en funcionamiento de la PTAR, para lo cual se han reformulado dos proyectos. Uno radicado en el DPS por valor de \$1.300 millones que busca modernizar, ajustar y poner en funcionamiento la PTAR y otro por valor de \$1.911 millones radicado en el MVCT que busca culminar totalmente con la separación de aguas lluvias y aguas residuales en el casco urbano del municipio.

Es de señalar que como resultado de la visita realizada por la CGR a las instalaciones de la PTAR de este Municipio, se estableció que la misma se encuentra cerrada a marzo de 2013, por lo tanto se evidencia incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Pacto de Cumplimiento.

H46. Acción Popular protección ambiental Lago de Tota - Municipio de Cúitiva

El Municipio de Cúitiva se comprometió a formular su plan de saneamiento y manejo de vertimientos, cofinanciarlo, ponerlo en práctica y construir y poner en funcionamiento una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que atienda las necesidades de la población localizada en el Caserío de Llano de Alarcón, la que permitirá la disposición adecuada de las aguas residuales y garantizará que no contaminen el agua del Lago de Tota y que debe tener la eficiencia de la que refiere el Decreto 1594 de 1984 y debe entrar en operación en el término de 1 año y medio, concluyendo en diciembre de 2007.

De estos compromisos se tiene como avance:

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSAMV:

Formular su plan de saneamiento y manejo de vertimientos, cofinanciarlo, ponerlo en práctica y construir y poner en funcionamiento una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y debe entrar en operación en el término de 1 año y medio, concluyendo en diciembre de 2007.

Mediante Resolución 0908 del 16 de abril de 2010, que confirma los objetivos de calidad y aprueba el PSMV del Municipio por parte de la Corporación.

Del seguimiento realizado por Corpoboyacá se formularon observaciones en cuanto a:

"El Municipio no ha allegado informe semestral de actividades realizadas, de acuerdo a lo solicitado en el artículo sexto, numeral 3 de la Resolución 908 de 16 de abril de 2010.

El Municipio no ha allegado las actas de socialización del avance del PSMV ante el Concejo Municipal, de acuerdo a lo solicitado en el artículo sexto, numeral 2 de la Resolución 908 de 16 de abril de 2010.

El Municipio no ha dado inicio a las siguientes actividades, de acuerdo a lo solicitado en el artículo sexto, numeral 1 de la Resolución 908 de 16 de abril de 2010. Estas actividades estaban contempladas para realizar en los años uno (1) y/o dos (2) de ejecución del PSMV:

- 1. La Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos de Cúitiva, han dado cumplimiento al 72% para los años 1 y 2 de acuerdo a lo planteado*

en su cronograma de ejecución, lo que evidencia un atraso en la ejecución de las actividades encaminadas al cumplimiento del documento de planificación de vertimientos para el perímetro urbano del municipio de Cuítiva, titulado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PMMV, aprobado por la Corporación mediante Resolución 908 del 16 de abril de 2010.

- 2. Para la respectiva calificación de cumplimiento se tiene en cuenta las actividades que correspondan a los proyectos establecidos con metas para los años 1 y 2 o las que estén para ejecución durante todo el PSMV, las demás se determinaron como No Aplica (N.A.) ya que se plantean para los siguientes años; en total para esta calificación de cumplimiento se evaluaron quince (15) actividades y se promedió su cumplimiento, dando como calificación final de desempeño en los programas, proyectos y actividades planteados para su ejecución para los años 1 y 2 un porcentaje de ejecución en las actividades físicas del 72% donde de estas: se está dando cumplimiento a diez (10) actividades con el 100%, una (1) actividad con un porcentaje del 60%, una (1) actividad con un porcentaje del 16% y tres (3) actividades con el 0%. Finalmente se presentan once (11) actividades que se estimaron como no aplican (NA) las cuales se evaluarán en los años plasmados en lo que tienen que ver con la ejecución total del PSMV, de acuerdo al plan de acción e inversiones presentado en dicho documento.*
- 3. Se requiere al Municipio de Cuítiva y a la Empresa de Servicios Públicos, para que en término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, allegue informe semestral de actividades realizadas en cumplimiento al PSMV, las actas de socialización del avance del PSMV ante el Concejo Municipal e inicie los trámites requeridos para dar cumplimiento a las siguientes actividades:*
 - Actividad 2: Implementación de la campaña (PUEAA)*
 - Actividad 3: Construcción de Aliviaderos*
 - Actividad 15: Construcción Emisario Final*

Igualmente, para que continúe la implementación de las actividades descritas a continuación, hasta llevar su implementación hasta un 100%:

- Actividad 1: Diseño de la Campaña Uso Eficiente y Ahorro del Agua*
 - Actividad 13: Unificación de vertimientos y construcción de interceptores y colectores.*
- 4. El prestador del servicio de alcantarillado del municipio de Cuítiva, debe dar cumplimiento con las obligaciones que tenga establecidas en el marco del Decreto 3930 del 2010 y con sus normas que lo reglamenten o lo sustituyan.*
 - 5. El municipio de Cuítiva una vez tenga los diseños definitivos de la PTAR, deberá iniciar ante la Corporación el trámite de permiso de vertimientos definitivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, o la norma que lo reglamente o sustituya.”*

Sobre este tema el Municipio informa que se ha venido trabajando para la mitigación del impacto ambiental de vertimiento de aguas negras para lo cual se presentó un proyecto para la cofinanciación de la construcción de la PTAR.

Lo anterior evidencia incumplimiento del compromiso adquirido por parte del Municipio en la audiencia de Pacto de cumplimiento.

H47. Acción Popular protección ambiental Lago de Tota - municipios ribereños Cúitiva – Tota

Igualmente existe compromiso para los municipios ribereños de proceder al saneamiento de las transgresiones sobre las rondas de protección o disposiciones del POT en el término de 6 meses.

Este Organismo de Control no identificó los acuerdos de ajustes a los Esquemas de Ordenamiento Territorial municipales en los que se contemple lo anterior, ni las acciones de saneamiento adelantadas.

Otro compromiso para los Alcaldes de los municipios de Cúitiva y Tota fue apropiar recursos para entubar las zanjas madre de los distritos de riego en ladera, establecidos por el Incoder, para las aguas extraídas de Lago de Tota, brindando la asesoría técnica el Incoder.

Sobre este compromiso la CGR no pudo establecer acciones frente a la apropiación de recursos por parte de estos Municipios ni la asesoría Técnica que debe brindar el Incoder.

Por lo que se evidencia incumplimiento a los compromisos adquiridos, a los términos establecidos y falta de seguimiento por parte de los responsables a los compromisos establecidos en el Pacto de Cumplimiento y por consiguiente pronunciamiento oficial por parte de todas las entidades involucradas e incluso el actor de la misma.

Para la CGR se evidencia un posible desacato con las implicaciones disciplinarias para los entes comprometidos con la ejecución del Pacto de Cumplimiento de la Acción Popular No. 2005-0203, así como demora en la implementación del POMCA, con el consecuente deterioro ambiental del ecosistema Lago de Tota.

3.9 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, creado por el Decreto Ley No. 0290 de 1957, es un Establecimiento Público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La entidad tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República:

desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georeferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

H48. cumplimiento de objetivos y funciones en la Información catastral y ambiental

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi no cuenta con la Información catastral y ambiental georeferenciada en apoyo al proceso de planificación y ordenamiento territorial, tanto de la cuenca como del Lago de Tota, tampoco suministra la información suficiente y competente en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, oficial y actualizada, no se manifiesta la gestión sobre el levantamiento del inventario en la región y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar el proceso territorial del ecosistema, según lo establece el artículo 5 del Decreto 2113 de 1992.

Sin embargo de la información allegada en los CDS que contienen los Compact Disc del IGAC no satisfacen la petición realizada por la CGR mediante oficio No 2013ER0024190 de la siguiente manera:

La información contenida en el disco IGAC de marzo de 2013 “cartografía a escala 1:25.000 formato Geodatabase, resulta insatisfactoria para dar respuesta a la petición formulada por la CGR debido a que comporta una serie de tablas y datos que poco o nada dan respuesta a la solicitud.

Respecto al CD contentivo de Ortoimágenes Rapideye Escala 1:25.000, este no permitió la lectura en el contenido.

En el CD “Fotografías Aéreas Urbanas” no se muestra el comportamiento histórico del ecosistema Lago de Tota. Tan solo la línea de vuelo C-2742 de 2005 que presenta un parte del cuerpo lotico, sin ninguna información que permita componer la interpolación de fotografías del contexto del Lago. Además no refleja líneas de vuelo de años anteriores o posteriores que permitan comparar la evolución geomorfológica de la población y de espacios agrícolas y pecuarios, y el avance y asentamiento sobre el cuerpo de agua Lago de Tota.

Lo anterior debido al ineficaz cumplimiento de objetivos y funciones en la Información catastral y ambiental georeferenciada en apoyo a procesos de planificación y ordenamiento territorial y temas de cartografía, agrología, catastro y geografía, oficial y actualizada. Reflejándose en parte el incumplimiento de sus objetivos establecidos en el artículo 5º. Del decreto 2113

Generándose carencia de información sobre cartografía, agrología, geografía catastral y ambiental georeferenciada en apoyo a procesos de planificación y ordenamiento territorial que permitan comparar la evolución geomorfológica de la población y de espacios agrícolas y pecuarios, y el avance y asentamiento sobre el cuerpo de agua Lago de Tota.

3.10 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

Según el artículo 17 de la Ley 99 1993, es el encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

De conformidad con el artículo 2 del decreto 1277 de 1994 corresponde al IDEAM suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requiere el Ministerio y el Sistema Nacional Ambiental SINA, Establece las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional.

H49. Información científica y técnica sobre el ecosistema Lago de Tota

El ecosistema Lago de Tota, el segundo en importancia por el nivel de caudal del país y el tercero a nivel sudamericano, catalogado como patrimonio ambiental de Colombia, no obstante se evidenció que éste no es objeto de estudio en detalle por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, lo cual se evidencia en la falta de información científica y técnica sobre este ecosistema, como se aprecia en los siguientes casos:

- Información sobre bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio:

El IDEAM proporciona las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio, sin embargo no se ocupa en detalle de los ecosistemas que como el Lago Tota, que requiere de información técnica y científica, en aras de su preservación y conservación.

Tanto es así que la información que suministra el IDEAM no debe emplearse para estudios locales lo cual fue manifestado por dicha entidad de la siguiente manera:

“La información que acompaña al mapa nacional Ecosistemas, costeros y marinos de Colombia se presenta en un documento que contiene la metodología empleada y los resultados obtenidos, junto con 36 planchas cartográficas correspondientes a la cartografía oficial del país generada por el IGAC, escala 1:500.000. Es preciso señalar

que esta escala se emplea para generar información indicativa de orden nacional, y no debe emplearse para estudios locales o regionales de detalle que requieren mayor precisión. (subraya fuera de texto)

Además, respecto al ecosistema Lago de Tota, el IDEAM se limitó a brindar información sobre su localización en el territorio nacional, que a todas luces resulta una información exigua respecto al ecosistema Lago de Tota. Así manifestó: “*El Lago de tota se ubica al oriente del departamento de Boyacá correspondiente a la plancha 18 (escala 1:500.000, numeración IGAC), que contiene además parte de los departamentos Antioquia, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Meta, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima.*”

- Información sobre la situación hidrográfica del ecosistema Lago de Tota

El Estudio Nacional de Agua (IDEAM, 2010) que incluye información sobre oferta y demanda y zonificación hidrográfica. Con lo atinente al mencionado estudio tampoco brinda información detallada sobre la situación hidrográfica del ecosistema Lago de Tota, la subdirección de hidrología del IDEAM, ratifica el estudio a nivel nacional y se reitera en que las especificaciones son de la jurisdicción de la Corporación de Boyacá.

- Sistemas de información ambiental:

Del análisis a la información del recurso hídrico suministrada por el IDEAM se determinan los sistemas de información ambiental: Sistema de información ambiental SIA, Sistema de Gestión y Seguimiento a las metas del Gobierno SIGOB, Sistema de Información de Planeación y Seguimiento a las Metas del Ministerio SINAPSIS, Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, y el Sistema de Información Planeación y Gestión Ambiental de las Corporaciones Autónomas Regionales SIPGA CAR.

Este último sistema de información recoge e incorpora los componentes, factores y criterios como lo son el hidrológico, físico/biótico, socio cultural, tecnológico, económico y político institucional, que en forma indicativa orientan la actividad de las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes a su vez debe ajustarlos a las particularidades de cada región, es decir que para el caso que nos ocupa, Corpoboyacá debe desarrollar el SIPGA CAR para la cuenca Lago de Tota, basado en los componentes determinados por el IDEAM, sin embargo no se conoce ninguna edición.

- Estudio Nacional de Agua:

En cuanto al Estudio Nacional de Agua, en la clasificación de la tabla de 3.5 lagunas más extensas del territorio nacional, donde figura el Lago de Tota en la “Zona Meta”, no se aclara el criterio como se determina dicha zona o la razón del porque no se ubica en Boyacá donde corresponde Lago de Tota. Esta situación se

presenta en la tabla 3.3 resúmenes de cuerpos de agua en áreas hidrográficas de Orinoquia- el Meta, siendo el Lago de Tota el tercero más grande de Latinoamérica después del Maracaibo y del Titicaca, con un área de casi 5.600 ha y profundidades máximas cercanas a los 65 m. El volumen almacenado en este Lago es del orden de 1.900 millones de metros cúbicos (Corpoboyacá, 2005). El Lago ofrece agua a cerca de 300.000 personas de los municipios de Sogamoso, Nobsa, Aquitania, Tota, Cuítiva, Iza, Firavitoba y Tibasosa en el departamento de Boyacá y es fundamental en la producción agrícola de la región y en los procesos industriales, como la producción de acero y cemento.

Estudio Nacional de Agua (IDEAM, 2010) que incluye información sobre oferta y demanda y zonificación hidrográfica, el cual no considera lo relacionado al Lago de Tota. Con lo atinente al estudio nacional sobre la demanda del agua, se advierte:

“No se dispone de un sistema de monitoreo sobre los caudales o volúmenes extraídos insumidos en las diferentes actividades de uso llevado a los diferentes niveles de desagregación temporal, espacial y temática. Es decir, que no se cuenta con un acervo estadístico que permita monitorear las tendencias y estado de la demanda hídrica nacional.

No obstante, si bien se cuenta con datos sobre las concesiones de agua para el conjunto de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), el grueso de la información presenta restricciones importantes de uso, al no estar disponibles bajo un registro administrativo que soporte el desarrollo de estudios y mediciones con fines estadísticos, conforme a la confiabilidad misma del registro”. Situación que refleja la falta de atención y actualización a la información hídrica para la toma de decisiones, a nivel nacional y regional.

Esta situación es consecuencia de una posible interpretación restrictiva del artículo 17 de la Ley 99 de 1993 y una presunta omisión a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 2 del decreto 1277 de 1994, el cual contempla que el IDEAM deberá obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación. Por lo cual se establece observación con posible incidencia disciplinaria.

De los estudios adelantados por El Instituto: Estudio Nacional de Agua (IDEAM, 2010). La información que acompaña al mapa nacional Ecosistemas, costeros y marinos de Colombia y, Los Mapas Nacionales sobre coberturas de la tierra (2000-2002 y 2005-2009) o el sistema de información geográfica SIG, se concluye el ecosistema Lago de Tota no cuenta con el proceso específico de información en cuanto a obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre

aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, el IDEAM tampoco ha proporcionado las bases técnicas por componentes para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio ecosistema Lago de Tota en Boyacá.

3.11 MINISTERIO DE TRANSPORTE

Este Organismo tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. El artículo 22 del Decreto 087 de 2010, trata sobre las inspecciones fluviales las que se establecerán mediante resolución del Ministro, quien definirá las sedes y su respectiva jurisdicción, bajo el control de la Dirección de Tránsito y Transporte y representan a la Autoridad Fluvial Nacional en su respectiva jurisdicción.

H50. D12. objetivos y funciones en la adopción y formulación de las políticas y regulación económica de tarifas.

El Ministerio de transporte en cumplimiento de sus objetivos especialmente en la adopción y formulación de las políticas, y regulación económica en materia de transporte fluvial y la regulación técnica en materia de transporte fluvial se ve afectado en forma deficiente por falta aplicación de la reglamentación para los fines propuestos, como es el caso de la Resolución 3388 de noviembre 22 de 2000 el Ministerio de Transporte, por la cual se organizan inspecciones fluviales y se fijan funciones y jurisdicciones en todo el territorio nacional.

Funciones de inspección señaladas en su artículo primero de la citada resolución son inherentes, como coordinar y controlar los puertos y vías fluviales, efectuar las inspecciones técnicas a las embarcaciones fluviales mayores y menores, expedir permisos a los tripulantes de las embarcaciones controlar el funcionamiento de astilleros y talleres fluviales, coordinar con la policía fluvial apoyo para el control de la navegación entre otras funciones, la Contraloría General de la República pudo evidenciar a partir del análisis de la información suministrada por este Organismo que no existen procedimientos determinados para inspecciones y específicamente para garantizar el ejercicio de las funciones con el Lago de Tota, no obstante se han expedido 81 permisos de tripulantes y se renovaron 46 para Lago de Tota y Sochagota en 2.012, se realizan inspecciones periódicas a las embarcaciones para verificar chalecos salva vidas, botiquines de primeros auxilios, kit de herramientas, extintores, remos, manilas, todas las actuaciones son encaminadas a la prevención de accidentes y necesidad de prestar mejor servicio al turista en la navegación; en el periodo de enero a noviembre de 2012 no hubo funcionario

asignado en forma permanente a la inspección fluvial de Tota, incumpléndose las funciones de inspección.

La Contraloría General de la República pudo evidenciar a partir del análisis de la información suministrada por este Organismo que no existen procedimientos determinados para inspecciones y específicamente para garantizar el ejercicio de las funciones con el Lago de Tota; en el periodo de enero a noviembre de 2012 no hubo funcionario asignado en forma permanente a la inspección fluvial de Tota.

Con lo anterior se evidencia el incumplimiento de las funciones de inspección al no existir inspección y cumplimiento de objetivos en el transporte fluvial.

H51. Aplicación de objetivos y funciones

En el marco de las funciones establecidas para el Ministerio de Transporte en concordancia con la Constitución Política de nuestro país, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 087 de 2011, relacionadas con Fijación de las tarifas de transporte en relación con los modos de su competencia, se estableció:

Tarifa por uso de hidrovía en el Lago Tota:

Según información suministrada por el Ministerio de Transporte, no existe tarifa definida por uso de hidrovía en el Lago de Tota ni en la mayoría de ríos y embalses navegables del país, con excepción del río Magdalena, Las tarifas han sido fijadas por los prestadores de servicios de acuerdo a sus costos fijos y en especial al consumo de combustible según su recorrido” sin que medie la función del Ministerio en regulación económica en materia de transporte fluvial

El servicio de transporte en el Lago de Tota estaba siendo prestado por propietarios de embarcaciones en forma individual, sólo hasta en el 2012, el Ministerio solicitó a los mismos su formalización constituyéndose como empresas con la correspondiente solicitud de habilitación y permiso de operación. En la actualidad el Ministerio adelanta el estudio de cumplimiento de requisitos a dos empresas constituidas.

Lo anterior evidencia incumplimiento del Ministerio ante la ausencia de regulación de tarifas por el servicio de transporte en el Lago de Tota, en marco de sus funciones.

Carencia de Control por contaminación de combustibles y aceites:

De la información suministrada por la comunidad se señala la inexistencia de controles ante el derramamiento de combustible y aceite de los botes fluviales e incumplimiento a las disposiciones de seguridad, generando contaminación a los recursos naturales. por la falta de intervención directa de control y coordinación

en los puertos y vías fluviales que coadyuven a la preservación y conservación de la masa hídrica Lago de Tota.

En conclusión, por lo anteriormente expuesto se refleja el incumplimiento a la Resolución 3388 de noviembre 22 de 2000 el Ministerio de Transporte, por la falta de atención y oportunidad en la aplicación de la citada norma, dejando de cumplir el fin esencial para la cual fue creada dicha norma, pues si bien es cierto este Organismo no tiene funciones ambientales asignadas, no es menos cierto que las funciones de inspección señaladas en su artículo primero son inherentes, como coordinar y controlar los puertos y vías fluviales, efectuar las inspecciones técnicas a las embarcaciones fluviales, expedir permisos a los tripulantes de las embarcaciones controlar el funcionamiento de astilleros y talleres fluviales, coordinar con la policía fluvial apoyo para el control de la navegación, actividades con las que se coadyuva a la preservación y conservación de los recursos naturales.

La falta de intervención directa de control y coordinación en los puertos y vías fluviales que coadyuven a la preservación y conservación de la masa hídrica Lago de Tota, genera contaminación a los recursos naturales por derramamiento de combustible y aceite de los botes fluviales.



MATRIZ DE HALLAZGOS

			Clase Hallazgo					
			A	F	D	P	IP	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE								
H1	H1. Cumplimiento condiciones Convenio RAMSAR: en el marco de la Convención Ramsar, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, formuló la Política Nacional para Humedales Interiores, definiendo las estrategias para su conservación y uso sostenible, las cuales deben ser tenidas en cuenta por las autoridades ambientales regionales para el adecuado manejo y conservación de estos ecosistemas; no obstante, el Ministerio no aporta informe de seguimiento que permita establecer que ha realizado una gestión efectiva, a fin de documentar el impacto de la implementación de dicha política en el humedal	actualmente el Ministerio del Ambiente y desarrollo sostenible no cuenta con información idónea que permita identificar si el sistema lagunar cuenta con las condiciones establecidas en la Convención de Ramsar sobre humedales, vigente desde 1975, en cuyo caso deberá aportar y probar los estudios y demás documentación que compruebe el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.	no reporta información sobre la mitigación de los problemas ya mencionados. Incluso se menciona en los estudios técnicos de las organizaciones civiles que han incrementado sin que el Ministerio de Ambiente en cumplimiento de sus funciones presente ajustes o un adecuado seguimiento a la formulación e implementación de las medidas y políticas adoptadas y el impacto generado, para establecer los mecanismos adecuados, en articulación con cada uno de los actores, desde su competencia.	X				
H2	H2. Avance gestión MADS - DNP: El Ministerio reporta acciones encaminadas a generar acuerdos y una ruta de trabajo con los diferentes actores, que permita lograr la protección, conservación y/o recuperación de la cuenca del Lago de Tota, como son la conformación del Consejo de Cuenca, mesa técnica de trabajo, y propuesta de figura de manejo, a la fecha reporta que todo lo anterior se encuentra en proceso de implementación, sin reportes de avance en este sentido, ni haberse realizado aún lo planeado.	Aún no se emite el Conpes pertinente y el anunciado proyecto de cooperación internacional se encuentra en proceso administrativo. Permaneciendo así la incertidumbre en torno a las condiciones bajo las cuales las entidades involucradas van a proceder a fin de garantizar la conservación, restauración y manejo sostenible del Lago.	Aunado al hecho que el MADS y el DNP no reportan avance real relacionado con el cumplimiento de sus funciones encaminados a la protección, conservación y/o recuperación de la cuenca del Lago de Tota, a través de mecanismos como el documento de política entre otros, la CGR mantiene la observación realizada relacionada con debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas al MADS mediante el Decreto 3570 de 2011 y al DNP mediante Ley 141 de 1994. En consecuencia, se configura un hallazgo de carácter administrativo.	X				
ANLA								
H3	H3. D1. Imposición sanciones: en los informes de manera reiterada desde el año 2010, hasta febrero de 2013, no obstante, a la fecha, abril de 2013, no se ha impuesto ningún tipo de sanción por incumplimiento reiterado a las normas y requerimientos realizados a la empresa Maurel & Prom Colombia BV. ANLA se ha limitado la Autoridad a requerir de manera reiterada la implementación las actividades a dicha empresa en los autos expedidos.	El equipo técnico de la ANLA analizó la información contenida en el EIA, presentado por la empresa, cuyo resultado se plasma en el concepto técnico No. 1018 del 26 de junio de 2012, acogido por el auto 2037 del 29 de junio de 2012, donde requiere a la empresa nuevamente para que aporte información adicional, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Resolución No. 2000 del 16 de octubre de 2009, a la fecha, abril de 2013, dicha información no ha sido aportada.	ANLA no ejerció adecuadamente las funciones que les fueron encomendadas mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011. En consecuencia, existe presunto incumplimiento de sus funciones y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a cargo del representante legal de la ANLA.	X		X		
H4	H1. D2. Estudios técnicos: no se evidenciaron por parte de la Contraloría, estudios, verificación o análisis, de la problemática planteada por la Procuraduría General y el Colectivo, ni la Fundación Montecito que también se presenta en el acápite de Corpoboyacá, con el fin de obtener un análisis que incluya cada una de las variables y posiciones existentes y evitar tomar decisiones basándose en información insuficiente o inadecuada, con la cual es imposible anticipar y reducir posibles riesgos ambientales oportunamente.	Información insuficiente e inadecuada para la toma de decisiones.	Debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas anteriormente al Ministerio y ahora a la ANLA y concluye que la entidad sujeta de control, no ejerció adecuadamente las funciones que les fueron encomendadas mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011. En consecuencia, existe presunto incumplimiento de sus funciones y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a cargo del representante legal de la ANLA.	X		X		

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H5	H5. D3. Publicación actos administrativos: La CGR, evidenció que los autos Nos. 502 de 2013 y 3977 de 2010, no se encuentran debidamente publicados en la página web de la ANLA, situación que no garantiza el cumplimiento del principio de publicidad, que debe proveer la administración pública.	No se publican oportunamente los actos administrativos de importancia, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables.	La entidad sujeta de control, no ejerció adecuadamente las funciones que les fueron encomendadas mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y en consecuencia, existe presunto incumplimiento de sus funciones y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a cargo del representante legal de la ANLA.	X		X		
H6	H6. D4. Seguimiento y control de proyectos: La anterior situación evidencia debilidades en el procedimiento utilizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, a través del Fondo Nacional de Regalías (en Liquidación), para evaluar la viabilidad de los proyectos presentados, si se tiene en cuenta que después de 1 año y 4 meses de aprobado el proyecto, así como el giro de los recursos sólo se ha ejecutado el 2,39% de estos, con una ejecución física del 7%. Adicionalmente, desde el 20 de febrero de 2012, el proyecto se encuentra suspendido debido a que los diseños propuestos en el ajuste requieren de una mayor área de ocupación del predio y el propietario del lugar donde se ejecutan las obras, no autorizó la intervención del mismo. Situación que evidencia una gestión antieconómica, ineficiente e inoportuna por parte del Municipio de Aquitania, que no fue advertida desde su competencia en la evaluación de la viabilidad de este proyecto por parte del DNP y del MADS,	Debilidades en la planeación y la ejecución de las obras necesarias, hechos que no contribuyen a la solución de los problemas ambientales del lago, relacionados con la disminución del área del espejo de agua, incremento de procesos erosivos generados por inadecuadas prácticas agrícolas, de cultivos de cebolla (agroquímicos), pesca, turismo, degradación que se pretendía atacar con la ejecución de las obras que actualmente se encuentran suspendidas, no obstante contar con los recursos económicos necesarios, situación que no se compadece con el riesgo ambiental a que se somete el área en estudio, el cual se ve agravado con la demora en la realización de las obras, debido a la inadecuada planeación y formulación del proyecto, por parte del municipio, así como la debilidad en la evaluación del mismo por parte del DNP y el MADS, por lo cual se deben adoptar medidas necesarias en aras de acelerar la ejecución de estos recursos.	Se configura una presunta incidencia disciplinaria, a cargo del MADS y el DNP, ocasionada por incumplimiento de las funciones y objeto que les fueron delegadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 3570 de 2011 y al DNP mediante Ley 141 de 1994. En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo a cargo del MADS y DNP.	X		X		
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT								
H7	H7. Estudios e investigaciones: el IAvH no aporta información producida en cumplimiento de sus funciones que permitan apoyar la ejecución de los proyectos y programas previstos en la Lago de Tota, objeto de la presente actuación.	Información insuficiente e inadecuada para la toma de decisiones.	Debilidades en la ejecución de las funciones otorgadas al Instituto mediante la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1600 de 1994, 1603 de 1994, 299 de 1996, 331 de 1998, 1420 de 1997 y 309 de 2000 y concluye que la entidad sujeta de control, no ejerció adecuadamente las funciones y objeto que les fueron encomendadas.	X				
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH								
H8	H8. Articulación y coherencia en la información: La gestión realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos se limitó a realizar auditoría al Programa Sísmico Muisca Norte 3D, haciendo énfasis en la gestión desarrollada por Corpoboyacá, donde señala las conclusiones de la Autoridad Ambiental de la región, las cuales distan de los juicios que emite la ANH, más no señala cómo se da el cumplimiento y cumplimiento de sus funciones, lo cual según información aportada por la comunidad (Colectivo Ambiental), manifiesta inconformidades como se señala en este informe, sin que se evidencie gestión por parte de la Agencia en el fortalecimiento de acciones concurrentes con estas comunidades y armonización con todas las entidades con competencia en la región.	Falta de eficacia en su gestión respecto a las funciones señaladas anteriormente.	Por lo tanto, se concluye que no existe coherencia ni articulación entre estas entidades que en el marco de sus funciones frente a la ejecución de este Proyecto, ante las diferencias en la información que cada entidad tiene para la toma de decisiones. Las actividades del Programa de exploración sísmica se realizan al margen de las normas ambientales y de la Guía Básica Ambiental para Sísmica.	X				
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ								

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H9	H9. Articulación y armonización institucional: se observa falta de armonización y articulación de los instrumentos de planificación; como es el caso de la Autoridad Ambiental que ha formulado algunos instrumentos como el POMCA; sin embargo, no refleja ajuste alguno con los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios aledaños a la zona del Lago de Tota, o inclusive con instrumentos normativos propios como es la Resolución 2727 del 13 de septiembre de 2011, por medio de la cual se establecen las determinantes ambientales para la formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial municipal. En efecto no se evidenció por la CGR coherencia en los Planes de Desarrollo Municipal acerca de la efectiva implementación del POMCA en los próximos años, así como la articulación y seguimiento que permitan cumplir los fines de conservación previstos para este ecosistema.	Frente a lo dispuesto en la Resolución No. 317 de 2007, mediante la cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota señala en su artículo segundo que la Corporación adoptará las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables para lo cual restringirá o modificará las prácticas de su aprovechamiento y establecerá controles o límites a las actividades que se realicen en esta cuenca hidrográfica, transcurridos cinco (5) años no se evidencian acciones que permitan determinar la gestión de la autoridad ambiental respecto a la aplicación efectiva del POMCA.	No se conocen los cambios realizados a estas actuaciones sobre modificaciones, ampliaciones, suspensiones, que permitan identificar los ajustes donde se reflejen las mejoras que traen estos instrumentos ambientales para la zona de influencia del Lago de Tota.	X				
H10	H10. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV: Del seguimiento realizado por la Corporación a los PSMV de estos municipios, se estableció que se presenta incumplimiento frente a los objetivos y otras disposiciones relacionadas con el plan de inversión, lo que ha dado origen requerimientos y procesos sancionatorios para efectos de cumplir con lo dispuesto asignando plazos perentorios de un mes, sin que se evidencie resultados de esta gestión, ni sanciones u otro tipo de acción de la Autoridad Ambiental.	las administraciones municipales han ejecutado las obras e identificando, si es del caso, nuevos vertimientos, ni las metas de descontaminación se cumplen y no hay pronunciamiento y acciones efectivas al respecto por parte de la Corporación	A pesar de que la Corporación afirma realizar acciones de seguimiento a los PSMV de estos municipios, la CGR evidenció en visita realizada al Municipio de Aquitania, el inadecuado manejo de los vertimientos que finalmente llegan al Lago de Tota. Lo anterior aunado a que los otros municipios no han dado cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental, confirmando la falta de gestión efectiva en el proceso de saneamiento ambiental del Lago de Tota.	X				
H11	H11. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS: Se observa que a 2012, a pesar del seguimiento que realiza la Corporación como autoridad ambiental de la jurisdicción de estos municipios, de acuerdo con las actas de las visitas de seguimiento, los municipios no presentan avance en la implementación de los PGIRS, lo que demuestra que el seguimiento realizado por la Corporación es inefectivo, toda vez que los respectivos planes fueron aprobados hace 4 años aproximadamente.	El Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 1045 de 2003, no establecen mecanismos puntuales para su aplicación, y es claro que no se presenta irregularidades ni ilegalidad, la CGR evidenció en las Actas de seguimiento poco avance en su implementación.	La problemática de residuos continúa y en general los municipios no han adoptado una política de recuperación, y mucho menos de prevención de su generación; sin contar con una estrategia regional o por municipio que permita definir la disposición adecuada, persistiendo prácticas de disposición ilegal, disposición en fuentes de agua e inexistencia de recolección a nivel rural.	X				

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H12	<p>H12. D5. Planificación y ejecución PAT POA: El nivel de ejecución presupuestal relacionada con la implementación del POMCA Lago de Tota, en promedio registra el 66% de cumplimiento con relación a los recursos acumulados a junio de 2012.</p> <p>Sin embargo, los 6 programas formulados en el POMCA y sus 25 proyectos no presentan información sobre la eficacia de su ejecución, aunado lo anterior a que algunas de esta actividades han sido modificadas y /o cambiadas, desvirtuándose la formulación inicial. De tal manera que el proceso de planeación es sometido a continuos ajustes, lo cual incide en el cumplimiento en tiempo real de sus programas y proyectos y de la inversión de recursos.</p>	<p>el cumplimiento de las metas anuales del PAT en términos físicos y financieros, no se da en los tiempos establecidos acordados con los procesos de planeación y contratación celebrada por la entidad, afectándose así cronogramas, pero sobre todo los impactos esperados de este ecosistema</p>	<p>El deterioro de la cuenca en su jurisdicción, como se ha evidenciado en desarrollo de la Actuación Especial, al encontrar vertimientos sin ningún tipo de seguimiento, erosión, explotaciones agrícolas o pecuarias en ronda, entre otros. Observación con posible incidencia disciplinaria.</p>	X		X		
H13	<p>H13. Compromisos Pacto de Cumplimiento - Corpoboyacá: Frente a los problemas ambientales presentes en la Lago de Tota y la inexistencia de la delimitación del mismo, surge la instauración de la Acción Popular 2005-0203 ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá. Compromisos pendientes:</p> <p>1. Corpoboyacá: Fijar previo estudio técnico ambiental la cota máxima de inundación a más tardar el último día de enero de 2007 y la Ronda de Protección del Lago el último día de junio de 2007. Incóder manifiesta no iniciar el deslinde hasta tanto no se profieran los actos administrativos notificados y ejecutoriados estableciendo la cota máxima de inundación por parte de Corpoboyacá.. En lo relacionado con el manejo de la Elodea y otros materiales contaminantes, no se conoce el avance en la implementación del plan previsto a 15 años, tan solo la Corporación reporta la remoción del 79 130 m3 de malezas acuáticas. En cuanto a la reglamentación del manejo del Recurso Hídrico de la Cuenca del Lago de Tota, es de señalar que tan sólo a junio 13 de 2012, se expide la Resolución 1539, sobre la reglamentación del uso del recurso hídrico de las corrientes pertenecientes a las Microcuencas Los Pozos, Hatolaguna, Olarte y Tobal, afluentes del Lago de Tota y a la fecha de esta auditoría (Febrero 2013) no se</p>	<p>Falta de seguimiento de la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Pacto de Cumplimiento.</p>	<p>Aún quedan obligaciones pendientes, sobre las cuales las Corporación debe adelantar acciones de mejora en pro de la recuperación y conservación en beneficio de este ecosistema.</p>	X				
H14	<p>H14. Deslinde catastral – Convenio 164 de 2011 : De las actividades programadas para la ejecución de este Convenio, se observa que existe atraso en el cumplimiento del cronograma de actividades, toda vez que algunas de ellas han sido reprogramadas, como son las visitas a los municipios y veredas ribereñas, las cuales presentan como posible fecha de cumplimiento hasta mayo de 2013, postergando la ejecución del Convenio sin justificación explícita. Lo anterior evidencia indebida planeación, en contradicción a lo establecido en el criterio indicado anteriormente maxime si para el desarrollo del Convenio que presentaba como plazo de ejecución 12 meses, se suscribió prórroga en octubre de 2012 con la ampliación de oíazo hasta marzo de 2014.</p>	<p>Las deficiencias en los procesos de planeación y ejecución de recursos a través de los procesos contractuales, debido a las continuas prórrogas, ajustes, modificaciones, entre otros, que inciden en la ejecución de los cronogramas establecidos para lograr el cumplimiento de los compromisos pactados.</p>	<p>En efecto, no se cumple con las metas de propuestas, situación que afecta el desarrollo del programa y por ende incide en los resultados esperados del proyecto respecto de la protección ambiental del Lago de Tota, en el marco de las funciones que como autoridad ambiental le competen a la Corporación, incumpliendo lo establecido en los principios de planeación y necesidad de estudios previos, consagrados en el artículo 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 y sus decretos reglamentarios.</p>	X				



FORMATO DE TRAZABILIDAD

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION RIO BOGOTA INSTERSECTORIAL Y ARTICULADA

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H15	H15. D6. P1 Manejo Presupuestal: Del análisis realizado, se observó que se presentan algunos casos en los que se expide el respectivo Registro Presupuestal con cargo al presupuesto de inversión rubro de "Implementación POMCA Lago de Tota", no obstante la naturaleza de los mismos corresponde a gastos de funcionamiento: Convenio Interadministrativo. No. 2011-164 del 26-12-2011, Contrato de prestación de servicios 2007-018 del 27-03 de 2007, Contrato de prestación de servicios 177 de 2008 del 30 de julio., Contrato de prestación de servicios 2010-003 del 23-08 de 2010, Contrato de prestación de servicios 176 de 2008 del 29 de julio, Contrato de prestación de servicios 2010004 de 2 de septiembre.,	Frente a los conceptos referidos por el Ministerio de Hacienda que hacen referencia a la contratación de personal y gastos que son inherentes al desarrollo de proyectos de inversión; criterio que comparte este ente de Control, sin embargo el hallazgo plantea la ejecución de recursos de funcionamiento (aseo y servicio de vigilancia) que afectan los recursos de los proyectos de inversión.	Por lo anteriormente expuesto, la CGR concluye que existe presunto incumplimiento de las funciones en el manejo de los recursos a cargo de la Corporación Autónoma, por lo que se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y Penal de conformidad a lo establecido en el Título XV del Código Penal.	X		X	X	
H16	H16. Soportes de pago de parafiscales: De los contratos relacionados anteriormente y cuyo objeto es la prestación de los servicios de seguridad, vigilancia, aseo y cafetería para las instalaciones de Corpoboyaca, se indica por parte del Supervisor que las actividades adelantadas en el desarrollo del Contrato se cumplieron y certifica que la empresa contratista pago los aportes de seguridad social en salud, pensión y riesgos y demás aportes parafiscales, sin embargo, revisados los soportes contractuales no se evidencia el cumplimiento del clausulado contractual estipulado puesto que el contratista no anexa comprobantes que así lo demuestren, ni evidencia del valor cancelado a cada uno de las personas contratadas que prestan el servicio; tampoco el supervisor asignado por la Corporación para ejercer control al contrato exige los soportes que así lo demuestren.	No se cumplen las obligaciones contractuales de supervisión en cuanto al pago de los salarios y aportes de las obligaciones parafiscales en las condiciones prescritas tanto en la propuesta como en el contrato. Asimismo, para efectos de cada pago el contratista debía adjuntar con los informes, la constancia del pago de salarios, los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, propios y de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato; sin embargo, el supervisor del contrato manifiesta en sus actas que efectivamente se cumplió el objeto del contrato y autoriza los pagos, sin que los soportes revisados por la CGR lo evidencien.	Se puede generar un riesgo de control en el pago oportuno y adecuado de obligaciones parafiscales.	X				
H17	H17. Conservación predio en áreas de ecosistemas de interés estratégico: de conformidad a lo establecido en los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, adquirió el predio denominado "El Espino", ubicado en el Municipio de Aquitania, Vereda de Susacá y identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-17126 y No. Catastral 0002 0003 1423 000, No obstante el carácter del predio de pertenecer a un ecosistema de interés estratégico, Corpoboyacá suscribió, con intención de realizar la venta del predio anteriormente referido, un contrato de prestación de servicios No. 2009-065 del 26-08, con el objeto de realizar avalúo del predio denominado El Espino ubicado en la Vereda de Susacá en el Municipio de Aquitania, propiedad de Corpoboyacá, por valor de \$1.5 millones.	falta de criterios técnicos debidamente sustentados para la toma de decisiones de Corpoboyacá en el cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental y en especial las indicadas en los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, y específicamente la de adquirir y conservar predios para protección de los recursos naturales.	Evidencia incoherencia de la gestión adelantada por esta Corporación ante la intención de vender un predio que adquirió en cesión por otra Corporación y cuyo fin es de protección ambiental ante la ejecución de \$1.5 millones con el fin de avaluarlo.	X				



FORMATO DE TRAZABILIDAD

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION RIO BOGOTA INTERSECTORIAL Y ARTICULADA

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H18	H18. Principio de planeación y estudios previos en la contratación estatal. Se evidencian deficiencias en los siguientes convenios y/o contratos: Convenio No. 2008-076 del 23-09, Contrato de prestación de servicios No. 061 de 2007, Convenio No. 117 del 13-03-2008, Contrato de prestación de servicios 054 - 2007, - Contrato de prestación de servicios No. 118 del 31-03-2008,	Deficiencias en el proceso de ejecución del contrato que afectan el cumplimiento del objeto contractual pactado.	como bien lo señala la misma Corporación, para el cumplimiento de las actividades dependieron del cumplimiento de actividades principales que no estaban a cargo del contratista, situación que evidencia la falta de planeación y organización en la contratación que celebra la Entidad, lo que generó las deficiencias.	X				
H19	H19. D7. Convenio No. 1671 de 2010 suscrito entre Corpoboyaca - Gobernación de Boyacá: El valor del Convenio es de \$1.827.32 millones, de los cuales \$450 millones aporta el Departamento y \$1.377.32 millones la Corporación representados en mano de obra, insumos, material vegetal y servicios representados en Convenios con las Juntas Administradoras Locales y Juntas de Acueductos Veredales. observa incumplimiento de las obligaciones pactadas bajo la responsabilidad de la Corporación, falta de control y seguimiento en cumplimiento del Convenio.	Deficiencias en el proceso de ejecución del contrato. existen las irregularidades mencionadas, tanto que a la fecha (abril de 2013) a pesar de que se realizaron actividades contractuales y posteriores por parte de la Corporación, estas no han sido reconocidas y pagadas a los contratistas en virtud de que la Gobernación es consciente del vencimiento del Convenio 1671 de 2010 y que se ejecutaron por fuera del término pactado dentro del Convenio, considerando solucionar estas dificultades a través de un proceso conciliatorio y extrajudicial.	Dadas las inconsistencias en la ejecución de este Convenio y debido a que no se ha realizado un balance por parte de las entidades involucradas, el proceso a seguir es un arreglo extrajudicial. No obstante, las explicaciones dadas por la Corporación y la Gobernación, concluimos que le resta importancia a lo sucedido, a sabiendas de las inconsistencias e irregularidades ocurridas en el término de ejecución del Convenio suscrito por ellas, viéndose obligadas a asistir a la Conciliación extrajudicial para solucionar y concluir dicho proceso contractual; por lo que el hallazgo se mantiene, debido a que existe presunto incumplimiento de las funciones a cargo de la Corporación y de la Gobernación configurando un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X				
H20	H20. Planta de residuos sólidos del municipio de Aquitania: Según informa la Corporación, la planta de Tratamiento de residuos sólidos prestaba también servicios a los municipios de Cuitiva y Tota. Actualmente se encuentra fuera de operación y ha sido objeto de la imposición de una medida preventiva a través de la Resolución 1997 del 31 de julio de 2012.	Esta situación aún persiste sin que la Autoridad Ambiental exija medidas concretas sobre su funcionamiento y operación.	Las medidas adoptadas por la Corporación como es la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en contra del Municipio, requiriendo la exigencia de cumplimiento y evidencia de seguimiento efectivo por parte de la Autoridad Ambiental por lo que hallazgo se mantiene.	X				
H21	H21. Planta de sacrificio municipio de Aquitania: Debido a que la construcción de la PTAR de la Planta de Beneficio se encontraba en etapa de diseño y construcción, la alternativa que brindó la Corporación era verter las aguas residuales a la PTAR de aguas residuales del Municipio, para lo cual previamente debía construir obras contempladas en la PTAR. Ítem no cumplido por el Municipio, por lo que las aguas residuales industriales provenientes del matadero fueron conectadas directamente a la PTAR del casco urbano. De otra parte, observa incumplimiento de la gestión de la Corporación en el cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental y negligencia por parte de la administración Municipal para presentar plan de mejora en el proceso de tratamiento de aguas de aguas residuales e incumplimiento de su obligación de saneamiento.	El matadero no cuenta con ningún sistema de pre tratamiento que permita sanear de manera inicial el vertimiento al municipio.	Dos años después del proceso de cierre de la Planta de Sacrificio, ésta continúa cerrada, por lo cual la CGR observa falta de diligencia de la Corporación como Autoridad Ambiental para que se tomen las medidas por parte del Municipio a fin de que éste adecue las instalaciones y garantice el servicio tanto de suministro en condiciones sanitarias adecuadas como evitar incurrir en mayores costos a sus habitantes por el traslado a otros municipios o incluso evitar sacrificio en fincas o en condiciones inadecuadas de sanidad.	X				



FORMATO DE TRAZABILIDAD

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION RIO BOGOTA INTERSECTORIAL Y ARTICULADA

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H22	<p>H22. Inventario de Vertimientos - Corpoboyacá: La Corporación informa que no ha realizado el inventario de vertimientos líquidos en la cuenca del Lago de Tota, pese a la necesidad de establecer que aquellos que realizan los cascos urbanos se encuentran contemplados en el desarrollo de estudios de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y la solución a los problemas que ellos generen se contemplen en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado.</p>	<p>La Corporación como autoridad ambiental, desconoce los puntos de vertimientos líquidos que pueden afectar la calidad del recurso hídrico en la zona del Lago de Tota, por lo que no se encuentra justificación de la aprobación de los PSMV si en ellos se deben identificar dichos puntos de vertimiento.</p>	<p>La Corporación que no desconoce la información reportada en los PSMV sobre puntos de vertimientos, sin embargo no se reporta información sobre inventario de vertimientos de la Corporación por lo que el hallazgo se mantiene.</p>	X				
H23	<p>H23. Cultivos en la zona de ronda del Lago de Tota: El exceso de gallinaza cruda, como elemento acondicionador de suelos, genera como resultado disminución en los rendimientos, altos costos de producción, pérdidas de nutrientes por lixiviación y la acumulación de residuos de cosecha. Lo anterior, en última instancia, contribuye a su vez a la eutroficación del Lago de Tota. Para la CGR el cultivo de cebolla.</p>	<p>La falta de articulación con las demás entidades del Estado para que contribuyan decididamente al formular acciones efectivas en pro de la conservación de este ecosistema.</p>	<p>Efectos ambientales sobre la calidad de los recursos naturales de la zona del Lago de Tota.</p>	X				
H24	<p>H24. Piscicultura – Lago de Tota: La autoridad Ambiental no cuenta con estudios sobre implementación de un programa de monitoreo y control que incluya: Seguimiento de la calidad del agua, programas para el manejo adecuado de los residuos de las actividades de alimentación y deshechos de la actividad de cultivo de trucha, estudios del impacto generado sobre la diversidad biológica propia de la laguna por la introducción de especies exóticas de truchas, programas para el monitoreo y manejo de las poblaciones de macrofitos acuáticos (Elodea, buchón, juncos, enea, etc.), Programas para el manejo de especies animales endémicas y amenazadas, estudios sobre capacidad de carga para la producción de trucha y actividades turísticas. Un balance del sistema hídrico de la cuenca del Lago de Tota, Monitoreo sobre la amenaza de erosión que aporta sedimentos al vaso del Lago de Tota, gestión en torno a los ecosistemas estratégicos como son páramos y/o áreas protegidas vecinas, programas de ecoturismo que aseguren el uso sostenible del Lago y su entorno paisajístico., evaluación del impacto generado por el depósito de arenas blancas para conformar playas, plan de manejo para el humedal Lago de Tota, estudio de valoración económica de los servicios prestados por el humedal así como el</p>	<p>Falta de articulación con las demás entidades del Estado para que contribuyan a formular acciones efectivas en pro de la conservación de este ecosistema.</p>	<p>No se dispone de información estratégica para la toma de decisiones maxime si esta propuesto como sitio RAMSAR.</p>	X				
H25	<p>H25. Controles en la zona hotelera - Corpoboyacá: observa que la gestión de la Autoridad Ambiental no ha realizado acciones concretas y contundentes dirigidas a la exigencia del cumplimiento de las normas ambientales pues no se evidenció documentación que soportara dicha labor</p>	<p>Falta de articulación con las demás entidades del Estado para que contribuyan a formular acciones efectivas en pro de la conservación de este ecosistema.</p>	<p>Lo anterior evidencia el incumplimiento de sus funciones de vigilancia y control establecidas en la Ley 99 de 1993.</p>	X				

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H26	<p>PROYECTO SISMICO PM NORTE 2012</p> <p>H26. Concepto técnico al proyecto de modificación licencia ambiental Proyecto PM Norte: frente a los argumentos anteriores expuestos por la comunidad, a través de Colectivo Ambiental, que incluso frente a todas estas afectaciones de tipo vial, cultural, arqueológico, ambiental señala que "Un Estudio de Impacto Ambiental bien elaborado demostraría que el 100% de nuestra provincia debe ser excluida de cualquier tipo de actividad de hidrocarburos". No existe evidencia de que Corpoboyaca en cumplimiento de su función ambiental y su responsabilidad técnica definida en la Ley 99 de 1993, como máxima autoridad ambiental de la zona, los elementos y argumentos sobre los cuales se basa la decisión para desvirtuar y conceptuar positivamente el concepto técnico, debido a que éste recoge el contenido del informe presentado por la Empresa Maurel & Prom Colombia B.V.</p>	<p>incumplimiento de sus funciones señaladas en la Constitución, en la Ley 99 de 1993 y demás normatividad como autoridad ambiental.</p>	<p>Si bien la Corporación se limita a emitir conceptos, para la CGR de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, su función como Autoridad Ambiental es la de administrar y proteger de los recursos naturales; sin embargo, frente a las deficiencias señaladas por la comunidad afectada, se requieren acciones efectivas de control y seguimiento, por lo tanto el hallazgo se mantiene.</p>	X				
H27	<p>H27. Plan de Manejo Ambiental: no se evidencia información sobre los criterios y estudios realizados por la Corporación con relación a la gestión en el proceso de revisión y aprobación, máxime teniendo en cuenta que aún no se tiene información sobre la capacidad de carga del Lago y la expansión urbana de la zona. el Plan de Manejo Ambiental no cumple con lo dispuesto en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo del programa de exploración sísmica: - Plan de Gestión social. Lo anterior permite concluir que en la revisión del cumplimiento por parte de Corpoboyacá no se dio con el rigor que lo establecen los procedimientos y la normativa que reglamenta este manejo. 	<p>la Corporación viene realizando su gestión a través respuestas a derechos de petición, quejas, denuncias, etc., sin embargo no se anexan documentos que permita establecer el seguimiento realizado a los sitios donde se ejecutó el proyecto y por lo tanto, no es posible evidenciar una gestión efectiva de control y seguimiento, por lo que el hallazgo se mantiene.</p>	<p>Efectos ambientales sobre la calidad de los recursos naturales de la zona del Lago de Tota.</p>	X				
H28	<p>H28. D8. P2. Manejo de material explosivo - con Sismigel o con Minivibros: No se entiende el motivo ante la falta de veracidad en la información que se brindó por parte de empresa que realiza el proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los efectos de utilización de este tipo de material con sus posibles efectos y consecuencias para la salud humana y la afectación a los recursos naturales. - De otra parte mediante comunicación del 02 de noviembre de 2012, Corpoboyacá en respuesta a Derecho de Petición radicado 110 - 14360 del 11 -10-2012, informa "...que los municipios referenciados no se ha iniciado el desarrollo de la actividad sísmica, por ende, no se ha hecho seguimiento y no existen conceptos técnicos al respecto." <p>se observan irregularidades en los documentos presentados ante la autoridad respectiva donde se viabiliza el procedimiento establecido para el manejo del explosivo, generando una posible falsedad en el documento, incurriendo en una tipificación de delito al alterar la información, de lo cual se dará traslado a la autoridad competente.</p>	<p>deficiencias en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control por parte de la Corporación, laxitud en la toma de decisiones y falsedad en documentos públicos, con las posibles implicaciones penales y disciplinarias a que haya lugar.</p>	<p>Riesgos por información que no corresponde con los hechos y que afectan a la comunidad de la región. Con las posibles implicaciones disciplinarias y penales.</p>	X	X			
GOBERNACION DE BOYACA								



FORMATO DE TRAZABILIDAD

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION RIO BOGOTA INSTERSECTORIAL Y ARTICULADA

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H29	H29. Articulación e impacto ambiental de vertimientos: no refleja ajuste alguno con los instrumentos de ordenamiento territorial, o inclusive con instrumentos normativos propios como es la Resolución 2727 del 13 de septiembre de 2011, por medio de la cual se establecen las determinantes ambientales para la formulación, la revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial municipal; donde no se encuentra claridad y coherencia en los Planes de Desarrollo Municipal acerca de la efectiva implementación en los próximos años, así como la articulación y seguimiento que permitan cumplir los fines de conservación previstos para este ecosistema.	La Gobernación de Boyacá justifica y traslada sus responsabilidades y funciones a la Corporación Autónoma, considerando que no le asiste obligación alguna para implementar acciones dirigidas a mitigar el impacto ambiental relacionado con los vertimientos en la zona de influencia del Lago de Tota.	La Gobernación no destina ni asigna recursos dirigidos a menoscar estos impactos ambientales.	X				
H30	H30. D9. Calidad de agua para el consumo humano: según los reportes de la Secretaría de Salud, se presenta riesgo MEDIO en los municipios de Tota y Cuitiva, es decir que no se evidencia acciones de mejora en este indicador, observando igual situación para el Municipio de Firavitova. Para el caso del Municipio de Aquitania se reporta información sobre los resultados de los IRCASpp año 2012, zona urbana, con un nivel de riesgo bajo pero que certifica una calidad FAVORABLE con requerimiento, de conformidad con el Anexo Técnico No.3 de la Resolución 082 de 2009, sin evidenciar acciones para atender lo advertido.	No se evidencia acciones de mejora en estos indicadores.	Presunto incumplimiento de las funciones, por lo que se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por no ejercer adecuadamente las funciones y objeto que les fueron encomendadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.	X		X		
H31	H31. Agentes contaminantes: Con el fin de evaluar la gestión fiscal por parte de las entidades responsables en el ecosistema Lago de Tota, la CGR ha requerido al Departamento de Boyacá información relacionada con Plan de acción del Departamento frente a los agentes contaminantes, de acuerdo con el último inventario, sin que a la fecha de esta auditoria (abril de 2013) se haya recibido respuesta. Lo anterior teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 64, 68, 84 y 101 de la Ley 99 de 1993, y para los que es necesario contar con una estrategia y conocimiento de los recursos naturales y el medio ambiente en su jurisdicción que les permita su formulación eficiente.	No fue posible determinar de manera específica las acciones puntuales realizadas por el Departamento, enfocadas a los agentes contaminantes, en materia ambiental	La Gobernación de Boyacá, simplemente justifica y refiere que estas responsabilidades son de la Corporación Autónoma, lo que permite establecer que no desarrolla ninguna gestión frente a las funciones referidas en la Ley 99 de 1993, incumpliendo y desconociendo su responsabilidad y compromiso en dicha región	X				



FORMATO DE TRAZABILIDAD

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION RIO BOGOTA INTERSECTORIAL Y ARTICULADA

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H32	<p>H32. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS: La Gobernación señala que incluyó dentro de su "Plan de Desarrollo Boyacá se Atreve" el cual se incluyó como eje estratégico: Un Boyacá que se atreve a generar desarrollo económico sin atentar contra el medio ambiente como programas generales Ecosistemas Estratégicos, Manejo Integral de Residuos Sólidos, Desarrollo Sostenible, Gestión Integral del Riesgo y Planificación Territorial; sin embargo no se indica el cumplimiento de metas del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, ni los recursos invertidos, fuente de los mismos e indicadores de gestión y cumplimiento a diciembre de 2012, por lo cual no es posible determinar la gestión realizada por la Gobernación ni las metas alcanzadas de acuerdo con lo propuesto.</p>	<p>No se evidencian aportes o desarrollo de mecanismos que permitan conocer el avance en su implementación y las acciones ejecutadas por la Gobernación.</p>	<p>La problemática de residuos continúa y en general no se ha adoptado una política de recuperación, y mucho menos de prevención de su generación; sin contar con una estrategia regional que permita definir la disposición adecuada, persistiendo prácticas de disposición ilegal, disposición en fuentes de agua e inexistencia de recolección a nivel rural.</p>	X				
H33	<p>H33. D10. IP Construcción de Unidades sanitarias: Para la zona de influencia del Lago de Tota, a nivel general se observa que para la construcción de unidades sanitarias se han destinado \$1.219.5 millones en la construcción de 221 unidades en los municipios de Aquitania, Tota y Sogamoso por parte de la Gobernación de Boyacá. De lo anterior, se observan algunas inconsistencias en temas como: Sobrecostos en Construcción de unidades sanitarias, Cambio de beneficiarios en la asignación de unidades sanitarias, Convenio No. 2579 del 30-12-2010 de Cooperación interinstitucional entre la Gobernación de Boyacá y el Municipio Tota.</p>	<p>Debido a que fue imposible determinar los sobrecostos en la construcción de las Unidades Sanitarias y por los demás aspectos indicados como el cambio de beneficiarios, construcción de unidades en viviendas con baño, cobros incrementados de una vigencia a otra sin justificación; son motivos suficientes para aperturar Indagación Preliminar.</p>	<p>Inconsistencias que requieren la apertura de una Indagación Preliminar.</p>			X		X
H34	<p>H34. D11. Convenio No. 118 del 03-07-2009 de Cooperación interinstitucional entre la Gobernación de Boyacá y el municipio de Cuitiva: falta de gestión por parte de la Gobernación en el seguimiento y control a la ejecución contractual, máxime si tiene en cuenta que aportó el 78.5% de los recursos, y tan sólo a la fecha de la visita de la CGR el 07 de marzo de 2013 el Director de Contratación de la Secretaría de Hacienda solicita al Secretario de Infraestructura de Boyacá y al Supervisor del Convenio el estado actual del mismo.</p> <p>Además llama la atención que la última actuación anexa al expediente es la relacionada con la comunicación del 28 de abril de 2011, donde el contratista e Interventoría remiten información técnica con las correcciones solicitadas al proyecto, anexando el cálculo del sistema de bombeo.</p>	<p>Falta de control y supervisión a la ejecución de las obras contratadas.</p>	<p>Gestión antieconómica toda vez que no se logra el cumplimiento en tiempo programado del objeto contractual, que fue de 8 meses y han transcurrido más de tres (3) años y se desconoce el estado actual de las obras. Observación con posible incidencia disciplinaria por acción y omisión, existe presunto incumplimiento de las funciones, por lo que se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por no ejercer adecuadamente las funciones y objeto que les fueron encomendadas en el artículo 64 de la Ley 99 de 1993.</p>	X		X		
MUNICIPIOS DE LA ZONA DEL LAGO DE TOTA								



FORMATO DE TRAZABILIDAD

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION RIO BOGOTA INTERSECTORIAL Y ARTICULADA

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H35	H35. Articulación instrumentos de planificación: Con relación a la gestión desarrollada por las entidades involucradas en los procesos de conservación y protección ambiental al Lago de Tota, se observa falta de armonización y articulación de los instrumentos de planificación; como es el caso de la Autoridad Ambiental en los municipios (Alcaldías), debido a que aún no se articulan con algunos instrumentos como el POMCA ni con instrumentos normativos como es la Resolución 2727 del 13 de septiembre de 2011 por medio de la cual se establecen las determinantes ambientales para la formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial municipal; donde no se encuentra claridad y coherencia en los Planes de Desarrollo Municipal acerca de la efectiva implementación en los próximos años, así como la articulación y seguimiento que permitan cumplir los fines de conservación previstos para este ecosistema.	Falta de mecanismos de control y seguimiento efectivos a los instrumentos de planificación de los entes territoriales, por cuanto no se cuenta con los instrumentos de planificación de los entes territoriales ajustados a los demás mecanismos de planificación.	No se conocen los cambios realizados a estas actuaciones sobre modificaciones, ampliaciones, suspensiones, que permitan identificar los ajustes donde se reflejen las mejoras que traen estos instrumentos ambientales para la zona de influencia del Lago de Tota.	X				
H36	H36. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV: Del seguimiento realizado por la Corporación a los PSMV de estos municipios, se estableció que se presenta incumplimiento frente a los objetivos y otras disposiciones relacionadas con el plan de inversión, lo que ha dado origen a requerimientos y procesos sancionatorios para efectos de cumplir con lo dispuesto asignando plazos perentorios de un mes, sin que se evidencie resultados de esta gestión por parte de los municipios, ni sanciones u otro tipo de acción de la Autoridad Ambiental.	No se observa cumplimiento de los PSMV, que permita establecer si las obras definidas y las metas de descontaminación se están cumpliendo en los plazos establecidos, pero ni las administraciones municipales han ejecutado las obras e identificando, si es del caso, nuevos vertimientos, ni las metas de descontaminación se cumplen y no hay pronunciamiento y acciones efectivas al respecto por parte de estas entidades.	A pesar de que la Corporación afirma realizar acciones de seguimiento a los PSMV de estos municipios, la CGR evidenció en visita realizada al Municipio de Aquitania, el inadecuado manejo de los vertimientos que finalmente llegan al Lago de Tota. Lo anterior aunado a que los otros municipios no han dado cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental, confirmando la falta de gestión efectiva en el proceso de saneamiento ambiental del Lago de Tota.	X				
H37	H37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS: la gestión realizada por los municipios se limita a la ejecución de actividades orientadas a "Una Cultura Ciudadana Ambiental Sostenible", en programas como sensibilización, educación y participación comunitaria, Fortalecimiento del sector recuperador, Fortalecimiento institucional, Almacenamiento temporal y presentación de residuos, recolección y transporte de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, aprovechamiento valorización y comercialización de residuos sólidos, disposición final, residuos especiales (Conversatorios de sensibilización) y asistencia al sector rural. Programas que se encuentran en etapa de diseño, programación, planeación, sistematización, coordinación, por lo cual aún no se evidencian resultados de esta gestión.	Falta de lineamientos municipales sobre la política de recuperación y prevención. Ante el poco avance del Plan puede generar problemas ambientales, debido a que no existen acciones efectivas al respecto por parte de los municipios.	La problemática de residuos continúa y en general en los municipios no han adoptado una política de recuperación, y mucho menos de prevención de su generación, sin contar con una estrategia regional que permita definir la disposición adecuada, persistiendo prácticas de disposición ilegal, disposición en fuentes de agua e inexistencia de recolección a nivel rural.	X				

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H38	H38. Cultivos en la zona de ronda del Lago de Tota: no se evidenció la gestión que desarrollan los municipios como autoridad ambiental respecto al manejo de estos residuos y para la CGR el cultivo de cebolla, genera afectación por dicha actividad, dado que los residuos de plaguicidas, abonos orgánicos e inorgánicos, afectan la calidad del agua. Es decir no se evidenció la gestión que desarrollan los municipios como autoridad ambiental respecto al manejo de estos residuos.	La falta de articulación con las demás entidades del Estado para que contribuyan decididamente al formular acciones efectivas en pro de la conservación de este ecosistema.	Efectos ambientales sobre la calidad de los recursos naturales de la zona del Lago de Tota.	X				
H39	H39. Piscicultura – Lago de Tota: la autoridad Ambiental tanto Municipal como la Corporación, no cuenta con estudios sobre implementación de un programa de monitoreo y control que incluya: implementación de un programa de monitoreo y control que incluya: Seguimiento de la calidad del agua, programas para el manejo adecuado de los residuos de las actividades de alimentación y desechos de la actividad de cultivo de trucha, estudios del impacto generado sobre la diversidad biológica propia de la laguna por la introducción de especies exóticas de truchas, programas para el monitoreo y manejo de las poblaciones de macrofitos acuáticos (Elodea, buchón, juncos, enea, etc.), Programas para el manejo de especies animales endémicas y amenazadas, estudios sobre capacidad de carga para la producción de trucha y actividades turísticas, Un balance del sistema hídrico de la cuenca del Lago de Tota, Monitoreo sobre la amenaza de erosión que aporta sedimentos al vaso del Lago de Tota, gestión en torno a los ecosistemas estratégicos como son páramos y/o áreas protegidas vecinas, programas de ecoturismo que aseguren el uso sostenible del Lago y su entorno paisajístico., evaluación del impacto generado por el depósito de arenas blancas para conformar playas, plan de manejo para el humedal Lago.	Falta de articulación con las demás entidades del Estado para que contribuyan a formular acciones efectivas en pro de la conservación de este ecosistema.	No se dispone de información estratégica para la toma de decisiones maxime si esta propuesto como sitio RAMSAR.	X				
H40	H40. Controles en la zona hotelera: Desde la formulación del POMCA en el año 2007, se realizó un documento diagnóstico actualizado en 2012. Con base en ese documento se estableció la priorizaran de cuatro hoteles para realizar monitoreo y seguimiento con caracterización de aguas residuales, legalidad y pertinencia, en cuanto a solicitud y aprobación de permisos de vertimientos. Se observa que los Municipios ni Corpoboyacá, han realizado acciones concretas y contundentes dirigidas a la exigencia del cumplimiento de las normas ambientales pues no se evidenció documentación que soportara dicha labor.	Falta de articulación con las demás entidades del Estado para que contribuyan a formular acciones efectivas en pro de la conservación de este ecosistema.	Lo anterior evidencia deficiencias en el incumplimiento de sus funciones de vigilancia y control establecidas en la Ley 99 de 1993.	X				



FORMATO DE TRAZABILIDAD

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION RIO BOGOTA INTERSECTORIAL Y ARTICULADA

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H41	H41. Proyectos de descontaminación de corrientes municipios de Aquitania y Cuitiva: En las visitas realizadas por la CGR se estableció que en marzo de 2013 aún no realizan obras de optimización de la PTAR, y se continúa con el vertimiento de aguas residuales directamente al Lago de Tota. De otra parte, el Municipio de Cuitiva viene realizando proyecto de cofinanciación para la construcción de PTAR. Sin embargo se estableció que a la fecha de esta auditoria (Mayo de 2013), no se tienen avances sobre la ejecución de este proyecto.	No se realizan las obras establecidas como prioritarias que contribuyan al mejoramiento ambiental del Lago de Tota.	Lo cual genera falta de gestión por parte del municipio en el proceso de descontaminación de corrientes, máxime si adquirió este compromiso en el Pacto de Cumplimiento de la Acción Popular 2005-0203, y así continúa contaminación que genera al ecosistema Lago de Tota, sin que se tomen las medidas correctivas.	X				
H42	H42. Otras obras y proyectos para irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra inundaciones, regulación de causas o corrientes de agua Municipios de Aquitania y Cuitiva.: En la vigencia 2012 se han celebrado convenios entre Corpoboyacá y el Municipio, para realizar acciones de mitigación del riesgo y prevención de inundaciones destinadas especialmente al dragado de sedimentos y limpieza de material vegetal a lo largo del Río Hato Laguna, y atención al riesgo por la temporada invernal, en dragados del Río Tobal. A pesar de suscribir estos Convenios el Municipio no reporta ningún avance sobre su ejecución.	Falta de gestión en los procesos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra inundaciones, regulación de causas o corrientes de agua, por lo que no se presenta avance en el proceso de recuperación ambiental de la zona del Lago de Tota.	No se reporta avance en el proceso de recuperación ambiental de la zona del Lago de Tota.	X				
H43	H43. Planta de residuos sólidos del municipio de Aquitania: se realizó seguimiento sobre los antiguos sitios de disposición inadecuada de residuos sólidos en jurisdicción del municipio de Aquitania, estructurándose los respectivos informes técnicos, acogidos por la Resolución 1998 del 31 de julio de 2012 mediante la cual se formulan cargos contra el municipio por la situación encontrada, así como por la falta de adopción de medidas frente al cierre y recuperación de la planta de aprovechamiento, gestiones que se adelantan desde el ámbito jurídico de la Corporación.	La Autoridad Ambiental municipal y la Corporación aún no exigen medidas concretas sobre su funcionamiento y operación.	Existe una infraestructura que no está cumpliendo con su finalidad a pesar del costo que implica su inversión.	X				

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H44	H44. Planta de sacrificio municipio de Aquitania: Debido a que la construcción de la Planta de Beneficio se encontraba en etapa de diseño y construcción, la alternativa que brindo la Corporación era verter las aguas residuales a la PTAR de aguas residuales del Municipio, para lo cual previamente debía construir obras contempladas en la PTAR. Ítem no cumplido por el Municipio, por lo que las aguas residuales industriales provenientes del matadero fueron conectadas directamente a la PTAR del casco urbano. El matadero no cuenta con ningún sistema de pre tratamiento que permita sanear de manera inicial el vertimiento al municipio. Adicionalmente, se observa que no realizan recolección técnica de los subproductos y éstos hacen parte del vertimiento.	El matadero no cuenta con ningún sistema de pre tratamiento que permita sanear de manera inicial el vertimiento al municipio.	Dos años después del proceso de cierre de la Planta de Sacrificio, ésta continua cerrada, por lo cual la CGR observa falta de diligencia del Municipio fin de que adecue las instalaciones y garantice el servicio tanto de suministro en condiciones sanitarias adecuadas como evitar incurrir en mayores costos a sus habitantes por el traslado a otros municipios o incluso evitar sacrificio en fincas o en condiciones inadecuadas de sanidad.	X				
H45	H45. Acción Popular protección ambiental Lago de Tota - Municipio de Aquitania: como resultado de la visita realizada por la CGR a las instalaciones de la PTAR de este Municipio, se estableció que la misma se encuentra cerrada a marzo de 2013, por lo tanto se evidencia incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Pacto de Cumplimiento.	Falta de seguimiento a los compromisos establecidos en el Pacto de Cumplimiento.	Acciones que al no ejecutarse van en menoscabo de la protección ambiental de este importante ecosistema.	X				
H46	H46. Acción Popular protección ambiental Lago de Tota - Municipio de Cuitiva: el Municipio informa que se ha venido trabajando para la mitigación del impacto ambiental de vertimiento de aguas negras para lo cual se presentó un proyecto para la cofinanciación de la construcción de la PTAR. Lo anterior evidencia incumplimiento del compromiso adquirido por parte del Municipio en la audiencia de Pacto de cumplimiento.	Falta de seguimiento a los compromisos establecidos en el Pacto de Cumplimiento.	Acciones que al no ejecutarse van en menoscabo de la protección ambiental de este importante ecosistema.	X				
H47	H47. Acción Popular protección ambiental Lago de Tota - municipios riverenos Cuitiva – Tota: se evidencia incumplimiento a los compromisos adquiridos, a los términos establecidos y falta de seguimiento por parte de los responsables a los compromisos establecidos en el Pacto de Cumplimiento y por consiguiente pronunciamiento oficial por parte de todas las entidades involucradas e incluso el actor de la misma.	Falta de seguimiento a los compromisos establecidos en el Pacto de Cumplimiento.	Se evidencia un posible desacato con las implicaciones disciplinarias para los entes comprometidos con la ejecución del Pacto de Cumplimiento de la Acción Popular No. 2005-0203, así como demora en la implementación del POMCA, con el consecuente deterioro ambiental del ecosistema Lago de Tota.	X				
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC								
H48	H48. cumplimiento de objetivos y funciones en la Información catastral y ambiental : Lo anterior debido al ineficaz cumplimiento de objetivos y funciones en la Información catastral y ambiental georeferenciada en apoyo a procesos de planificación y ordenamiento territorial y temas de cartografía, agrología, catastro y geografía oficial y actualizada. Reflejándose en parte el incumplimiento de sus objetivos establecidos en el artículo 5º. Del decreto 2113 DE 1992.	Carencia de información sobre cartografía, agrología, geografía catastral y ambiental georeferenciada en apoyo a procesos de planificación y ordenamiento territorial que permitan comparar la evolución geomorfológica de la población y de espacios agrícolas y pecuarios, y el avance y asentamiento sobre el cuerpo de agua Lago de Tota.	La información contenida el disco IGAC de marzo de 2013 "cartografía a escala 1:25,000 formato Geodatabase, resulta insatisfactoria para dar respuesta a la petición formulada por la CGR debido a que comporta una serie de tablas y datos que poco o nada dan respuesta a la solicitud.	X				
1.1 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES								



FORMATO DE TRAZABILIDAD

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION RIO BOGOTA INTERSECTORIAL Y ARTICULADA

				Clase Hallazgo				
				A	F	D	P	IP
H49	H49. Información científica y técnica sobre el ecosistema Lago de Tota: El ecosistema Lago de Tota, el segundo en importancia por el nivel de caudal del país y el tercero a nivel sudamericano, catalogado como patrimonio ambiental de Colombia, no obstante se evidenció que éste no es objeto de estudio en detalle por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, lo cual se evidencia en la falta de información científica y técnica sobre este ecosistema	Respecto al ecosistema Lago de Tota, el IDEAM se limitó a brindar información sobre su localización en el territorio nacional, que a todas luces resulta una información exigua respecto al ecosistema Lago de Tota	La información de orden general no permite un análisis detallado de los aspectos requeridos de orden hidrologico, meteorológico y ambiental de la cuenca del lago de Tota, maxime si esta propuesto como sitio RMSAR, el cual requiere de estudios específicos sobre estos aspectos para la adecuada toma de decisiones.	X				
MINISTERIO DE TRANSPORTE								
H50	H50. D12. objetivos y funciones en la adopción y formulación de las políticas y regulación económica de tarifas.: no existen procedimientos determinados para inspecciones y específicamente para garantizar el ejercicio de las funciones con el Lago de Tota; en el periodo de enero a noviembre de 2012 no hubo funcionario asignado en forma permanente a la inspección fluvial de Tota.	Deficiencias en los procedimientos de adopción y formulación de políticas de regulación económica.	Incumplimiento de las funciones de inspección al no existir inspección y cumplimiento de objetivos en el transporte fluvial.	X				
H51	H51. Aplicación de objetivos y funciones : Según información suministrada por el Ministerio de Transporte, no existe tarifa definida por uso de hidrovia en el Lago de Tota ni en la mayoría de ríos y embalses navegables del país, con excepción del río Magdalena. Las tarifas han sido fijadas por los prestadores de servicios de acuerdo a sus costos fijos y en especial al consumo de combustible según su recorrido" sin que medie la función del Ministerio en regulación económica en materia de transporte fluvial	El servicio de transporte en el Lago de Tota estaba siendo prestado por propietarios de embarcaciones en forma individual, sólo hasta en el 2012, el Ministerio solicitó a los mismos su formalización constituyendose como empresas con la correspondiente solicitud de habilitación y permiso de operación. En la actualidad el Ministerio adelanta el estudio de cumplimiento de requisitos a dos empresas constituidas.	Incumplimiento del Ministerio ante la ausencia de regulación de tarifas por el servicio de transporte en el Lago de Tota, en marco de sus funciones.	X				